



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGMA

Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentadas en la contestación de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO promovido por EULFRAN CORRALES DURAN contra FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA Y OTROS radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2018-00111-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

PROCESO INVENTARIADO
2021



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO **2018-00111-00**

DEMANDANTE: EULFRAN CORRALES DURAN

APODERADO: LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO

DETALLE: LABORAL - NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO
QUE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA
PENSION DE JUBILACION *SANCION + Interés.*

DEMANDADO: FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA -
CONTRALORIA GENERAL DE LA REUBLICA - LA
NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO

FECHA DE REPARTO: ABRIL 13 DE 2018

JUEZ: KARINA KATIUZCA PITRE GIL

RADICACIÓN JUZGADO: 44-001-33-40-002-2018-00111-00

LIBRO RADICADOR 6 FOLIO No 146

LIBRO CONTABLE N° FOLIO /

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Oficina Judicial

RIOHACHA-LA GUAJIRA.

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Grupo / Clase de Proceso: ADMINISTRATIVO.

No. Cuadernos:

DEMANDANTE (S)

EULFRAN CORRALES DURAN

Nombre (s) 1° Apellido 2° Apellido No. C.C. o Nit,

Dirección Notificación Diagonal 16 bis Nro 24-77 el cerrito/ vpar Teléfono 3013105334.

APODERADO

LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO

Nombre (s) 1° Apellido 2° Apellido No. C.C. T.P.

Dirección Notificación Diagonal 16 bis Nro 24-77 el cerrito/ vpar Teléfono 3043626217

DEMANDADO(S):

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA-CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA-LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO.

Nombre (s) 1° Apellido 2° Apellido Nit.

ANEXOS:

RADICACION

OFICINA JUDICIAL
PALACIO DE JUSTICIA- VALLEDUPAR - PISO 1°

Señor

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA
(REPARTO)**

E. S. D.

LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de **EULFRAN CORRALES DURAN**, varón, mayor de edad y residente en este Municipio, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6,719.219 de Talaigua Nuevo, Magdalena, por medio de la presente acudo ante su Despacho, en término procesal oportuno y mediante el presente escrito para demandar en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** previsto en el Art. 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA y LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-**, entes públicos de orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, representados legalmente por la Gerente Indira María Gutiérrez Acuña, el Contralor Edgardo José Maya Villazón y el Ministro Mauricio Cárdenas Santamaría, respectivamente, y/o quienes hagan sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, a fin de que, previo los trámites legales del Proceso Contencioso Administrativo Ordinario dispuestos en los capítulos IV y V, Título V del C.P.A.C.A, surtidos con citación y audiencia del Agente del Ministerio Público, se hagan las declaraciones y condenas que posteriormente anunciare:

I INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES y APODERADO:

En cumplimiento de lo previsto en el Núm. 1^{er} del Art. 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las partes en este proceso son:

ACCIONANTE:

Nombres: EULFRAN

Apellidos: CORRALES DURAN

C. de C. No. 6,719.219 de Talaigua Nuevo, Magdalena

Domicilio: Carrera 15 N. 14B - 49 de Riohacha

Correo Electrónico: eulfran.corrales@contraloria.gov.co

Celular. No. 310-5720809

Asignación Mensual: \$ 1,124.360

DEMANDADOS:

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ente público de orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera, identificado con N.I.T. 800.252.683-3 y representado legalmente por la Gerente Indira María Gutiérrez Acuña, con domicilio en la calle 15 No. 8ª - 22 de Bogotá D.C., y correo electrónico: notificacionesjudiciales@fbscgr.gov.co.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ente público de orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera, identificado con NIT 899.999.067-2 y representado legalmente por el Contralor Edgardo Maya Villazón, con domicilio en la carrera 9 No. 12C - 10, sede Ministerio de Justicia, Bogotá D.C., y correo electrónico: cgr@contraloria.gov.co y/o notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co

LA NACION -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-, ente público de orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera, identificado con NIT 899.999.090-2, representado legalmente por el Ministro Mauricio Cárdenas Santamaría, con domicilio en la carrera 8 No. 6C - 38, y correo para notificación judicial: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

APODERADO JUDICIAL:

Nombre: LUIS FERNANDO
Apellidos: AVENDAÑO CRISTANCHO
C. de C. No. 84,092.510 de Riohacha.
T. P. No. 205100 del C.S.J
Correo Electrónico: ferna_no@hotmail.es
Oficina: _____
Celular No.: 304-3626217

II PETICION ESPECIAL

Con fundamento en el Inciso Único, numeral primero, artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que el acto demandado **-21707335 de octubre 19 de 2017** suscrito por Indira Maria Gutierrez Acuña, Gerente del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, por medio del cual se negó a mi representado el reconocimiento y pago de la sanción moratoria reclamada el 7 de mayo de 2015- no fue notificado, solicito al Despacho que previó la admisión del medio de control y en caso de considerarlo necesario, requiera al Fondo de Bienestar Social de La Contraloría General de La Republica, constancia de la falta de notificación y/o comunicación del mismo.

III DECLARACIONES Y PRETENSIONES PRINCIPALES:

PRIMERO. - Declárese la NULIDAD del Acto Administrativo contenido en el Oficio 21707335 de octubre 19 de 2017 suscrito por Indira Maria Gutierrez Acuña, Gerente del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, por medio del cual se negó al actor el reconocimiento y pago de la sanción moratoria reclamada el dos (2) de octubre de 2017.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la anterior declaración y a Título de Restablecimiento del Derecho, **condénese** al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA y a LA NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-, a reconocer y pagar a mi representado y/o a quien represente legalmente sus derechos la indemnización moratoria generada por el pago tardío de las cesantías parciales, reclamadas el dos (2) de octubre de 2017, en la suma que resulte probada en el proceso, o en su defecto, en forma genérica, y que se regule de conformidad con lo previsto en los artículos 283 y 284 del C.G.P., teniendo en cuenta los perjuicios causados como resultado de la mora.

TERCERO. - Como consecuencia de la declaración de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, actualícese a valor presente, para el momento de la liquidación de la condena, el salario diario de mi representado sobre el cual ha de efectuarse la liquidación de la indemnización moratoria, de conformidad con la siguiente formula: $Vp = vh * (I. inicial / I. final)$

CUARTO.- En virtud de la declaración inicial y a Título de Reparación del Daño causado con la mora en el pago de las cesantías reclamadas, **condénese** al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA y a LA NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-, a reconocer y pagar a mi representado y/o a quien sus derechos legalmente represente lo equivalente a Cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes correspondiente a los perjuicios morales generados por el pago tardío de la prestación.

QUINTO. - CONDENASE al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA y a LA NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-, a reconocer y pagar al actor y/o a quien represente legalmente sus derechos, los intereses corrientes generados desde el 20 de agosto de 2015, fecha en que debía pagarse la prestación, hasta el momento en que se profiera la sentencia, aplicando para ello la siguiente formula: $I = C * R * T / 100$. Donde I es igual al interés liquidado; C es el capital; R es la rata anual; y T es el tiempo.

SEXTO.- En razón de la declaración inicial y a Título de Restablecimiento del Derecho, **condénese** al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA y a LA NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO

PÚBLICO- a reconocer y pagar al actor y/o a quien represente legalmente sus derechos, los intereses moratorios causados entre la fecha de solicitud de las cesantías y la del pago efectivo de las mismas, de acuerdo con lo que resulte probado en el proceso.

SEPTIMO.- CONDENESE en costas y agencias en derecho a las entidades demandadas, según lo previsto en el art. 188 del C.P.A.C.A, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo de Estado en sentencia de 18 de enero de 2018 dentro del expediente No. 44001233300020149003501 con ponencia del Consejero William Hernández.

OCTAVO.- ORDENESE que la condena se actualice de conformidad al artículo 187 del C.P.A.C.A. y se reajuste su valor desde la fecha de reclamación de la prestación hasta la del pago efectivo de la misma, tomando como base para la liquidación la variación del índice de precios al consumidor.

NOVENO. - Ordénese que la sentencia favorable que ponga fin al presente litigio se le dé cumplimiento en la oportunidad prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

DECIMO. - Que se condene a la entidad demandada a reconocer y pagar los intereses comerciales y moratorios en los términos del Inc. 3^{ero} art. 192 del C.P.A.C.A.

IV DECLARACIONES Y PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

PRIMERA PRETENSION SUBSIDIARIA A LA SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL. - Como consecuencia de la anterior declaración y a Título de Restablecimiento del Derecho, **condénese** al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA y a LA NACIÓN –MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-, a reconocer y pagar a mi representado y/o a quien represente legalmente sus derechos la indemnización moratoria generada por el pago tardío de las cesantías parciales, reclamadas el dos (2) de octubre de 2017, equivalente a **Tres Millones Seiscientos Setenta y Dos Mil Novecientos Nueve (\$3,672.909) Pesos**, correspondientes a 98 días de atraso con que fue cancelada, y de acuerdo al salario diario para la vigencia 2015.

SEGUNDA PRETENSÓN SUBSIDIARIA A LA QUINTA PRETENSION PRINCIPAL.- En razón de la declaración inicial y a Título de Restablecimiento del Derecho, **condénese** al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA y a LA NACIÓN –MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- a reconocer y pagar al actor y/o a quien represente legalmente sus derechos, los intereses moratorios causados entre el 3 de junio de 2015, inclusive, fecha en que debió expedirse el acto que reconociera y ordenara el pago de las cesantías, hasta el 26 de noviembre de 2015, día en que fueron canceladas.

5

TERCERA PRETENSION SUBSIDIARIA A LA QUINTA PRETENSION PRINCIPAL.- En razón de la declaración inicial y a Título de Restablecimiento del Derecho, **condénese** al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA y a LA NACIÓN –MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- a reconocer y pagar al actor y/o a quien represente legalmente sus derechos, los intereses moratorios causados entre el 20 de agosto de 2015, fecha límite que tenían las entidades demandadas para el pago oportuno de las cesantías reclamadas, y el 26 de noviembre de 2015, día en que fueron canceladas.

V FUNDAMENTOS FACTICOS:

1°.- Mediante escrito radicado ante el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica el **12 de mayo de 2015**, el actor solicitó la cancelación parcial de las cesantías causadas durante la vigencia 2014, con el fin de adelantar mejoras en su vivienda, ubicada en la calle 39ª No. 7G – 19 Barrio Comfamiliar 2000 de Riohacha.

2°.- Siendo reconocidas solo hasta el **17 de noviembre de 2015**, mediante resolución No. 0426, suscrita por Indira María Gutiérrez Acuña, Gerente del Fondo de Bienestar Social de la CGR, y canceladas el **26 de igual mes y año**.

3°.- Es decir, noventa y siete (97) días después del **20 de agosto de 2015** que era la fecha límite para cancelarla.

4°.- Teniendo en cuenta que, la fecha de solicitud fue **12 de mayo de 2015** los quince (15) días hábiles, previstos en el artículo 4º de la ley 1071 de 2006 para expedir la resolución de reconocimiento y pago, se cumplieron el **tres (3) de junio de 2015**, más cinco (5) días para la firmeza del citado acto, cumplidos el **once (11) del mismo mes y año**, y cuarenta y cinco (45) adicionales, contenidos en el art. 5 de la misma normatividad para materializar el pago, daba como límite hasta el **20 de agosto de 2015** para realizar el pago, lo que no ocurrió.

5°.- Por esto, a través de escrito de dos (2) de octubre de 2017 el actor solicitó al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica la cancelación de la indemnización moratoria, equivalente a 97 de salario diario, la cual fue negada mediante acto N. 21707335 de 19 de octubre de 2017, suscrito por la Gerente del Fondo Indira María Gutiérrez Acuña, arguyendo falta de disponibilidad presupuestal para el pago oportuno.

6°.- Acto que no fue notificado ni concedió recursos en sede administrativa, por lo que se requirió su revocatoria directa a través de audiencia de conciliación extrajudicial celebrada el 13 de abril de 2018, en la Procuraduría 91 Judicial I para Asuntos Administrativos, que se declaró fallida por no existir animo conciliatorio de los entes convocados, y en consecuencia, se expidió la respectiva constancia de fecha 13 de abril del mismo año.

7°.- La accionante me confirió poder para promover este medio de control.

VI FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 1, 2, 25, 48, 53, 123, 150 - núm. 19, de la Constitución Nacional, art. 17 ley 6 de 1945; Lit. i, art. 5 Decreto 1045 de 1978; artículo 99 de la ley 50 de 1990, 1 y 2 de la ley 244 de 1995, 4 y 5 de la ley 1071 de 2006, arts. 1, 2, 3, 66, 67, 68, 69, 72, 138, 155, 156, 157, 159, 161, 162, 163, 164, 166, 171, 172, 173, 175, 179 a 183, 187, 188, 189, 192, 195 a 199, 201 a 203, 207, 211 a 215 y 242 a 243 de la ley 1437 de 2011.

VII NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION:

El acto administrativo demandado debe ser declarado nulo por vulnerar preceptos constitucionales (en especial de derechos fundamentales como **la igualdad -art. 13 C.P.- y la irrenunciabilidad a beneficios laborales -art. 53 C.P.-**), ser expedido irregularmente, estar falsa e inadecuada motivado e infringir las normas en que debería fundarse, además de ser violatorio de las siguientes normas superiores:

Artículos 1, 2, 25, 48, 53, 123, 150 - núm. 19, de la Constitución Nacional, art. 17 ley 6 de 1945; Lit. i, art. 5 Decreto 1045 de 1978; artículo 99 de la ley 50 de 1990, 1 y 2 de la ley 244 de 1995, 4 y 5 de la ley 1071 de 2006, arts. 1, 2, 3, 66, 67, 68, 69, 72, 138, 155, 156, 157, 159, 161, 162, 163, 164, 166, 171, 172, 173, 175, 179 a 183, 187, 188, 189, 192, 195 a 199, 201 a 203, 207, 211 a 215 y 242 a 243 de la ley 1437 de 2011.

Las entidades demandadas vulneraron las disposiciones antes citadas, en cuanto omitieron los mandatos contenidos en ellos, que resultaban de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de sus funciones, y en especial, para casos como el presente.

A) EL ACTO ADMINISTRATIVO ATACADO VULNERÓ EL ART. 53 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

A voces del artículo 53 Superior, los trabajadores en nuestro Estado encuentran amparados sus derechos laborales por un conjunto de principios previstos desde la misma óptica Constitucional, así, el art. 53 superior, dispone los siguientes principios mínimos fundamentales del trabajo:

*"...Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad del trabajo; estabilidad en el empleo; **irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales...**" (Negrilla y subrayado propio)*

De acuerdo con el principio resaltado, se tiene que ningún trabajador del Estado se encuentra facultado para renunciar a los beneficios que en su favor traen las normas laborales, pues el anterior mandato es claro en este sentido.

Precisado lo anterior, se advierte entonces que la administración no puede desconocer las disposiciones normativas que en materia laboral el legislador a instituido en favor del trabajador, incluso, ni teniendo el consentimiento del mismo empleado.

Así, salta a la vista entonces que el acto administrativo impugnado desconoció el precepto supremo al negarle a mi representado el derecho que le asiste al reconocimiento y pago de la indemnización moratoria que se generó a su favor como consecuencia de la cancelación tardía de las cesantías parciales reclamadas con escrito de 12 de mayo de 2015, ya que, desde el punto de vista Constitucional, los entes demandados están obligados a reconocer al actor el beneficio reclamado. Por ello, al negársele su cancelación se desconoció lo previsto en dicho artículo, lo cual conlleva a que el acto contenido en el oficio **21707335 de 19 de octubre de 2017** se encuentre viciado de nulidad, tras ser expedido con desconocimiento de lo ordenado en la Carta Superior.

B) EL ACTO CONTENIDO EN EL OFICIO 21707335 DE 19 DE OCTUBRE DE 2017 –DEMANDADO- SE EXPIDIO CON INFRACCION DE LAS NORMAS EN QUE DEBERIA FUNDARSE¹.

Este defecto como vicio de los actos administrativos se configura cuando la decisión de la administración desconoce las normas superiores de orden sustancial que regulan el objeto del acto administrativo; de ahí que la citada violación se pueda dar por vía directa o indirecta y, además, por falta de aplicación, aplicación indebida o interpretación errónea.

Con la expedición de la Ley 244 de 1995, se reguló en nuestro sistema el pago oportuno de las cesantías definitivas de los servidores públicos, la cual fue modificada y adicionada por la 1071 de 2006, que reglamentó, además, no solo de las cesantías definitivas, sino también de las parciales, indicando para ello las causales procedentes para el retiro de las mismas (art. 3), los términos que tiene la administración, a partir de la radicación de la reclamación, para el expedir el acto administrativo que liquide y reconozca las cesantías (art. 4), el plazo máximo para cancelarlas (art. 5) y la sanción que genera el incumplimiento de dicho plazo (art. 5-parágrafo).

¹ Art. 137. Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien lo expidió...

Así, el art. 4 de la ley 1071 de 2006, dispone:

"Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley..."

De acuerdo con lo anterior, la administración cuenta con 15 días hábiles para la expedición del acto administrativo que reconozca y ordene el pago de las cesantías reclamadas, término que se cuenta a partir del día siguiente al de la radicación de la solicitud, siempre y cuando la misma se presente con el lleno de los requisitos exigidos para su trámite.

A su turno, el art. 5 ibídem, establece:

"La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social..."

"PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo."

De conformidad con la disposición transcrita, se tiene entonces que, ejecutoriado el acto a través del que se reconoció la prestación, que por regla general son cinco (5) días hábiles posterior a su expedición, la administración cuenta con 45 días más, como plazo máximo, para cancelar las cesantías reconocidas, que en evento de incumplirlo la hará incurrir en mora, aplicándose como sanción el pago de un día de salario por cada día de retardo en que incurra, que solo cesara hasta que se acredite el pago de la cesantía.

Vale la pena aclarar desde ya, que el espíritu del legislador con los cambios generados a través de la ley 1071 de 2006, no fue uno distinto al de fijar términos precisos para que las entidades públicas cancelen las cesantías, definitivas o parciales, de los servidores públicos, así como, la de fijar las sanciones ante el incumplimiento de los mismos, por ello, no resulta admisible la perversa y reprochable práctica de algunos órganos y entes del Estado, en cuanto con la finalidad burlar y evitar las sanciones que trae la legislación por la mora en el pago de la prestación, se abstienen de expedir, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la solicitud, el acto que liquide y reconozca las mismas.

9

Esta malintencionada práctica ha sido cuestionada por reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, entre ellas, en sentencia de Sala Plena fechada 27 de marzo de 2007, Consejero Ponente Dr. Jesús María Lemos Bustamante, expediente No. 760012331000200002513-01 (2777-2004), Actor: José Bolívar Caicedo Ruiz:

"...(...) Cuando la Administración resuelve el requerimiento del servidor público sobre la liquidación de sus cesantías en forma tardía buscando impedir la efectividad conminatoria de la sanción de que trata el artículo 2 de la Ley 244 de 1995, el tiempo a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria debe contarse desde la fecha en la cual el interesado radicó la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, es decir, quince (15) días hábiles que tiene la entidad para expedir la resolución, más cinco (5) días hábiles que corresponden a la ejecutoria, en el evento de que la resolución de reconocimiento hubiere sido expedida, con la salvedad a que alude el mismo precepto, más cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del día en que quedó en firme la resolución, para un total de 65 días hábiles, transcurridos los cuales se causará la sanción moratoria..."

En similar sentido se pronunció la Sección Segunda de la misma Corporación en sentencia

"...Así las cosas, la petición se radicó el 19 de octubre de 2010 y la parte accionada no informó a la interesada oportunamente que la documentación suministrada estuviera incompleta, por lo cual, el acto administrativo de reconocimiento debía emitirse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, es decir, a más tardar el 10 de noviembre de 2010; sin embargo, el mencionado acto solo fue expedido hasta el 13 de febrero de 2012.

A su turno, el pago de las cesantías se hizo efectivo el día 21 de febrero de 2011.

Con fundamento en lo anterior, está demostrado que la administración omitió el cumplimiento de los términos establecidos en la ley para el reconocimiento de las cesantías reclamadas por la demandante, es decir, los 15 días para expedir el acto de reconocimiento y 5 más que corresponden al término de la ejecutoria. No sucedió lo mismo respecto del pago, como quiera que las referidas cesantías fueron canceladas dentro de los 45 días de que trata la norma.

No se compadece con el sentido de la normatividad mencionada que la indemnización por la falta de pago oportuno de cesantías se genere sólo ante el incumplimiento del término de 45 días contados a partir del momento en que se encuentre en firme el acto administrativo que las reconozca, porque se dejaría desamparado al ex servidor en el evento en que la administración tarde más de los 15 días para expedirlo, tal como ocurrió en el asunto bajo estudio, en el que, el municipio de Barrancabermeja permitió que trascurriera 327 días sin pronunciarse respecto de la solicitud de liquidación de las prestaciones reclamadas por la accionante.

Vista lo señalado en precedencia, considera la Sala que la sanción moratoria reclamada por la accionante y que es precisamente motivo de la alzada objeto de estudio se encuentra debidamente probada, al haber permitido la administración que transcurriera 327 días desde la fecha de radicación de la solicitud de reconocimiento hasta la fecha de expedición de la Resolución No 0226 del 13 de febrero de 2012 que le reconoció las cesantías a la accionante, lapso que supera en demasía el término de los 15 días que fijó la norma para tal fin.

En consonancia, para la Sala resulta claro que ante la tardanza de la Administración para reconocer las cesantías de la accionante, los términos de la Ley 244 de 1995, deben contarse a partir del vencimiento de los 65 días con que contaba el municipio demandado para reconocer y pagar dicha prestación social, es decir, a partir del 25 de enero de 2011, como quiera que hasta el 24 de enero de 2011, a la administración municipal le corría el término para proceder al reconocimiento y pago de las cesantías...". (Subrayado y negrillas propias)

Posición reiterada recientemente en decisión del pasado 15 de febrero de 2018 dentro del expediente 27001-23-33-000-2013-00188-01(0810-14) con ponencia del Consejero Dr. Willian Hernandez Gomez:

"...De la normativa transcrita se observa que el legislador le dio un término a la entidad para expedir el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, por ende, debe estudiarse cada caso en concreto, pues si el acto administrativo se expide dentro del término legal conferido, los 45 días para el pago comienza a contabilizarse desde la firmeza del mismo.

No obstante, si la entidad sobrepasa el término para emitir el acto de reconocimiento, por culpa de la entidad y no del solicitante, no es procedente inferir que el término de la sanción moratoria empieza a contarse desde la firmeza del acto administrativo expedido tardíamente, toda vez que ello atentaría contra el espíritu de la norma, que es darle un tiempo prudencial a la entidad para que realice el procedimiento interno de reconocimiento y pago de una prestación social que le pertenece al servidor público por el solo hecho de laborar en la entidad...". (Negrilla y subrayado propio)

Con fundamento en lo anterior, para el presente caso se observa que la reclamación de la prestación se dio el **12 de mayo de 2015**, como lo admite la entidad en el acto atacado, por lo que los 15 días hábiles del art. 4 de la ley 1071 de 2006, concedidos para expedir el acto de reconocimiento y pago, se cumplieron el **3 de junio del mismo año**, sin que éste se expidiera, más 5 días que corresponden al término en que debió cobrar ejecutoria el acto, cumplidos estos el **11 de junio de 2015** más cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de firmeza del acto, según el art. 5 de la ley 1071 de 2006 para realizar el pago de la prestación, configurados el **20 de agosto de 2015**, sin que expidiera el acto administrativo de reconocimiento y menos el pago.

Que solo ocurrió el **26 de noviembre de 2015**, previa expedición, el 17 de igual mes y año, de la resolución No. 0426 por la que reconoció y ordenó el pago de la cesantía reclamada.

De acuerdo con esto, la administración tuvo hasta el **20 de agosto de 2015** para cancelar oportunamente la prestación, lo cual no hizo, por lo que a partir del **21 agosto de 2015** se empezó a causar la sanción moratoria, que se extendió hasta el **26 de noviembre de ese año**, cuando se materializó el pago, por lo que se colige fue cancelada con 97 días calendarios de mora, comprendidos entre el 21 de agosto y el 26 de noviembre de 2015.

De esta manera, se evidencia que los accionados desconocieron los plazos contenidos en la ley 244 de 1995 y 1071 de 2006, lo que genera la imposición de la sanción moratoria de un día de salario por cada día de retraso.

Esta atraso lo reconoce el mismo Fondo de Bienestar Social en el acto demandado cuando en el último inciso manifiesta *"...Por lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que la razón fundamental para el no pago oportuno de sus cesantías parciales en el año 2015, se debió a que el presupuesto asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para esa vigencia no fue suficiente para cubrir las necesidades que en materia de cesantías se requería y que fue necesario la aprobación de una adición presupuestal...."*.

En cuanto al irrisorio argumento de falta de disponibilidad presupuestal cabe recordar que ello no resulta aceptable ni exime de la sanción moratoria a la administración, ya que, en primer lugar, la norma que la impone NO contempla excepción alguna para el pago de la prestación en los términos allí previstos, y además, por qué ha sido reiterada y pacífica de tiempo atrás la jurisprudencia de la Corte Constitucional en advertir que la falta de presupuesto para el pago oportuno de cesantías no es admisible para evadir la sanción.

Así lo sostuvo en sentencia C-006 de 2012:

"CESANTIAS PARCIALES-Su reconocimiento, liquidación y pago a cargo de las entidades estatales, no puede someterse a la existencia de apropiaciones presupuestales

El reconocimiento y liquidación de las cesantías parciales (...) no pueden negarse al trabajador so pretexto de no existir partida presupuestal, ni supeditarse a ella, pues son actos que apenas hacen explícita una obligación ya existente en cabeza del organismo estatal y, lo más importante, el correlativo derecho del trabajador solicitante, quien según las normas jurídicas en vigor, si se somete a esos requisitos, puede pedir que se le reconozcan y liquiden las sumas que por tal concepto le es posible retirar...".

En similar sentido se había pronunciado la sección segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de 24 de noviembre de 2005 dentro del expediente 2003-6339:

"...De acuerdo a la jurisprudencia anteriormente transcrita, en forma diáfana se establece que hay lugar al pago de la sanción moratoria contemplada en el art. 2º de la Ley 244 de 1995, cuando la entidad ha incumplido su obligación de pagar en tiempo las cesantías definitivas a cualquier servidor público; y, no hay lugar a evadir su responsabilidad argumentando ausencia de disponibilidad presupuestal, pues precisamente el objeto del reconocimiento y pago de las cesantías, es contribuir a que la situación del ex empleado sea menos gravosa mientras dure cesante laboralmente, por ello, no se justifica tardanza en el pago. El Estado debe mantener los recursos necesarios para cubrir la obligación prestacional, como un deber correlativo respecto a los años laborados por los empleados que estuvieron a su servicio...."

De acuerdo con esto, a los entes demandados le asistía la obligación de tener disponibles recursos suficientes para cubrir el pago de la prestación del actor, ya que es un derecho que éste tiene sin límite para solicitarlo. Por esto no resulta aceptable la presunta falta de presupuesto para cancelar oportunamente las cesantías solicitadas.

Así las cosas, es claro que la actuación de los entes demandados y, en especial, el acto censurado, infringieron las normas citadas y transcritas en precedencia, en las que se debía fundar para su expedición, motivo que permite solicitar su nulidad, y a la vez, el pago de la indemnización moratoria causada.

VIII ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA:

Teniendo en cuenta el salario devengado por mi representado: \$ 3,638.795 y los 97 días de retardo en que incurrió la administración, se estima razonadamente la cuantía en suma superior a **Tres Millones Seiscientos Setenta y Dos Mil Novecientos Nueve (\$3,672.909) Pesos**, lo anterior, sin perjuicio del mayor valor que se llegue a probar durante el curso del proceso. Este valor se obtiene como resultado de los siguientes conceptos:

SALARIO:

AÑO 2015: \$ 1,124.360

INDEMNIZACION MORATORIA:

\$1,124.360 / 30 días * 97 días de mora = \$3,672.909

IX PRUEBAS:

Con la finalidad de acreditar los fundamentos facticos de la presente acción, solicito comedidamente, se sirva decretar, practicar y tener como pruebas, con el valor que la ley les otorga, a favor de mí representado, las siguientes:

1°. - DOCUMENTALES:

1.1. Documentos Adjuntos: Anexo en copia autentica u original los siguientes documentos:

1.1.1 Solicitud de pago de cesantías parciales y anexos radicado el 12 de mayo de 2015 en el Fondo de Bienestar Social de La Contraloría General de La Republica.

1.1.2 Certificación de fecha de solicitud de cesantías parciales, expedido el 5 de septiembre de 2017 por la Directora Administrativa y Financiera del Fondo de Bienestar Social de La Contraloría General de La Republica.

1.1.3 Resolución No. 0426 de 17 de noviembre de 2015 suscrita por la Gerente del Fondo de Bienestar Social de La Contraloría General de la Republica, INDIRA MARIA GUTIERREZ ACUÑA, mediante la que se reconoce y ordena el pago de las cesantías parciales, entre otros, de mi apadrinado.

1.1.4 Reclamación Administrativa de 29 de septiembre de 2015, recibido en el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica el 2 de octubre del mismo año, por medio del cual se solicita el reconocimiento y pago de la sanción moratoria generada por el retraso en la cancelación de las cesantías reclamadas.

1.1.5 Acto administrativo impugnado, contenido en el oficio 21707335 de octubre 19 de 2017, suscrito por INDIRA MARIA GUTIERREZ ACUÑA, Gerente del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica, a través del cual se niega el pago de la indemnización reclamada.

1.1.6 Constancia de agotamiento de conciliación extrajudicial de 13 de abril de 2018 expedida por la Procuraduría 91 Judicial I para Asuntos Administrativos de esta ciudad.

DECLARATION

I, the undersigned, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of the County of [] State of []

Notary Public for the State of []

Witness my hand and the seal of my office this [] day of [] 19[]

My commission expires on the [] day of [] 19[]

Notary Public for the State of []

I, the undersigned, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of the County of [] State of []

Witness my hand and the seal of my office this [] day of [] 19[]

My commission expires on the [] day of [] 19[]

Notary Public for the State of []

X COMPETENCIA:

Radica en los Juzgados Administrativos de esta capital, como consecuencia de la cuantía estimada para el medio de control, la naturaleza misma de la pretensión y el domicilio del demandante.

XI ANEXOS:

Los documentos relacionados como prueba documentales, el poder a mi otorgado para promover este medio de control, sendas copias de la demanda y sus anexos, en físico y medio magnético -CD-, para el traslado a las entidades demandadas, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y el archivo del Juzgado, así como la constancia de celebración de la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 91 Judicial I para Asuntos Administrativos de Riohacha.

XII NOTIFICACIONES:

El Fondo de Bienestar Social de La Contraloría General de La Republica, en la calle 15 No. 8A - 22 de Bogotá D.C., y/o en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@fbscgr.gov.co

La Contraloría General de la Republica en la carrera 69 No. 44 - 35 en Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico: notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co

La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la carrera 8 No. 6C - 38 de Bogotá D.C., y/o en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Mi representado en la carrera 15 No. 14B - 49 de esta ciudad. y/o en el correo electrónico: eulfran.corrales@contraloria.gov.co

El suscrito en la carrera 7A No. 17 - 27 de Riohacha y/o a través del correo electrónico ferna_no@hotmail.es o del numero celular 304-3626217.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO

C. de C. No. 84,092,510 de Riohacha

T. P. No. 205100 del C.S.J.

RECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION
JUDICIAL OFICINA JUDICIAL DE RIOHACHA

Decreto 2287 de 1989

Fecha: 13 ABR 2018

Anterior Poder () Memoria () Detalle ()

Exigido (A)

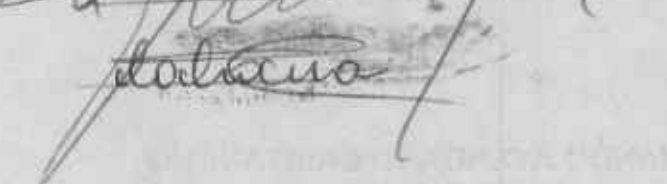
Representado persona

Juez Administrativo
Luis
Fernando Ayendaño Cristóbal
84092510 Rha

Código con C.C. 205100 (CSJ)

Profesional No

Como aparece


Firma

Señor

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA
(REPARTO)**

E. S. D.



EULFRAN CORRALES DURAN, mayor de edad, residente en Riohacha, La Guajira, identificado con C. de C. No. 6,719.219 expedida en Talaigua Nuevo, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO**, igualmente mayor y residente en esta ciudad, identificado legal y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación Demanda Contenciosa Administrativa contra el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA y LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-**, representados legalmente por la Gerente Indira María Gutiérrez Acuña, el Contralor Edgardo José Maya Villazón y el Ministro Mauricio Cárdenas Santamaría, respectivamente, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda, a fin de que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el Art 138 del C.P.A.C.A., solicite y obtenga la Declaratoria de Nulidad del Acto Administrativo contenido en el oficio 21707335 de octubre 19 de 2017 suscrito por INDIRA M. GUTIERREZ, Gerente del Fondo de Bienestar Social, por medio del cual se me niega el reconocimiento y pago de la sanción moratoria generada con la cancelación tardía de las cesantías parciales reclamadas el 12 de mayo de 2015.

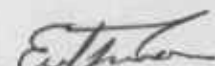
A título de Restablecimiento del Derecho, y como consecuencia de la nulidad declarada, solicite, se **condene** al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA y A LA NACION -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-, a reconocermelo y pagarme, debidamente indexada, la indemnización y/o sanción moratoria generada por el pago tardío de las cesantías parciales liquidadas a través de certificación No. 01128 de 11 de junio de 2015 suscrita por el Director de Gestión del Talento Humano de la Contraloría General de La Republica Manuel Rubernoy Ayala Marín, así como, la indemnización y/o reparación de los perjuicios y daños causados con la extemporánea cancelación de dichas cesantías, y demás declaraciones y condenas que al momento de presentar el medio de control, o su reforma, estimen convenientes y se orienten en favor de mis intereses. Igualmente, solicitaré que la condena respectiva sea actualizada de conformidad al último inciso del Art. 187 del C.P.A.C.A., y se reajuste en su valor desde la fecha de causación del primer día de retardo hasta la del día efectivo de cancelación, y que se ordene la ejecución de la sentencia que le ponga fin al proceso, dentro de los términos previstos en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.



Faculto expresamente a mi apoderado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir este poder, notificarse, solicitar copias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, en fin realizar todo lo que este conforme a derecho para la debida representaci3n de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúan sin poder suficiente. **Este poder incluye la facultad de solicitar la liquidaci3n de la condena e iniciar el proceso ejecutivo si a ello hubiere lugar.**

Del Se1or Juez,

Atentamente,


EULFRAN CORRALES DURAN
C. de C. No. 6,719.219 de Talaigua Nuevo,

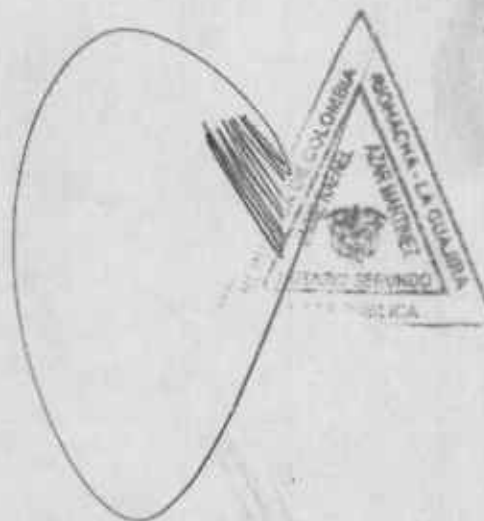
Acepto,


LUIS FERNANDO AVENDA1O CRISTANCHO
C. de C. No. 84,092.510 de Riohacha
T. P. No. 205100 del C.S.J.

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE RIOHACHA
CERTIFICA

Que el anterior escrito fue presentado personalmente, en
este despacho por Eulfran Corrales

Person 6.719.219-7/14
Riohacha
Entp



	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 91 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.º 065 del 20 de febrero de 2018

Convocante (s): EULFRAN CORRALES DURAN
 Convocado (s): FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Riohacha, hoy trece (13) de abril de (2018), siendo las 11:00 a.m., procede el Despacho de la Procuraduría 91 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la audiencia el doctor **LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.092.510 y T.P. 205.100 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado del convocante, el doctor **DEIDER ALFONSO PÉREZ GÁMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.855.233 y T.P. 48.131 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y la doctora **MONICA LILLY SERRATO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52822494, y T.P. 164.259 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENEAL DE LA REPÚBLICA.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes aquí representadas sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

PRETENSIONES: El convocante solicita la revocatoria directa del Acto Administrativo contenido en el oficio 21707335 del 19 de octubre de 2017, suscrito por la Gerente del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, por medio del cual se le niega el reconocimiento y pago de la sanción moratoria generada por la cancelación tardía de las cesantías parciales, reclamadas el 7 de mayo de 2015, motivo por el cual requiere el pago de la misma, debidamente indexada y los demás perjuicios causados.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA: TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$3.672.909).

En este estado de la diligencia advierte este Despacho que mediante correo electrónico de fecha 4 de abril de 2018, la doctora **CAROLINA JEREZ MONTOYA**, Asesora de la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicita se fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de la referencia, toda vez, que el Comité de Conciliación se reunirá el 13 de abril de la presente anualidad a las 4:00 P.M., motivo por el cual la entidad no cuenta con el estudio correspondiente para asistir a la audiencia, de igual forma manifiesta que la recomendación presentada al Comité es de no conciliar, toda vez que se observa que de los elementos expuestos en la convocatoria, no existe relación jurídica sustancial con el Ministerio de Hacienda.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste si está o no de acuerdo con la solicitud de aplazamiento presentada por la entidad convocada, quien expresa "que no se encuentra de acuerdo con la solicitud presentada por el Ministerio, teniendo presente que esta no tiene animo conciliatorio y por el carácter oneroso para volver a desplazarse para la audiencia".

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante quien se ratifica en todos los hechos y pretensiones aducidos en la solicitud.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República quien manifiesta "que no existe ánimo conciliatorio, debido que carecen de legitimación por cuanto no son la entidad llamada a responder, toda vez, que los recursos para el pago de cesantías parciales y definitivas de los funcionarios de la CGR, son financiados con recursos cuya bolsa de dinero es administrada y manejada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se anexa certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación (1 fl.)

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la Contraloría General de la República, el cual manifiesta: "Se decide no conciliar y no acceder a las peticiones del convocante por no ser procedentes, debido a que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría de la República, es una entidad que cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, conforme a la ley 106 de 1993, razón por la cual, la Contraloría General de la República carece de legitimación en la causa por pasiva, al no ser la entidad que emitió el oficio que motiva la pretensión del convocante, por lo tanto no se debe acceder a la conciliación".

Esta Procuraduría **DECLARA FALLIDA** la presente audiencia, y de conformidad con lo dispuesto con el Decreto 1069 de 2015, se dispondrá de la expedición de la constancia y la devolución de los documentos aportados con la solicitud para que pueda acudir directamente a la jurisdicción, quedando cumplido el requisito de procedibilidad previsto por la Ley 1437 de 2011.

No siendo otro el objeto se da por terminada siendo las 11:42 a.m.

EDWIN JOSÉ LÓPEZ FUENTES

Procurador 91 Judicial I para Asuntos Administrativos

LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO

Apoderado Judicial de la parte Convocante

DEIDER ALFONSO PÉREZ GÁMEZ

Apoderado Judicial de la Contraloría General de la República

MONICA LILLY SERRATO MORENO

Apoderada Judicial del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

RIOHACHA, 07 DE MAYO DE 2015

Doctora
GEMA VICTORIA TRUKE
Gerente Fondo del Bienestar Social
Contraloría General de la Republica
Bogotá D.C.

ASUNTO: Solicitud de Cesantía Parcial.

Yo EULFRAN CORRALES DURAN, identificado con la cedula N°6.719.219 de Talaigua Nuevo Bolívar, en mi condición de funcionario de la Contraloría General de la Republica, en el cargo de Auxiliar Operativo Grado 01 Gerencia Departamental de la Guajira, solicito a usted, muy respetuosamente, mi Cesantía parcial.

Anexo:

Formato diligenciado del Fondo Bienestar Social

Certificado de tradición y libertad

Contrato para ejecutar reparación y mejora de vivienda

Presupuesto de obra de todo costo

Matricula del ingeniero

Foto copia cedula del ingeniero

Fotocopia cedula del funcionario EULFRAN CORRALES

Certificación del Banco BBVA

Atentamente,


EULFRAN CORRALES DURAN
Auxiliar Operativo Grado 01


12- MAYO - 2015
08:40 AM



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA
TALENTO HUMANO

DIRECCIÓN
DE GESTIÓN

(Las celdas deben leerse de las instrucciones al respecto)

EXPEDIENTE DE
CESANTÍAS

No.

Fecha

Parcial ☒

Definitivo ☐

PARA SER DILIGENCIADO POR EL FUNCIONARIO

NOTA: Datos como figuran en la Cédula de Ciudadanía

Primer Apellido		Segundo Apellido (o de casada)		Nombres	
CORRALES		DURAN		EUIFRAN	
Clase		Número		Expediente	
G. 719219		Tuligva		Nudo	
Ciudad		Año		Mes	
Río Hacha		1998		08	
Día		14			
Apellido		Nombre		Ciudad	
García		Antilia		operativo	
Bando		01		Río Hacha	

ENVÍO CORRESPONDENCIA VÍA COMUNICACIÓN

Dirección Presidencial	Ciudad	Teléfono	Asentado Aéreo
Calle 4711A-25	Barría 31 de octubre	Río Hacha	3105720807

Si tiene préstamo de vivienda especifique la entidad con la cual usted adquirió la obligación	Monto de la obligación
	\$

DESTINACIÓN DE LA CESANTIA

☐ 1 Adquisición casa o apartamento	☐ 2 Adquisición lote para vivienda	☐ 3 Construcción vivienda
☒ 4 Matriz locativa vivienda	☐ 5 Amortización hipoteca	☐ 6 Cancelación hipoteca

NOTA: Me obligo para la Contraloría General de la República a cumplir a cabalidad con lo señalado en esta solicitud, a permitir la inspección o comprobación que a bien tenga la Entidad lo considere conveniente y demás normas contempladas en los Decretos No. 2755/66 y 929/76.

0 TIENE CREDITO
5 VIVIERO ACTIVO
CON EL FDS DE
20. MARZO. 2015

[Firma]

[Firma]
Firma del empleado

PARA SER DILIGENCIADO POR EL FONDO DE VIVIENDA

30-DIC-2014

Dirección Inmueble		Ciudad		Departamento	
Vivienda		Fecha Inmueble		Firma autorizada	
		Día Mes Año			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

EXPEDIENTE DE CESANTÍAS No.

Hoy se radica la presente solicitud del (a) Sr(a)

con la totalidad de los documentos exigidos, presentados en la ciudad de

Fecha

Firma y sello

Lo Activa
A ABO 2015



SOLICITANTE: CORRALES DURAN EULFRAN
CEDELA: 6.719.219
FECHA DE CORTE: 30 DE DICIEMBRE DE 2014
CARGO: AUXILIAR OPERATIVO - GRADO 01
DEPENDENCIA: DESPACHO DEL GERENTE DEPARTAMENTAL GUAJIRA
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.
PERIODO: 6 DE JUNIO DE 2000 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2014

Detalle			
	Devengados	Factores	
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	1,124,360.00	1,124,360.00	Tiempo de Servicio: 11/30
GASTOS DE REPRESENTACIÓN			Tiempo anterior y/o Otras Entidades:
BONIFICACIÓN POR COMPENSACIÓN			Licencias Ordinarias ó Sanciones:
PRIMA TÉCNICA	72,000.00	72,000.00	Tiempo Base: 11/30
AUXILIO DE TRANSPORTE	47,551.00	47,551.00	Coefficiente: 1.00000
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN			
AUXILIO DE MOVILIZACIÓN	621,956.00	51,830.00	
BONIFICACIÓN ANUAL			
BONIFICACIÓN QUINQUENAL	1,974,302.00	164,525.00	
PRIMA DE SERVICIOS	741,908.00	61,826.00	
PRIMA DE VACACIONES	1,522,002.00	126,841.00	
PRIMA DE NAVIDAD	1,400,592.00	116,740.00	
DOMINICALES Y FERIADOS	33,665.00	2,830.00	
HORAS EXTRAS			
TRABAJO SUPLEMENTARIO			
NOCTURNO O EN DESCANSO OBLIG.			
VIATICOS			
OTROS			
SALARIO BASE		1,768,503.00	

CESANTIAS AÑO (SALARIO BASE * COEFICIENTE)	1,768,503.00
SALDO AÑO ANTERIOR	4,410,769.00
SUB-TOTAL ACUMULADO (CESANTIAS AÑO + SALDO AÑO ANTERIOR)	6,179,272.00
INTERESES DEL AÑO	741,513.00
INTERESES DE PAGO	
TOTAL INTERESES	741,513.00
PAGO ANTICIPO AÑO	
TOTAL LIQUIDADO	6,920,785.00
PAGOS	
CESANTIAS PARCIALES	17,099,204.00

Elaboró: [Firma]

Revisó: _____

Fecha de expedición: 11 DE JUNIO DE 2015

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995, la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

104941-2015EE00977440
24-06-2015MANUEL PUERBENOY AYALA MARIN
DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

20
72

Riohacha, 28 de septiembre de 2017

Señores

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Dra. INDIRA MARIA GUTIERREZ

Gerente

E. S. D.

Asunto: Reclamación Administrativa
Pago de Indemnización Moratoria

Mediante la presente se dirige a ustedes **EULFRAN CORRALES DURAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 6,719.219 de Talaigua Nuevo, funcionario de la Contraloría General de la Republica – Gerencia Departamental Colegiada La Guajira, a fin de solicitar la liquidación y pago de la indemnización moratoria generada en la cancelación tardía de las cesantías parciales reclamadas a través de oficio de 7 de mayo de 2015, de acuerdo con los siguientes,

HECHOS

1. Mediante escrito de mayo 7 de 2015 solicite al Fondo de Bienestar Social de la CGR, la liquidación y pago de mis cesantías parciales con corte a 31 de diciembre de 2014, a fin de realizar mejoras locativas en mi vivienda.
2. La solicitud fue recibida en el Fondo el 12 de mayo de 2015, según radicado interno de la entidad 11503776, dándole el trámite correspondiente por cumplir con los requisitos exigidos para el retiro de las cesantías.
3. De acuerdo con la fecha de recepción de la solicitud, **12 de mayo de 2015**, los 15 días hábiles para expedir el acto reconociendo y ordenando el pago de las mismas se cumplió el 3 de junio de 2015, lo cual no ocurrió, ya que solo se expidió el 17 de noviembre de 2015.
4. Y luego de cinco (5) días de cobrar ejecutoria el acto de reconocimiento, cuarenta y cinco (45), más, para realizar el pago de la prestación, que se cumplieron el 20 de agosto de 2015.
5. De conformidad con esto, el Fondo tuvo hasta el **20 de agosto de 2015** para cancelar las cesantías reclamadas, sin embargo, solo lo hizo hasta el **26 de**

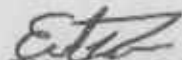
23
noviembre del mismo año, 2015, es decir, 98 días calendario despues del plazo legal .

PETICIÓN

De conformidad con lo antes expuesto, solicito comedidamente se me liquide y cancele la indemnización moratoria generada a mi favor, equivalente a noventa y ocho (98) días de salarios diarios vigente para la fecha de causación de la sanción, causada como consecuencia del pago tardío de las cesantías parciales reclamadas.

Recibiré notificación para lo correspondiente en la carrera 15 No. 14B - 49 de Riohacha, La Guajira,

Cordialmente,



EULFRAN CORRALES DURAN

Cedula de Ciudadanía No. 6,719.219 de Talaigua Nuevo

Leer Ley 106/93
funcionarios del Fondo 24**FONDO DE BIENESTAR SOCIAL**
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
NIT. 800.252.683-3

400

Bogotá, D.C.

Señor

EULFRAN CORRALES DURAN

Carrera 15 N° 14B - 49

Correo Electrónico: eulfran.corrales@contraloria.gov.co

Riohacha - La Guajira

FISCOS

FECHA 19/10/2017

HORA 15:27:28

FOLIOS

REGISTRO NO 21707335

DESTINO CORRALES DURAN EULFRAN

DIRECCION CALLE 39C 30-19 CASA Nº A-10

BOGOTA-BOGOTA

Asunto: Respuesta Radicado 11707948 de fecha 2 de octubre de 2017.

Respetado señor Corrales:

De manera atenta, y estando dentro del término legal se da respuesta al Derecho de Petición de fecha dos (02) de octubre de 2017, radicado N° 11707948, donde se solicita "(...) se me liquide y cancele la indemnización moratoria generada a mi favor equivalente a noventa y seis (96) días de salarios diarios vigentes para la fecha de causación de la sanción generada como consecuencia del pago tardío de las cesantías parciales reclamadas (...)".

Esta Entidad antes de entrar de fondo a dar respuesta a su derecho de petición, considera necesario tener en cuenta los siguientes antecedentes:

El doce (12) de mayo de 2017, el señor EULFRAN CORRALES DURAN, radicó en el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, la solicitud de cesantías parciales modalidad Mejoras Locativas de vivienda, cuyo número de radicado es el 11503776.

El veintiuno (21) de mayo de 2017, el Fondo de Bienestar Social remitió la documentación a la Dirección de Talento Humano de la Contraloría General de la República, para la expedición de la certificación de liquidación con corte 30 de diciembre de 2014, radicada con el N° 201ER0053415.

Con radicado N° 2015EE0077440 de veinticuatro (24) de junio de 2015, la Dirección de Talento Humano de la Contraloría General de la República, remite al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, la certificación de liquidación N° 0112' con corte a 30 de diciembre de 2014, por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.920.785,00).

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, por Resolución N° 426 de diecisiete (17) de noviembre de 2015, ordenó el reconocimiento y pago de las cesantías parciales del señor DURAN CORRALES EULFRAN,



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NIT. 800.252.683-3

por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.920.785,00).

Mediante OP 343166615 del veinticuatro (24) de noviembre de 2015, se le consigna al señor DURAN CORRALES EULFRAN, en la cuenta número 176178010 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.920.785,00) sin descuentos, correspondientes a sus cesantías parciales.

Aclarado lo anterior, se le da respuesta al peticionario así:

El artículo numeral 1° del artículo 91 de la Ley 106 de 1993 establece:

"(...) Artículo 91.- De las Funciones. Son funciones del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, las siguientes:

"(...) Organizar, dirigir y administrar el reconocimiento y pago de las cesantías de los empleados públicos de la Contraloría (...)"

De acuerdo a la normatividad vigente, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República **administra** las cesantías de los funcionarios de la Contraloría, pero, en la realidad se tiene que esta entidad ni administró ni administra las cesantías de los funcionarios de la Contraloría General de la República, simplemente se limita a realizar su pago.

Al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, le asigna, dentro de su presupuesto, determinados recursos en el Rubro "Cesantías" para que pague las cesantías de los funcionarios de la Contraloría General de la República, ésta última Entidad en ningún momento deposita en las arcas del FONDO las cesantías de sus empleados para que éste las administre, sino que es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ente que las gira, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, para que el Fondo realice el pago y es solamente en esta función de pago que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, cumple con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 91 de la Ley 106 de 1993.

Por lo tanto, mal podría el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República cumplir con los términos del artículo 5° de la Ley 1071 de 2006, cuando en su caja no dispone de los dineros de las cesantías de los funcionarios de la Contraloría General de la República, sino que su pago depende de los recursos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tenga a bien asignarle.

Recordemos la locución latina *Ad impossibilia nemo tenetur* **Nadie está obligado a realizar lo imposible**. Al igual que el aforismo jurídico *"Impossibilium nulla obligatio"* que



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
NIT. 800.252.683-3

traduce "a lo imposible, nadie está obligado" y el postulado general del derecho "Ad impossibilia nemo tenetur" que tiene que ver con la imposibilidad de cumplir.

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, paga las cesantías de los funcionarios de la Contraloría General de la República, de acuerdo a los recursos asignados a su presupuesto, teniendo en cuenta el orden de radicación y después de que recibe de la Dirección de Talento Humano de la Contraloría General de la República, la liquidación de las cesantías, ya sean parciales o definitivas, solicitadas por el funcionario.

Es importante tener en cuenta que el artículo 14 de la Ley 344 de 1996, "por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público..." consagra expresamente que:

"...La cesantía parciales o anticipos de cesantía de los servidores públicos, sólo podrán (reconocerse, liquidarse y) pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos, cuando existan. En este caso el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarlo..." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Artículo que fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-428 DE 1997, salvo la frase "reconocerse liquidarse y" en razón a que no se puede confundir el reconocimiento y liquidación de la obligación con el pago mismo. Este último es claro, que sólo puede realizarse sobre la base de existir partida presupuestal suficiente.

Hechas las anteriores consideraciones, es importante señalar que, los recursos presupuestales asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la vigencia 2015, fueron inferiores a los requerimientos realizados por los funcionarios de la Contraloría General de la República, y los apropiados fueron ejecutados en su totalidad atendiendo solicitudes radicadas desde el veintitrés (23) de Julio de 2014 hasta el veinticuatro (24) de abril de 2015, ejecución culminada el treinta y uno (31) de julio de esa vigencia.

Es importante señalar que ante el déficit presentado, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, para continuar con el pago de las cesantías parciales solicitadas por los funcionarios de la Contraloría General de la República, realizó solicitud de adición presupuestal ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio N° 21505711 del diecisiete (17) de Julio de 2015, la cual fue autorizada el cinco (5) de octubre de 2015, mediante comunicación con radicado 11507694.



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NIT. 800.252.683-3

27

Con la adición antes mencionada, se efectuaron pagos de solicitudes de cesantías radicadas entre el cinco (5) y trece (13) de mayo de 2015, de funcionarios que no tenían crédito de vivienda con el Fondo de Bienestar Social.

Contando ya con la partida presupuestales, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, mediante orden de pago 343166615 del veinticuatro (24) de noviembre de 2015, procedió a pagar al señor DURAN CORRALES EULFRAN, en la cuenta número 176178010 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.920.785,00) sin descuentos, correspondientes a sus cesantías parciales.

Por lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que la razón fundamental para el no pago oportuno de sus cesantías parciales en el año 2015, se debió a que el presupuesto asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para esa vigencia no fue suficiente para cubrir las necesidades que en materia de cesantías se requería y que fue necesario la aprobación de una adición presupuestal.

En los anteriores términos se da respuesta a su comunicación.

Cordialmente,


INDIRA MARÍA GUTIÉRREZ ACUÑA
Gerente

Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Asesora Jurídica *MS*.
Elaboró: Gladys Álvarez C. – Abogada Grupo Jurídico *GA*.

28
9
A

Riohacha, 28 de septiembre de 2017

Señores

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Dra. INDIRA MARIA GUTIERREZ

Gerente

E. S. D.

Asunto: Reclamación Administrativa
Pago de Indemnización Moratoria

Mediante la presente se dirige a ustedes **EULFRAN CORRALES DURAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 6,719.219 de Talaigua Nuevo, funcionario de la Contraloría General de la Republica – Gerencia Departamental Colegiada La Guajira, a fin de solicitar la liquidación y pago de la indemnización moratoria generada en la cancelación tardía de las cesantías parciales reclamadas a través de oficio de 7 de mayo de 2015, de acuerdo con los siguientes,

HECHOS

1. Mediante escrito de mayo 7 de 2015 solicite al Fondo de Bienestar Social de la CGR, la liquidación y pago de mis cesantías parciales con corte a 31 de diciembre de 2014, a fin de realizar mejoras locativas en mi vivienda.
2. La solicitud fue recibida en el Fondo el 12 de mayo de 2015, según radicado interno de la entidad 11503776, dándole el trámite correspondiente por cumplir con los requisitos exigidos para el retiro de las cesantías.
3. De acuerdo con la fecha de recepción de la solicitud, **12 de mayo de 2015**, los 15 días hábiles para expedir el acto reconociendo y ordenando el pago de las mismas se cumplió el 3 de junio de 2015, lo cual no ocurrió, ya que solo se expidió el 17 de noviembre de 2015.
4. Y luego de cinco (5) días de cobrar ejecutoria el acto de reconocimiento, cuarenta y cinco (45), más, para realizar el pago de la prestación, que se cumplieron el 20 de agosto de 2015.
5. De conformidad con esto, el Fondo tuvo hasta el **20 de agosto de 2015** para cancelar las cesantías reclamadas, sin embargo, solo lo hizo hasta el **26 de**

29 10
noviembre del mismo año, 2015, es decir, 98 días calendario despues del plazo legal .

PETICIÓN

De conformidad con lo antes expuesto, solicito comedidamente se me liquide y cancele la indemnización moratoria generada a mi favor, equivalente a noventa y ocho (98) días de salarios diarios vigente para la fecha de causación de la sanción, causada como consecuencia del pago tardío de las cesantías parciales reclamadas.

Recibiré notificación para lo correspondiente en la carrera 15 No. 14B - 49 de Riohacha, La Guajira,

Cordialmente,


EULFRAN CORRALES DURAN

Cedula de Ciudadanía No. 6,719.219 de Talaigua Nuevo

Leer Ley 106/93
funciona del Fondo 30**FONDO DE BIENESTAR SOCIAL**
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NIT. 800.252.663-3

400

Bogotá, D.C.

FECHA	19/10/2017	HORA	15:27:28	FOLIOS
REGISTRO NO	21707335			
DESTINO	CORRALES DURAN EULFRAN			
DIRECCION	CALLE 29C 35-19 CASA Nº A-10			
BOGOTÁ-BOGOTÁ				

Señor

EULFRAN CORRALES DURAN

Carrera 15 N° 14B - 49

Correo Electrónico: eulfran.corrales@contraloria.gov.co

Riohacha - La Guajira

Asunto: Respuesta Radicado 11707948 de fecha 2 de octubre de 2017.

Respetado señor Corrales:

De manera atenta, y estando dentro del término legal se da respuesta al Derecho de Petición de fecha dos (02) de octubre de 2017, radicado N° 11707948, donde se solicita "(...) se me liquida y cancele la indemnización moratoria generada a mi favor equivalente a noventa y seis (96) días de salarios diarios vigentes para la fecha de causación de la sanción generada como consecuencia del pago tardío de las cesantías parciales reclamadas (...)".

Esta Entidad antes de entrar de fondo a dar respuesta a su derecho de petición, considera necesario tener en cuenta los siguientes antecedentes:

El doce (12) de mayo de 2017, el señor EULFRAN CORRALES DURAN, radicó en el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, la solicitud de cesantías parciales modalidad Mejoras Locativas de vivienda, cuyo número de radicado es el 11503776.

El veintiuno (21) de mayo de 2017, el Fondo de Bienestar Social remitió la documentación a la Dirección de Talento Humano de la Contraloría General de la República, para la expedición de la certificación de liquidación con corte 30 de diciembre de 2014, radicada con el N° 201ER0053415.

Con radicado N° 2015EE0077440 de veinticuatro (24) de junio de 2015, la Dirección de Talento Humano de la Contraloría General de la República, remite al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, la certificación de liquidación N° 01128 con corte a 30 de diciembre de 2014, por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE.(\$6.920.785,00).

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, mediante Resolución N° 426 de diecisiete (17) de noviembre de 2015, ordenó el reconocimiento y pago de las cesantías parciales del señor DURAN CORRALES EULFRAN, entre otros,



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NIT. 800.252.683-3

30

12
(347)

por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.920.785,00).

Mediante OP 343166615 del veinticuatro (24) de noviembre de 2015, se le consigno al señor DURAN CORRALES EULFRAN, en la cuenta número 176178010 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.920.785,00) sin descuentos, correspondientes a sus cesantías parciales.

Aclarado lo anterior, se le da respuesta al peticionario así:

El artículo numeral 1° del artículo 91 de la Ley 106 de 1993 establece:

"(...) **Artículo 91.- De las Funciones.** Son funciones del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, las siguientes:

"(...) Organizar, dirigir y administrar el reconocimiento y pago de las cesantías de los empleados públicos de la Contraloría (...)"

De acuerdo a la normatividad vigente, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República administra las cesantías de los funcionarios de la Contraloría, pero, en la realidad se tiene que ésta entidad ni administró ni administra las cesantías de los funcionarios de la Contraloría General de la República, simplemente se limita a realizar su pago.

Al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, le asigna, dentro de su presupuesto, determinados recursos en el Rubro "Cesantías" para que pague las cesantías de los funcionarios de la Contraloría General de la República, ésta última Entidad en ningún momento deposita en las arcas del FONDO las cesantías de sus empleados para que éste las administre, sino que es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ente que las gira, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, para que el Fondo realice el pago y es solamente en esta función de pago que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, cumple con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 91 de la Ley 106 de 1993.

Por lo tanto, mal podría el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República cumplir con los términos del artículo 5° de la Ley 1071 de 2006, cuando en su caja no dispone de los dineros de las cesantías de los funcionarios de la Contraloría General de la República, sino que su pago depende de los recursos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tenga a bien asignarle.

Recordemos la locución latina Ad impossibilia nemo tenetur "Nadie está obligado a realizar lo imposible. Al igual que el aforismo jurídico "Impossibilium nulla obligatio" que



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NIT. 800.252.683-3

traduca "a lo imposible, nadie está obligado" y el postulado general del derecho "Ad impossibilia nemo tenetur" que tiene que ver con la imposibilidad de cumplir.

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, paga las cesantías de los funcionarios de la Contraloría General de la República, de acuerdo a los recursos asignados a su presupuesto, teniendo en cuenta el orden de radicación y después de que recibe de la Dirección de Talento Humano de la Contraloría General de la República, la liquidación de las cesantías, ya sean parciales o definitivas, solicitadas por el funcionario.

Es importante tener en cuenta que el artículo 14 de la Ley 344 de 1996, "por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público..." consagra expresamente que:

"...La cesantía parciales o anticipos de cesantía de los servidores públicos, sólo podrán (reconocerse, liquidarse y) pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos, cuando existan. En este caso el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarlo..." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Artículo que fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-428 DE 1997, salvo la frase "reconocerse liquidarse y" en razón a que no se puede confundir el reconocimiento y liquidación de la obligación con el pago mismo. Este último es claro, que sólo puede realizarse sobre la base de existir partida presupuestal suficiente.

Hechas las anteriores consideraciones, es importante señalar que, los recursos presupuestales asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la vigencia 2015, fueron inferiores a los requerimientos realizados por los funcionarios de la Contraloría General de la República, y los apropiados fueron ejecutados en su totalidad atendiendo solicitudes radicadas desde el veintitrés (23) de Julio de 2014 hasta el veinticuatro (24) de abril de 2015, ejecución culminada el treinta y uno (31) de julio de esa vigencia.

Es importante señalar que ante el déficit presentado, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, para continuar con el pago de las cesantías parciales solicitadas por los funcionarios de la Contraloría General de la República, realizó solicitud de adición presupuestal ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio N° 21505711 del diecisiete (17) de Julio de 2015, la cual fue autorizada el cinco (5) de octubre de 2015, mediante comunicación con radicado 11507694.



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NIT. 800.252.683-3

13
14
33

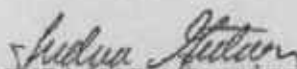
Con la adición antes mencionada, se efectuaron pagos de solicitudes de cesantías radicadas entre el cinco (5) y trece (13) de mayo de 2015, de funcionarios que no tenían crédito de vivienda con el Fondo de Bienestar Social.

Contando ya con la partida presupuestales, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, mediante orden de pago 343166615 del veinticuatro (24) de noviembre de 2015, procedió a pagar al señor DURAN CORRALES EULFRAN, en la cuenta número 176178010 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.920.785,00) sin descuentos, correspondientes a sus cesantías parciales.

Por lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que la razón fundamental para el no pago oportuno de sus cesantías parciales en el año 2015, se debió a que el presupuesto asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para esa vigencia no fue suficiente para cubrir las necesidades que en materia de cesantías se requería y que fue necesario la aprobación de una edición presupuestal.

En los anteriores términos se da respuesta a su comunicación.

Cordialmente,


INDIRA MARÍA GUTIÉRREZ ACUÑA
Gerente

Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Asesora Jurídica MS.
Elaboró: Gladys Álvarez C. – Abogada Grupo Jurídico JA

GERENCIA DEL TALENTO HUMANO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

SOLICITANTE: CORRALES DURAN EULFRAN
CÉDULA: 6.719.219
FECHA DE CORTE: 30 DE DICIEMBRE DE 2014
CARGO: AUXILIAR OPERATIVO - GRADO 01
DEPENDENCIA: DESPACHO DEL GERENTE DEPARTAMENTAL GUAJIRA
CIUDAD: BOGOTA D.C.
PERIODO: 6 DE JUNIO DE 2000 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2014

Detalle			
	Devengados	Factores	
ASIGNACION BASICA MENSUAL	1,124,360.00	1,124,360.00	Tiempo de Servicio: 11/30
GASTOS DE REPRESENTACION			Tiempo anterior y/o Otras Entidades:
BONIFICACION POR COMPENSACION			
PRIMA TECNICA	72,000.00	72,000.00	
AUXILIO DE TRANSPORTE	47,551.00	47,551.00	
AUXILIO DE ALIMENTACION			Licencias Ordinarias ó Sanciones:
AUXILIO DE MOVILIZACION			
BONIFICACION ANUAL	621,956.00	51,830.00	Tiempo Base: 11/30
BONIFICACION QUINQUENAL			Coefficiente: 1.00000
PRIMA DE SERVICIOS	1,974,302.00	164,525.00	
PRIMA DE VACACIONES	741,908.00	61,826.00	
PRIMA DE NAVIDAD	1,522,532.00	126,841.00	
DOMINICALES Y FERIADOS	1,400,392.00	116,740.00	
HORAS EXTRAS	33,985.00	2,830.00	
TRABAJO SUPLEMENTARIO			
NOCTURNO O EN DESCANSO OBLIG.			
VIATICOS			
OTROS			
SALARIO BASE		1,768,503.00	

CESANTIAS AÑO (SALARIO BASE * COEFICIENTE)	1,768,503.00
SALDO AÑO ANTERIOR	4,410,769.00
SUB-TOTAL ACUMULADO (CESANTIAS AÑO + SALDO AÑO ANTERIOR)	6,179,272.00
INTERESES DEL AÑO	741,513.00
INTERESES DE PAGO	
TOTAL INTERESES	741,513.00
PAGO ANTICIPO AÑO	
TOTAL LIQUIDADO	6,920,785.00
PAGOS	
CESANTIAS PARCIALES	17,099,264.00

Elaboró: *Quota*

Revisó: _____

Fecha de expedición: 11 DE JUNIO DE 2015

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995, la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales

04941-2015EE0077440
24-06-2015

MANUEL PU'BERNOY AYALA MARIN
DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO



GERENCIA DE TALENTO HUMANO
DIRECCION DE GESTION DE TALENTO HUMANO
ESTADO DE CUENTA INFORMATIVO

35 36
17

Liquidación de Cesantías de: CORRALES DURAN EULFRAN C.C. 6.719.219
Dependencia DESPACHO DEL GERENTE DEPARTAMENTAL GUAJIRA BOGOTÁ D.C. Trabajo al servicio de la Nación durante el periodo comprendido entre el 1 DE ENERO DE 2014 al 30 DE DICIEMBRE DE 2014

FACTORES DE LIQUIDACION	DEVENGADOS	FACTORES	
Asignación Básica Mensual	1,124,360.00	1,124,360.00	Tiempo de Servicio 11/30
Gastos de Representación			
Prima Técnica			
Auxilio de Transporte	72,000.00	72,000.00	Tiempo ant y/o Otr. Ent.
Auxilio de Alimentación	47,551.00	47,551.00	
Auxilio de Movilización			
Prima de Vacaciones	741,808.00	61,826.00	Licencias Ordinarias o Sanciones
Prima de Servicios	1,974,302.00	164,525.00	
Prima de Navidad	1,522,092.00	126,841.00	
Bonificación Anual	621,956.00	51,830.00	Tiempo Base 11/30
Bonificación Quinquenal			
Dominicales y Feriados	1,400,882.00	116,740.00	
Horas Extras	33,965.00	2,830.00	Coficiente 1.00000
Trabajo Suplementario			
Nocturno o en Descanso Obligatorio			
Viáticos			
SALARIO BASE		1,768,503.00	
SUBTOTAL = (Salario Base * Coficiente)			1,768,503.00
SALDO ACUMULADO = (Saldo Anterior + Subtotal)			6,351,634.00
VALOR INTERESES			762,196.00
Total Liquidación			7,113,830.00

NOTA: La anterior liquidación corresponde al informe de cesantías a 30 DE DICIEMBRE DE 2014
Este documento es de carácter informativo y está sujeto a verificación; cualquier observación favor comunicarla al Grupo de Liquidación de Cesantías de la Dirección de Gestión del Talento Humano, Carrera 9 No. 12C-10 Piso 5to, Teléfono 6477000 Ext. 1674 ó 1675. Por favor conservelo.



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
R.T. 945.232.242.3

(C.A.P.)

RESOLUCIÓN No. 0426 DEL 17 NOV 2015

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de unas cesantías parciales"

LA GERENTE DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias consagradas en los numerales 2 y 6 del Artículo 97 de la Ley 106 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del Artículo 90 de la Ley 106 de 1993, dentro de los objetivos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República se encuentra el de administrar las cesantías de los empleados de la Contraloría General de la República.

Que acorde con lo determinado en el numeral 1º del artículo 91 de la Ley 106 de 1993, corresponde al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República organizar, dirigir y administrar el reconocimiento y pago de las cesantías parciales y definitivas de los empleados públicos de la Contraloría General de la República.

Que el Decreto No. 2710 del 26 de diciembre de 2014 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2015, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

Que los artículos 4 y 5 de la Ley 1071 del 31 de julio de 2006, faculta a la Entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, a expedir la resolución correspondiente.

Que el Manual de Cesantías aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 24 de agosto de 2015, establece en su Artículo 10º, Numeral 2º, que el 30% del saldo del PAC del mes, después de haber efectuado los pagos establecidos en el mismo numeral, se destina a cesantías parciales con destino a funcionarios que no tienen crédito de vivienda con el FBS y/o que las solicitan dentro del término de los seis (6) meses siguientes a la fecha de desembolso del préstamo según se estipula en el Artículo 14º del citado Manual de Cesantías.

Que se determinó atender las solicitudes de cesantías parciales con destino para Mejoras Locativas de Vivienda presentadas por los funcionarios que adelante se relacionan, y que continúan en la lista de acuerdo a la fecha de radicado.

Que los documentos aportados y que sirvieron de base para la liquidación practicada por la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Contraloría General de la República, para todos los efectos forma parte integral de la presente Resolución.

Que para atender el trámite de las cesantías parciales fue expedido por el funcionario encargado del manejo presupuestal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 38815 del 13 de Noviembre de 2015, por valor de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS CON 00/100 M/CTE. (\$575.689.025,00), con cargo a la Cuenta 3, Subcuenta, 5 Objeto 2, Ordinal 2, Recurso 10 Vigencia 2015 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES - DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL - CESANTIAS PARCIALES.





0426

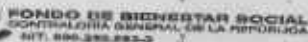
Qw

17 NOV 2015

Que es procedente reconocer y ordenar el pago de las cesantías parciales a los siguientes funcionarios de la Contraloría General de la República:

[illegible]

Calle 13 No. 8 A - 22 Piso 5 Bogotá, Colombia. Correo: ventas@henger.com.co
 Página Web: www.henger.com.co - correo electrónico: ventas@henger.com.co
 (Su calidad de vida, nuestro objetivo)



0426 17 NOV. 2015

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago de las cesantías parciales por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS CON 00/100 M/CTE (\$575.689.026,00)** a los funcionarios que se relacionan a continuación, como se discrimina en el siguiente listado, correspondiente a las cesantías parciales con destino para Mejoras Locativas de Vivienda de funcionarios que no tienen crédito de vivienda con esta Entidad, y/o que las solicitan dentro del término de los seis (6) meses siguientes a la fecha de desembolso del préstamo según se estipula en el Artículo 14º del citado Manual de Cesantías, de acuerdo al orden de radicado en las instalaciones del Fondo de Bienestar Social de la CGR, todo sobre la base de la liquidación practicada por la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Contraloría General de la República y que consta en la documentación allegada, así:

[illegible]

39 28 20
40

Continuación Resolución No 0426 Del 17-NOV 2015

Nº	FECHA DE RUBICADO	CERT. V	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	VALOR TOTAL A QUIP	FECHA DE CORTE	VALOR TERCEROS	VALOR F.B.S.	EMBARGO
22	12-NOV-15	01123	COMPAÑES D. GIVNELS FRAN	6719219	6.323.765,00	30-NOV-14	6.323.765,00	0,00	0,00
			VALOR TOTAL		575.980.000,00		575.980.000,00	0,00	0,00



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTABILIDAD SOCIAL
NIT. 900.000.000

Continuación Resolución No.

0426 Del 17 NOV 2015

ARTICULO SEGUNDO.- La Tesorera del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República efectuará los descuentos correspondientes de acuerdo a los documentos que remita la Gerencia de Talento Humano de la Contraloría General de la República.

ARTICULO TERCERO.- El desembolso de las obligaciones reconocidas en el Artículo Primero de la presente Resolución, estará sujeto al situado de fondos por parte de la Dirección de Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a


INDIRA MARÍA GUTIERREZ ACUÑA
Gerente

Aprobó: Ana María Araujo Castro - Directora Administrativa y Financiera
Revisó: Nelson Uribe Acosta - Asesor Financiero
Elaboró: Rocío Salgado G. - Profesional Grupo de Cuentas



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOHACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 1

Nro Matricula: 210-30197

Impreso al 05 de Mayo de 2015 a las 10:06:05 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 210 RIOHACHA DEPTO: GUAJIRA MUNICIPIO: RIOHACHA VEREDA: RIOHACHA
FECHA APERTURA: 31-07-1996 RADICACION: 96-2219 CON: ESCRITURA DE: 14-06-1996
CODIGO CATASTRAL: 440010104000007670013000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 44001010407670013000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER LINDEROS: ESCRITURA # 832 DE FECHA 14-06-96, NOTARIA RIOHACHA, EXTENSION DE: 90.M2.

COMPLEMENTACION:

JESUALDO ORTIZ CABRALES, ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBA ASI: A LOTE CALLE 39 EXTENSION DE 1.384,60M2. B LOTE CALLE 39 CRA 7J, EXTENSION DE 1721,60M2. C LOTE CALLE 40 EXTENSION DE 991,70M2. D LOTE CALLE 39 CRA 7, EXTENSION DE: 1823,80.M2. E LOTE CRA 7 EXTENSION DE 2021.M2. POR COMPRA A HUGO ZU/IGA JIMENEZ, POR ESC.# 649 DEL 14 DE ABRIL DEL 94, NOTARIA RIOHACHA, REGISTRADA EL 28-04-94, HUGO ZU/IGA JIMENEZ, ADQUIRIO POR COMPRA AL MUNICIPIO DE RIOHACHA, POR ESC.# 140 DEL 26-01-94, NOTARIA RIOHACHA, REGISTRADA EL 27-01-94, NS. 210.0023.837, 210.0023.960, 210.0023.961, 210.0023.962. F LOTE CALLE 38 # 7J-55 EXTENSION DE 352.M2, POR COMPRA A HUGO ZU/IGA JIMENEZ, POR ESC.# 488 DEL 09-04-96, REGISTRADA EL 11-04-96, HUGO ZU/IGA JIMENEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A JOSEFA IGUARAN DE RIOS, ESC.# 1790 DEL 05-11-92, NOTARIA RIOHACHA, REGISTRADA EL 03-12-92, NS. 210.00020.735. JOSEFA IGUARAN DE RIOS, ADQUIRIO POR DECLARATORIA JUDICIAL DE PERTENENCIA, SEGUN SENTENCIA DEL 26-01-90, JUZ. CIVIL DEL CTO DE RIOHACHA, REGISTRADA EL NS. 210.0016.249, POSTERIORMENTE ENGLOBO MEDIANTE ESC.# 505 DE FECHA 15-04-96, NOTARIA 1A. RIOHACHA, REGISTRADA EL 16-04-96, CON LA MATRICULA INMOBILIARIA # 210.0029.821.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 39C # 7G-19 LOTE A-10

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

29821

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 31-07-1996 Radicacion: 2219 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 832 del: 14-06-1996 NOTARIA de RIOHACHA

ESPECIFICACION: 999 LOTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ORTIZ CABRALES JESUALDO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 31-07-1996 Radicacion: 2220 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1074 del: 31-07-1996 NOTARIA de RIOHACHA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION UBICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ORTIZ CABRALES JESUALDO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-04-1998 Radicacion: 98-1086 VALOR ACTO: \$ 7,370,801.25

Documento: ESCRITURA 230 del: 26-03-1998 NOTARIA 2 de RIOHACHA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOHACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 2

Nro Matricula: 210-30197

Impreso el 05 de Mayo de 2015 a las 10:06:05 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ CABRALES JESUALDO RAFAEL

17807200

A: NEGRETE PRIETO RUBEN DARIO

6888454 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-04-1998 Radicacion: 98-1086 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 230 del: 26-03-1998 NOTARIA 2 de RIOHACHA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NEGRETE PRIETO RUBEN DARIO

6888454 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

*** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-09-2002 Radicacion: 2002-2302 VALOR ACTO: \$ 23,000,000.00

Documento: ESCRITURA 031 del: 12-09-2002 NOTARIA UNICA de UTICA-CUNDINAMARCA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: S/I

*** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-09-2002 Radicacion: 2002-2302 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 031 del: 12-09-2002 NOTARIA UNICA de UTICA-CUNDINAMARCA

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: S/I

*** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-09-2002 Radicacion: 2002-2302 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 031 del: 12-09-2002 NOTARIA UNICA de UTICA-CUNDINAMARCA

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: S/I

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-10-2002 Radicacion: 2002-2406 VALOR ACTO: \$ 23,000,000.00

Documento: ESCRITURA 031 del: 12-09-2002 NOTARIA UNICA de DE UTICA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NEGRETE PRIETO RUBEN DARIO

6888154

A: CORRALES DURAN EULFRAN

6719219 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 02-10-2002 Radicacion: 2002-2406 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 031 del: 12-09-2002 NOTARIA UNICA de DE UTICA

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORRALES DURAN EULFRAN

6719219 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOHACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 210-30197

Pagina 3

Impreso el 05 de Mayo de 2015 a las 10:06:05 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 02-10-2002 Radicacion: 2002-2406 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 031 del: 12-09-2002 NOTARIA UNICA de DE UTICA

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORRALES DURAN EULFRAN

6719219 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 14-11-2002 Radicacion: 2002-2823 VALOR ACTO: \$ 4,726,370.00

Documento: ESCRITURA 1017 del: 13-11-2002 NOTARIA 2 de RIOHACHA

Se cancela la anotacion No. 4,

ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR-HOY BANCO GRANAHORRAR

A: NEGRETE PRIETO RUBEN DARIO

TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-120 fecha 23-06-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN

RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-53 fecha 17-07-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.

(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 7 Nro correccion: 1 Radicacion: C2002-17 fecha 20-09-2002

SE ANULAN LAS ANOTACIONES 05.06.07 POR ERROR EN LA CALIFICACION EL INMUEBLE

TIENE LIMITACION ES VIVIENDA DE INTERES SOCIAL NO SE PUEDE VENDER HASTA
DESPUES DE 5 AÑOS.

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOHACHA
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 4

Nro Matricula: 210-30197

Impreso el 05 de Mayo de 2015 a las 10:06:05 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

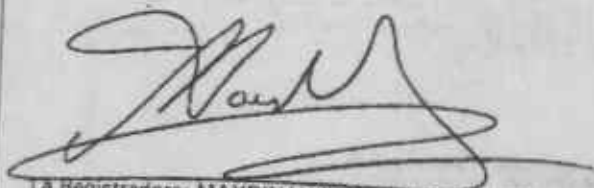
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO2 Impreso por: CAJERO2

TURNO: 2015-8177

FECHA: 05-05-2015



La Registradora: MAYDINAYIBER MAYRAN URENA ANTURI



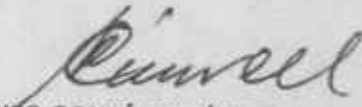
**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

43 45

CONTRATO PARA EJECUTAR REPARACIONES Y MEJORAS DE VIVIENDAS

Entre los suscritos señores a saber por una parte EULFRAN CORRALES DURAN Identificada con la cédula de ciudadanía número 6.719.219 Expedida en Talaigua Nuevo Bol. y que en el texto del presente contrato, se denominará el Contratante, en su condición de Auxiliar Operativo Grado 01 de la Gerencia Departamental Guajira, de la Contraloría General de la República, y por la otra el señor ALONSO FRANCISCO GONZÁLEZ CÚRVELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.800.331, expedida en la ciudad de Riohacha, Guajira, Arquitecto en ejercicio, con Matrícula profesional número 08700-01329 del Atlántico, hemos convenido realizar el presente Contrato, amparado en las normas establecidas en el Código Civil, con el objeto de ejecutar reparaciones y mejoras de vivienda que se requieren de manera urgente en el inmueble ubicado en la calle 39ª N°7G-19 Barrio Con familiar 2.000 de la ciudad de Riohacha, del cual se comprometen las cesantías parciales para el pago de estas por valor de \$ 7.113.800 certificado por el Grupo de Liquidación de Cesantías de la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Contraloría General De la República, en señal de conformidad las partes contratantes lo suscriben en la ciudad de Riohacha a los treinta (30) días del mes de Abril del dos mil quince (2015).


ALONSO GONZÁLEZ CÚRVELO
Arq.- Mat. Prof.- N°08700-01329
Del Atlántico
C.C. No. 17.800.331 de Riohacha


EULFRAN CORRALES DURAN
Aux. Operativo Grado 01
C.C. No. 6.719.219 Exp. En Talaigua nuevo Bol

46

PRESUPUESTO DE OBRAS A TODO COSTO

OBRA :

Dirección: Calle 39A # 7G-19 Barrio Confamiliar 2.000

PROPIETARIO: EULFRAN CORRALES DURAN Cc. # 6'719.219

ARQUITECTO: ALONSO GONZALEZ CURVELO Mat. #08700-01329 del Atlántico

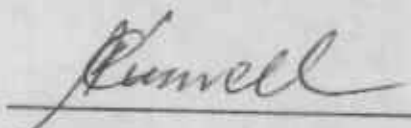
FECHA: Abril 24 del 2.015- Riohacha La Guajira-

ITEMS	DESCRIPCION	UNID.	CANTID.	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
1.	Instalación de fachaletas tipo Egres en fachada y parte interior, h=1 mt	M2.	64.00	35.000	2'240.000
2.	Postura de cielo raso en láminas de Eternit planas, incluye pintura blanca tipo 1	M2.	58.00	29.000	1'682.000
3.	Construcción de tanque subterráneo de 8 M3. De capacidad; hecho en ladrillos macizos, tapa en concreto de 3.000 psi y tapa metálica de .60x.60 mts	U.	1.00	2'100.000	2'100.000
4.	Sistema de tanques elevados descargue por gravedad y llenado con Hidroturbina (marca Pedrow), tanque de 500 Litros, bombas eléctricas	U.	1.00	1'091.800	1'091.800
TOTAL VALOR PRESUPUESTO					\$ 7'113.800

SON SIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L

\$ 7'113.800

PROPONENTE:


 Arquitecto.- ALONSO GONZALEZ CURVELO
 MAT. # 08700-01329 ATL
 cc # 17'800331 Rchm

1977-1978

200

1979-1980

1981-1982

1983-1984

1985-1986

1987-1988

1989-1990

1991-1992

1993-1994

1995-1996

1997-1998

1999-2000

2001-2002

2003-2004

2005-2006

2007-2008

2009-2010

2011-2012

2013-2014

2015-2016

2017-2018

2019-2020

2021-2022

2023-2024

2025-2026

2027-2028

2029-2030



AC0894043047

EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROFESIONAL
SECCIONAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DEL ATLANTICO.

CERTIFICAN:

Que el señor ALONSO FRANCISCO GONZALEZ CURVELO, fue Ma-
triculado como ARQUITECTO, al tenor de lo ordenado en la
Resolución, que en lo pertinente se copia enseguida:

MATRICULA NUMERO 08700-01329

RESOLUCION NUMERO 933 DE 1.979

(Diciembre 20)

EL CONSEJO PROFESIONAL SECCIONAL
DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DEL ATLANTICO

RESUELVE:

Decretar como en efecto Decreta, la Matricula DEFINITIVA del señor ALONSO FRAN-
CISCO GONZALEZ CURVELO, portador de la Cédula de ciudadanía No. 17.800.331 de
Riohacha (Guajira) y Libreta Militar No. D-681565 de Riohacha, para que pueda
ejercer la Profesión de ARQUITECTO, únicamente en cuanto se refiere a su deno-
minación y definición, en todo el Territorio de la Republica de Colombia. De
acuerdo con la Ley 64 de 1.978 y su Decreto Reglamentario No. 923 de 1.979. En
consecuencia inscribise al agraciado en el Libro de Matriculas y expídasele el
correspondiente certificado, una vez consultado y confirmado por el Consejo
Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura. Dada en Barranquilla, dentro
de la sesion del día 20 de Diciembre de 1.979.

EL PRESIDENTE.

EL SECRETARIO.

Ing. SERGIO TORRES REATIGA.

Ing. FERNANDO VIÑAS DE LA HOZ.

Confirmada por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura,
mediante Resolución No. 521 del 12 de Marzo de 1.980.

SECRETARIO.

48 48. 28

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CETASA DE CIUDADANIA

Numero 17.600.321
GONZALEZ CURVELO

Apellido ALONSO FRANCISCO

Alonso Gonzalez Curvelo



FECHA DE NACIMIENTO 29-AGO-1945
URIBIA
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 A+ M
ESTADUAL U.S. 400 SEC
17-AGO-1967 RICHACHA
FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

RENDE DIRECTO

REGISTRACION NACIONAL
COLONIAL RICHACHA



A-4800100-004020173-A-0217903301-20130753 0034561755A 1 /94245554

X 49

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
6.719.219
NUMERO
CORRALES DURAN
APELLIDOS
EULFRAN
NOMBRES
Eulfran Corrales Duran



FECHA DE NACIMIENTO 16-NOV-1965
MOMPOS
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 0+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
17-NOV-1993 TALAIGUA NUEVO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
ALBERTO SANDOZ LOPEZ

INDICE DERECHO



A-8800100-70115113-M-0005719219-20030827 0428300290A 01 121871884

40 50

BBVA

A QUIEN INTERESE

Nos permitimos certificar que **EULFRAN CORRALES DURAN**
Identificado(a) con Cedula Ciudadania No. 6,719,219 es cliente de nuestra sucursal
desde el pasado 29 DE MARZO DE 2011 y se encuentra vinculado a través de la
cuenta DE AHORROS No. 176 178010, la cual se encuentra vigente y hasta la fecha ha
presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide el 05 DE MAYO DE 2015, con validez para el territorio Colombiano.

Atentamente,


Sucursal **RIOHACHA CENTRO**
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 13/04/2018 0:38:08 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 4400-13403221-00011108
CLASE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
NÚMERO DESPACHO: 002 SECUENCIA: 748345
FECHA REPARTO: 13/04/2018 0:38:08 p. m.
TIPO REPARTO: EN LÍNEA
FECHA PRESENTACIÓN: 13/04/2018 0:38:08 p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 902 BHOHACHA
JUEZ / MAGISTRADO: KARINA KATLUSKA INTRE GL

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTES
CELESTIA DE CLEROS	OTONO CLEROS	OTONO CLEROS	OTONO CLEROS	OTONO CLEROS
CELESTIA DE CLEROS	OTONO CLEROS	OTONO CLEROS	OTONO CLEROS	OTONO CLEROS
OTONO CLEROS	OTONO CLEROS	OTONO CLEROS	OTONO CLEROS	OTONO CLEROS
OTONO CLEROS	OTONO CLEROS	OTONO CLEROS	OTONO CLEROS	OTONO CLEROS
OTONO CLEROS	OTONO CLEROS	OTONO CLEROS	OTONO CLEROS	OTONO CLEROS

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
OTONO CLEROS	OTONO CLEROS

OTONO CLEROS

Katruska Intre Gl
SERVIDOR JUDICIAL

16
7.146

[Signature]
13-04-18
5:30 m
R

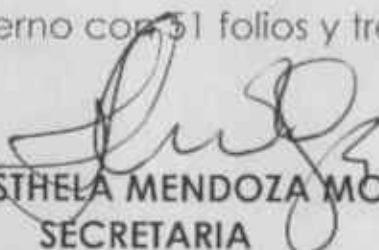


DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

INFORME DE SECRETARIA

Riohacha, Junio veinticinco (25) del dos mil dieciocho (2018). En la fecha paso el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho al despacho de la señora juez informándole que nos correspondió por reparto. PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Consta de un (01) cuaderno con 51 folios y tres traslados.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
RIOHACHA**

Riohacha, la Guajira, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Radicado: 44-001-33-40-002-2018-00111-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA

Demandado: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA-
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA- LA
NACIÓN – MINISTERIO DE HACENDA Y CREDITO
PUBLICO

ASUNTO: Requerir documento

AUTO DE SUSTANCIACION No. 474

ANTECEDENTES

El señor **EULFRAN CORRALES DURAN** a través de apoderado y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuso demanda a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio 21707335 de octubre 19 de 2017, por medio del cual se le negó el reconocimiento y paso de la sanción moratoria.

Al proceder a revisar la demanda encuentra esta agencia judicial que previo a decidir sobre la admisión de la misma, se hace necesario solicitar al actor aporte junto con la Procuraduría 91 Judicial I para asuntos Administrativos, copia de la solicitud presentada para agotar el requisito de procedibilidad, así mismo copia de la constancia entregada al agotar dicho requisito, dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, esta Agencia Judicial,

DISPONE

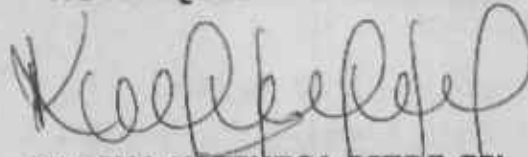
PRIMERO: SOLICITAR al actor aporte junto con la Procuraduría 91 Judicial I para asuntos Administrativos, copia de la solicitud presentada para agotar el requisito de procedibilidad, así mismo copia de la constancia entregada al agotar dicho requisito, dentro del presente asunto. Información que deberá ser suministrada dentro del término de cinco (05) siguientes a la solicitud.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia por Secretaría proceder de conformidad.

TERCERO: Vencido el anterior término sin que llegue la prueba, requiérase con los apremios legales.

CUARTO: Allegada la información requerida ingrésele el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KARINA KATIUZCA PITRE GIL
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

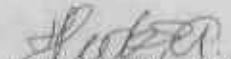
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 05 DE 2018

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE
FECHA 19/08/18

Riohacha - La Guajira

21/08/18

HORA: 8:00 am-6:00 pm


KARINA KATIUZCA PITRE GIL
Juez

Notificación Estado Electrónico No. 050

Juzgado 02 Administrativo - Seccional Riohacha - Notif

mar 21/08/2018 11:41 a.m.

fernandez@procuraduria.gov.co <fernandez@procuraduria.gov.co>; damcaba42@hotmail.com <damcaba42@hotmail.com>; miguel@fonssecagomez@gmail.com <miguel@fonssecagomez@gmail.com>; mfongal@hotmail.com <mfongal@hotmail.com>; josecorredob@hotmail.com <josecorredob@hotmail.com>; Ugaitis.Rodriguez.Bosch@hotm.com <Ugaitis.Rodriguez.Bosch@hotm.com>; ache.carillo@hotmail.com <ache.carillo@hotmail.com>; magalo.garcia@hotmail.com <magalo.garcia@hotmail.com>; cristianaregocel@gmail.com <cristianaregocel@gmail.com>; dicarolina777@gmail.com <dicarolina777@gmail.com>; algonac5@hotmail.com <algonac5@hotmail.com>; clladeg@hotmail.com <clladeg@hotmail.com>; johnnyacostag@hotmail.com <johnnyacostag@hotmail.com>; rigid.Natalia.Gomez.Rodriguez@calvariorueda.com <rigid.Natalia.Gomez.Rodriguez@calvariorueda.com>; arcedox.abogados.asesores@hotmail.com <arcedox.abogados.asesores@hotmail.com>; elizabethnevillalobos@hotmail.com <elizabethnevillalobos@hotmail.com>; armiboro2010@hotmail.com <armiboro2010@hotmail.com>; mybeabogados@gmail.com <mybeabogados@gmail.com>; jundica@sanjandecesar-leguajara.gov.co <jundica@sanjandecesar-leguajara.gov.co>; delbri128@hotmail.com <delbri128@hotmail.com>; perestj@hotmail.com <perestj@hotmail.com>; dila_rina@hotmail.com <dila_rina@hotmail.com>; caritacari@hotmail.com <caritacari@hotmail.com>; udherantony@gmail.com <udherantony@gmail.com>; cinato70@hotmail.es <cinato70@hotmail.es>; jorgenoguera60@hotmail.com <jorgenoguera60@hotmail.com>; fierna_no@hotmail.es <fierna_no@hotmail.es>; eslfran.com@esl.com <eslfran.com@esl.com>; eslfran.com@esl.com <eslfran.com@esl.com>;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarles el Estado No. 050 de 2018.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/19134215/ESTADO+050+DEL+21+DE+AGOSTO+DE+2018-01.pdf/de1e69f7-9dd9-4752-8a06-ca55dc847fab>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 050

Microsoft Outlook

mar 21/08/2018 11:42 a.m.

Bandeja de entrada

Re: vsierra@procuraduria.gov.co <vsierra@procuraduria.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

vsierra@procuraduria.gov.co (vsierra@procuraduria.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 050

52

Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 050

postmaster@outlook.com

mar 21/08/2018 11:42 a.m.

Bandeja de entrada

Para ferna_no@hotmail.es <ferna_no@hotmail.es>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ferna_no@hotmail.es (ferna_no@hotmail.es)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 050

40

Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 050

postmaster@congenrep.onmicrosoft.com

mar 21/08/2018 11:42 a.m.

Bandeja de entrada

Para: eulfran.corrales@contraloria.gov.co: <eulfran.corrales@contraloria.gov.co>.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

eulfran.corrales@contraloria.gov.co (eulfran.corrales@contraloria.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 050

5X

Doctora

KARINA KATIUSCA PITRE GIL

Juez Segundo Administrativo del Circuito De Riohacha

E. S. D.

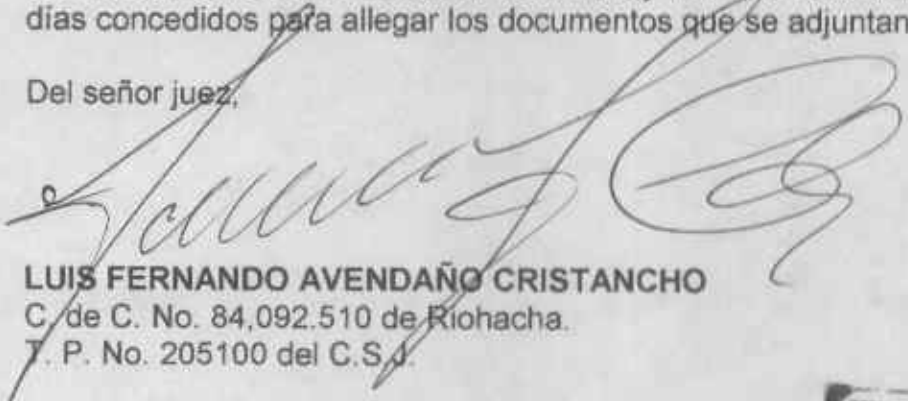
Ref.: Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de Eulfran Corrales Duran contra Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica y otros. Rad. 2018 – 00111. Asunto: Aporte de documentos

En mi condición de apoderado judicial del actor, adjunto a la presente allego a su despacho los documentos requeridos por medio de auto de agosto 17 de 2018, así; i) copia de la solicitud de conciliación extrajudicial promovida por el actor contra el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica y otros, ante la Procuraduría Judicial I para Asuntos Administrativos de esta ciudad, radicada el 20 de febrero del presente año, ii) copia de auto de 12 de marzo de 2018 por el cual se admite la solicitud de conciliación, iii) copia del acta de audiencia de conciliación celebrada el 13 de abril de 2018 y, iv) constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad de fecha 13 de abril del año en curso.

En (28) Folios.

Con fundamento en el artículo 119 de la ley 1564 de 2012 renuncio al resto de los días concedidos para allegar los documentos que se adjuntan.

Del señor juez,


LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO

C. de C. No. 84,092.510 de Riohacha.

T. P. No. 205100 del C.S.J.

Anexo: lo anunciado.



207 F/105

Turno
Jornalero

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD	Versión	3
	REG-IN-CE-003	Página	1 de 1

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 91 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.º 065 del 20 de febrero de 2018

Convocante (s): EULFRAN CORRALES DURAN
Convocado (s): FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Riohacha- La Guajira, doce (12) de marzo de (2018)

La Procuraduría 91 Judicial I para Asuntos Administrativos, una vez subsanado los defectos anotados en auto de fecha 28 de febrero de 2018, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 161¹ del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA, en concordancia con lo dispuesto el artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015²,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por **EULFRAN CORRALES DURAN** el día **20 de febrero de 2018**.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor **LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO** en calidad de apoderado de la parte convocante.

TERCERO: Señalar la hora **11:00 a.m.** del viernes **13 de abril de 2018** para la celebración de la audiencia de conciliación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN JOSE LOPEZ FUENTES
Procurador 91 Judicial I para Asuntos Administrativos

¹CPACA, Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

² Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 5° del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

DATE	1964	TIME	10:00
LOCATION	HAWAIIAN ISLANDS		
NAME	JOHN A. BROWN		
ADDRESS	12345 MAIN ST, HONOLULU, HI		
PHONE	555-1234		



THE FOLLOWING INFORMATION WAS OBTAINED FROM THE RECORDS OF THE HAWAIIAN ISLANDS:

NAME: JOHN A. BROWN
 ADDRESS: 12345 MAIN ST, HONOLULU, HI
 PHONE: 555-1234

THE FOLLOWING INFORMATION WAS OBTAINED FROM THE RECORDS OF THE HAWAIIAN ISLANDS:

NAME: JOHN A. BROWN
 ADDRESS: 12345 MAIN ST, HONOLULU, HI
 PHONE: 555-1234

THE FOLLOWING INFORMATION WAS OBTAINED FROM THE RECORDS OF THE HAWAIIAN ISLANDS:

NAME: JOHN A. BROWN
 ADDRESS: 12345 MAIN ST, HONOLULU, HI
 PHONE: 555-1234

THE FOLLOWING INFORMATION WAS OBTAINED FROM THE RECORDS OF THE HAWAIIAN ISLANDS:

NAME: JOHN A. BROWN
 ADDRESS: 12345 MAIN ST, HONOLULU, HI
 PHONE: 555-1234

THE FOLLOWING INFORMATION WAS OBTAINED FROM THE RECORDS OF THE HAWAIIAN ISLANDS:

NAME: JOHN A. BROWN
 ADDRESS: 12345 MAIN ST, HONOLULU, HI
 PHONE: 555-1234

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 91 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.º 065 del 20 de febrero de 2018

Convocante (s): EULFRAN CORRALES DURAN
 Convocado (s): FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Riohacha, hoy trece (13) de abril de (2018), siendo las 11:00 a.m., procede el Despacho de la Procuraduría 91 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la audiencia el doctor **LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.092.510 y T.P. 205.100 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado del convocante, el doctor **DEIDER ALFONSO PÉREZ GÁMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.855.233 y T.P. 48.131 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y la doctora **MONICA LILLY SERRATO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52822494 y T.P. 164.259 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENEAL DE LA REPÚBLICA.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes aquí representadas sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

PRETENSIONES: El convocante solicita la revocatoria directa del Acto Administrativo contenido en el oficio 21707335 del 19 de octubre de 2017, suscrito por la Gerente del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, por medio del cual se le niega el reconocimiento y pago de la sanción moratoria generada por la cancelación tardía de las cesantías parciales, reclamadas el 7 de mayo de 2015, motivo por el cual requiere el pago de la misma, debidamente indexada y los demás perjuicios causados.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA: TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$3.672.909).

En este estado de la diligencia advierte este Despacho que mediante correo electrónico de fecha 4 de abril de 2018, la doctora **CAROLINA JEREZ MONTOYA**, Asesora de la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicita se fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de la referencia, toda vez, que el Comité de Conciliación se reunirá el 13 de abril de la presente anualidad a las 4:00 P.M., motivo por el cual la entidad no cuenta con el estudio correspondiente para asistir a la audiencia, de igual forma manifiesta que la recomendación presentada al Comité es de no conciliar, toda vez que se observa que de los elementos expuestos en la convocatoria, no existe relación jurídica sustancial con el Ministerio de Hacienda.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste si está o no de acuerdo con la solicitud de aplazamiento presentada por la entidad convocada, quien expresa "que no se encuentra de acuerdo con la solicitud presentada por el Ministerio, teniendo presente que esta no tiene animo conciliatorio y por el carácter oneroso para volver a desplazarse para la audiencia".

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante quien se ratifica en todos los hechos y pretensiones aducidos en la solicitud.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

60 LE 3

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República quien manifiesta "que no existe ánimo conciliatorio, debido que carecen de legitimación por cuanto no son la entidad llamada a responder, toda vez, que los recursos para el pago de cesantías parciales y definitivas de los funcionarios de la CGR, son financiados con recursos cuya bolsa de dinero es administrada y manejada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se anexa certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación (1 fl.)

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la Contraloría General de la República, el cual manifiesta: "Se decide no conciliar y no acceder a las peticiones del convocante por no ser procedentes, debido a que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría de la República, es una entidad que cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, conforme a la ley 106 de 1993, razón por la cual, la Contraloría General de la República carece de legitimación en la causa por pasiva, al no ser la entidad que emitió el oficio que motiva la pretensión del convocante, por lo tanto no se debe acceder a la conciliación".

Esta Procuraduría **DECLARA FALLIDA** la presente audiencia, y de conformidad con lo dispuesto con el Decreto 1069 de 2015, se dispondrá de la expedición de la constancia y la devolución de los documentos aportados con la solicitud para que pueda acudir directamente a la jurisdicción, quedando cumplido el requisito de procedibilidad previsto por la Ley 1437 de 2011.

No siendo otro el objeto se da por terminada siendo las 11:42 a.m.

EDWIN JOSÉ LÓPEZ FUENTES
Procurador 91 Judicial para Asuntos Administrativos

LUIS FERNANDO AVENDANO CRISTANCHO
Apoderado Judicial de la parte Convocante

DEIDER ALFONSO PÉREZ GÁMEZ
Apoderado Judicial de la Contraloría General de la República

MONICA LILLY SERRATO MORENO
Apoderada Judicial del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	------------------------------------	---

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 1

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 91 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.º 065 del 20 de febrero de 2018

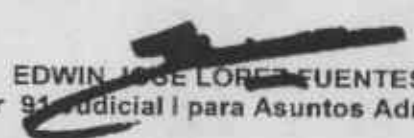
Convocante (s): EULFRAN CORRALES DURAN
 Convocado (s): FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el Procurador 91 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA

1. Que mediante apoderado judicial el convocante EULFRAN CORRALES DURAN presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 20 de febrero de 2018, convocando al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
2. Que las pretensiones de la solicitud de conciliación fueron las siguientes: El convocante solicita la revocatoria directa del Acto Administrativo contenido en el oficio 21707335 del 19 de octubre de 2017, suscrito por la Gerente del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, por medio del cual se le niega el reconocimiento y pago de la sanción moratoria generada por la cancelación tardía de las cesantías parciales, reclamadas el 7 de mayo de 2015, motivo por el cual requiere el pago de la misma, debidamente indexada y los demás perjuicios causados. **ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA: TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$3.672.909).**
3. Que el día trece (13) de abril de 2018 el Despacho se constituyó en audiencia con presencia de las partes y se declaró fallida por no existir ánimo conciliatorio de las partes.
4. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
5. Que en los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverá a la parte convocante los documentos aportados con la solicitud de conciliación.

Dada en Riohacha, a los trece (13) días del mes de abril del año 2018.


EDWIN JOSÉ LORA FUENTES
Procurador 91 Judicial I para Asuntos Administrativos

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO DE INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	28/03/2015
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	27/03/2015
	CARATULA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN		Versión	2
	REG-IN-CE-001		Página	1 de 1

INFORMACION DEL CONVOCANTE	
4. No. Documento de identificación	5. Nombre del convocante
6719219	EUIRAN CONALES DURAN

INFORMACION DE LA SOLICITUD	
6. Clase de medio de control a precaver	7. Despacho Judicial Competente
Nullidad y Restablecimiento	Tribunal ☐ Juzgado ☒
8. Fecha caducidad de la pretensión (formato dd/mm/aaaa)	Lugar de los hechos
21-02-2018	
9. Departamento	10. Municipio
La Guajira	Riohacha
11. Fecha de los hechos (formato dd/mm/aaaa)	12. Cuantía estimada de la pretensión
19-10-2017	3.672.909
	13. No. Folios
	41

INFORMACION DEL CONVOCADO	
14. No. Documento de identificación	15. Nombre del convocado
	Fondo de Bienestar social de la CGR
16. Dirección	17. Teléfono
Calle 15 N. BA-72 Bogotá	
18. Correo electrónico	19. Fax
notificacionesjudiciales@fbscgr.gov.co	

INFORMACION DEL APODERADO DEL CONVOCANTE	
20. No. Documento de identificación	21. Nombre apoderado
84092510	LUIS FERNANDO AVEJUNDO C.
22. Dirección domicilio	23. Teléfono de contacto
Carrera 70 #27C-14	304-3626217

Con fundamento en el artículo 56 del CPACA en armonía con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto 1716 de 2009, AUTORIZO a la Procuraduría competente para efectuar las NOTIFICACIONES que se produzcan en el trámite de la conciliación extrajudicial en la siguiente dirección electrónica y fax:

24. Correo electrónico apoderado del convocante	25. Fax apoderado del convocante
	
Firma del apoderado del convocante	

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE LA INFORMACION APORTADA ES CIERTA Y EN NADA SUSTITUYE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DECRETO 1716 DE 2009.

Señor

**PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO DELEGADO ANTE LOS JUECES
ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE RIOHACHA (REPARTO)
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

E.

S.

D.

EULFRAN CORRALES DURAN, mayor de edad, residente en Riohacha, La Guajira, identificado con C. de C. No. 6,719.219 expedida en Talaigua Nuevo, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO**, igualmente mayor y residente en esta ciudad, identificado legal y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación promueva ante su Despacho **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** como requisito de procedibilidad, en los términos de la Ley 640 de 2001; 1285 de 2009 y su Decreto Reglamentario 1716 de 2009, con el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA y LA NACION -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-**, representados legalmente por la Gerente Indira María Gutiérrez Acuña, el Contralor Edgardo José Maya Villazón y el Ministro Mauricio Cárdenas Santamaría, respectivamente, o quienes hagan sus veces al momento de la comunicación de la solicitud de conciliación, a fin de obtener, i) la revocatoria directa del acto administrativo contenido en el oficio 21707335 de 19 de octubre de 2017 suscrito por la doctora INDIRA MARTA G. GERENTE del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, por el cual se me negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria generada por la cancelación tardía de las cesantías parciales reclamadas el 12 de mayo de 2015, ii) conciliar los efectos económicos del acto antes mencionados, iii) así como, la indemnización y/o reparación económica por los perjuicios, morales y materiales generados por el acto ya citado.

Mi apoderado se encuentra expresamente facultado para adelantar esta conciliación extrajudicial, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir este poder, notificarse, solicitar copias e interponer recursos ordinarios y extraordinarios, y en fin, realizar todo lo que este conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúan sin poder suficiente. **Este poder incluye la facultad de solicitar la liquidación del acuerdo conciliatorio y su ejecución.**

Del Señor Procurador, atentamente,


EULFRAN CORRALES DURAN

C. de C. No. 6,719.219 de Talaigua Nuevo.
Acepto,


LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO
C. de C. No. 84,092.510 de
T. P. No. 205100 del C.S.J.

64 7

23 AGO 2017

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE RIONACHA
CERTIFICA

Que el anterior escrito fue presentado personalmente en
este despacho por FULFON CASALES

Don _____

RIONACHA C.E.R. 6319.219-7/kevo

Fulgon



SERVICIOS Y ASESORIAS FUENTES BAUTE S.A.S

Señor
PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO DELEGADO ANTE LOS JUECES
ADMINISTRATIVOS DE RIOHACHA
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
E. S. D.

LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado extrajudicial de **EULFRAN CORRALES DURAN**, mujer, mayor de edad y residente en este Municipio, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.719.219 de Talaigua Nuevo, Magdalena, por medio de la presente acudo a usted para promover **CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**, como requisito de procedibilidad, en los términos de la Ley 640 de 2001, 1285 de 2009 y del Decreto 1716 de 2009, con el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA y LA NACION -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, entes públicos de orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera, representados legalmente por la Gerente Indira María Gutiérrez Acuña, el Contralor Edgardo José Maya Villazón y el Ministro Mauricio Cárdenas Santamaría, respectivamente, y/o quien hagan sus veces al momento de la notificación de la solicitud de conciliación, con base en las siguientes:

I INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES y APODERADO:

En cumplimiento del literal B, Art. 6º del Decreto 1716 de 2009, las partes en esta conciliación extrajudicial, son:

CONVOCANTE:

Nombres: EULFRAN
Apellidos: CORRALES DURAN
C. de C. No. 6.719.219 de Talaigua Nuevo, Magdalena.
Domicilio: Carrera 15 N. 14B - 49 de Riohacha.
Correo Electrónico: eulfran.corrales@contraloria.gov.co
Celular. No. 310-5720809
Asignación Mensual: \$ 1.124.360

ENTIDADES CONVOCADAS:

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ente público de orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera, identificado con N.I.T. 800.252.683-3 y representado legalmente por la Gerente Indira María Gutiérrez Acuña, con domicilio en la calle 15 No. 8ª - 22 de Bogotá D.C., y correo electrónico: notificacionesjudiciales@fbacgr.gov.co.

SERVICIOS Y ASESORIAS FUENTES BAUTE S.A.S

DIRECCION PRINCIPAL CALLE 14 # 14 - 46 BARRIO ALFONSO LOPEZ

CELULAR 314 - 2632267

fuentes.boris@hotmail.com

Valledupar - Cesar

SERVICIOS Y ASESORIAS FUENTES BAUTE S.A.S

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ente público de orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera, identificado con NIT 899.999.067-2 y representado legalmente por el Contralor Edgardo Maya Villazón, con domicilio en la carrera 9 No. 12C - 10, sede Ministerio de Justicia, Bogotá D.C., y correo electrónico: cgr@contraloria.gov.co y/o notificacionesamajudicial@contraloria.gov.co

LA NACION -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-, ente público de orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera, identificado con NIT 899.999.090-2, representado legalmente por el Ministro Mauricio Cárdenas Santamaría, con domicilio en la carrera 8 No. 6C - 38, y correo para notificación judicial: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

APODERADO EXTRAJUDICIAL:

Nombre: LUIS FERNANDO
Apellidos: AVENDAÑO CRISTANCHO
C. de C. No. 84,092.510 de Rionhacha
T. P. No. 205100 del C.S.J.
Correo Electrónico: fema_no@hotmail.es
Oficina:
Celular No.: 304-3626217

II PRETENSIONES Y ASPECTOS QUE SE QUIEREN CONCILIAR:

1º.- La Revocatoria Directa del Acto Administrativo contenido en el Oficio 21707335 de octubre 19 de 2017 suscrito por Indira María Gutiérrez Acuña, Gerente del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, por medio del cual se le niega a mi representado el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, generada con la cancelación tardía de las cesantías parciales, reclamadas el 7 de mayo de 2015.

2º.- Conciliar los efectos económicos del Acto Administrativo antes identificado, consistentes en la cancelación de la sanción moratoria causada, la indexación de dicha suma y los demás perjuicios causados, entre otros.

III FUNDAMENTOS FACTICOS:

1º.- Mediante petición radicada el 12 de mayo de 2015, mi mandante solicitó al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, la cancelación parcial de sus cesantías.

2º.- Las cuales tuvieron la finalidad de realizar mejoras al inmueble de su propiedad, ubicado en la calle 39 No. 7G - 19 de esta ciudad.

3º.- La prestación solicitada fue liquidada mediante certificación No. 01128 de 11 de junio de 2015 que se adjunta, suscrita por el Director de Gestión del Talento Humano Manuel Rubemoy Ayala Marín.

SERVICIOS Y ASESORIAS FUENTES BAUTE S.A.S

DIRECCION PRINCIPAL CALLE 14 # 14 - 46 BARRIO ALFONSO LOPEZ

CELULAR 314 - 2632267

fuentes_baute@hotmail.com

Valledupar - Cesar

SERVICIOS Y ASESORIAS FUENTES BAUTE S.A.S

4°.- Y reconocidas y ordenando su pago por medio de resolución No. 0428 de 17 de noviembre de 2015, suscrito por la Gerente del Fondo del entonces, Doctora Indira María Gutierrez Acuña, cancelándose el 26 de noviembre del mismo año.

5°.- Es decir, 98 días de más del plazo máximo con que contaban los entes convocados para el pago oportuno.

6°.- Pues, teniendo en cuenta la fecha de la solicitud, 12 de mayo de 2015, las entidades tenían hasta el 3 de junio del mismo año para expedir el acto que las reconociera y ordenara su pago, y ejecutoriado éste, transcurridos 5 días hábiles, 45 días más para cancelarla, que se cumplieron el 20 de agosto de 2015, sin que le fueran canceladas en esa fecha, pues solo lo hicieron el 26 de noviembre del mismo año.

7°.- Debido a ello, la actora solicitó mediante petición con fecha de radicado 2 de octubre de 2017, el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria prevista en la ley como sanción por el pago tardío de la prestación.

8°.- La cual fue negada a través del acto administrativo impugnado, contenido en oficio 21707335 de octubre 19 de 2017 suscrito por Indira María Gutierrez Acuña Gerente del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, arguyendo, la falta de disponibilidad presupuestal para el pago oportuno.

9°.- Acto que se encuentra expedido de manera irregular, falsamente motivado y con violación de las normas superiores a que debía sujetarse, además de desconocer claramente lo previsto en los Arts. 25, 48 y 53 de la Constitución Nacional; 1 y 2 de la ley 244 de 1995, 3, 4 y 5 de la ley 1071 de 2006.

10°.- Pues, resulta evidente que los entes convocados incurrieron en mora superior a 98 días calendario para el pago de las cesantías reclamadas, ya que, al ser radicada la solicitud el 12 de mayo de 2015, la entidad tenía hasta el 3 de junio del mismo año, momento en que se cumplían los 15 días hábiles luego de presentada la petición, para expedir el acto administrativo que las reconociera, liquidara y ordenara el pago de las mismas, y luego de ejecutoriado éste, es decir, pasado 5 días hábiles, 45 días para efectuar el pago, los cuales se cumplieron el 20 de agosto de 2015.

11°.- Siendo realizada la cancelación solo hasta el 26 de noviembre de 2015, 98 días después de la fecha límite legal para hacerlo, hecho que evidencia la demora, negligencia y desconocimiento de las normas que regulan el pago de cesantías parciales.

12°.- Y permite a la vez solicitar la sanción contemplada en el parágrafo del artículo 2° de la ley 244 de 1995 y en el parágrafo del artículo 5° de la ley 1071 de 2006.

SERVICIOS Y ASESORIAS FUENTES BAUTE S.A.S

DIRECCION PRINCIPAL CALLE 14 # 14 - 46 BARRIO ALFONSO LOPEZ

CELULAR 314 - 2632267

fuentes.horis@hotmail.com

Valledupar - Cesar

SERVICIOS Y ASESORIAS FUENTES BAUTE S.A.S

IV MEDIO DE CONTROL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE SE EJERCERIA:

En el evento de que este intento de conciliación extrajudicial fracase, el medio de control contencioso administrativo que se ejercería, es el de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** previsto en el art. 138 del C.P.A.C.A.

V PRUEBAS:

Para probar el fundamento fáctico y jurídico de esta solicitud, anexo copia de la solicitud de pago de cesantías parciales, reclamación administrativa de fecha 2 de octubre de 2017, copia de la certificación de liquidación de cesantías parciales No. 01128 de 11 de junio de 2015, copia de la resolución 428 de 17 de noviembre de 2015 por la cual se ordena el reconocimiento y pago de las cesantías, copia de reclamación administrativa-solicitud de indemnización moratoria de 2 de octubre de 2015 y copia del Acto Administrativo cuestionado. **MI poderdante se reserva la facultad de presentar y solicitar otras pruebas al presentar la demanda.**

En el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que ejercerá mi poderdante si este intento de conciliación fracasa, se utilizarán, entre otras, las pruebas antes relacionadas, testimonios, documentos, estatutos, acuerdos y demás medios probatorios aceptados en nuestra legislación.

VI AGOTAMIENTO DE LA DECISIÓN PREVIA:

Con la reclamación administrativa presentada por mi defendido al ente convocado con fecha 22 de junio de 2015, se agotó la actuación previa del convocante ante la administración.

VII ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA DE LAS ASPIRACIONES:

Teniendo en cuenta el salario devengado por mi representado: \$ 1,124.360, y los 98 días de retardo con que fueron canceladas las cesantías, se estima la cuantía en suma superior a **Tres Millones Seiscientos Setenta y Dos Mil Novecientos Nueve (\$ 3,672.909.00)**, lo anterior, sin perjuicio del mayor valor que se llegue a liquidar durante la audiencia de conciliación. El anotado valor se obtiene como resultado de los siguientes conceptos:

SALARIO:

AÑO 2015: \$ 1,124.360

INDEMNIZACION MORATORIA:

\$1,124.360 / 30 días * 98 días de mora = \$3,672.909

SERVICIOS Y ASESORIAS FUENTES BAUTE S.A.S

DIRECCION PRINCIPAL CALLE 14 # 14 - 46 BARRIO ALFONSO LOPEZ

CELULAR 314 - 2632267

fuentes.boris@hotmail.com

Valladupar - Cesar

68 12
6

SERVICIOS Y ASESORIAS FUENTES BAUTE S.A.S

VIII JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que mi poderdante no ha presentado demanda ni solicitud de conciliación en relación con los mismos hechos de que trata esta petición de conciliación.

IX ANEXOS:

Los documentos anexados como pruebas, copia de esta petición de conciliación con constancia de entrega a las entidades convocadas, constancia de envío de la presente solicitud a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia de esta solicitud, tanto en físico como en medio magnético -CD-, para el archivo de la Procuraduría General de la Nación y el poder a mi otorgado.

X NOTIFICACIONES:

El FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en la calle 15 No. 8A - 22 en Bogotá D. C., y correo electrónico: notificacionesjudiciales@fbscgr.gov.co

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en la carrera 9 No. 12C - 10 Edificio Ministerio de Justicia Bogotá D. C., y correo electrónico: notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co

LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO- en la carrera 8 No. 6C - 38 en Bogotá D. C., y correo electrónico: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

El suscrito en mi estudio de abogado, ubicado en la carrera 20 No. 22C - 14 de Valledupar, o a través del correo electrónico ferna_no@hotmail.es y/o del Número celular: 304-3626217.

Del Señor Procurador,



LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO
C. de C. No. 84,092.510 de Riacha
T. P. No. 205/100 del C.S.J.

SERVICIOS Y ASESORIAS FUENTES BAUTE S.A.S
DIRECCION PRINCIPAL CALLE 14 # 14 - 46 BARRIO ALFONSO LOPEZ
CELULAR 314 - 2632267
fuentes_boris@hotmail.com
Valledupar - Cesar

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RECEIVED AT THE UNIVERSITY OF CHICAGO
FROM THE LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DATE OF RECEIPT: 1961-10-10

EXHIBIT

EXHIBIT 1: A series of photographs showing the results of the experiment. The photographs are arranged in a grid and show the reaction of the system under various conditions. The photographs are labeled with numbers 1 through 10.

EXHIBIT 2

EXHIBIT 2: A series of photographs showing the results of the experiment. The photographs are arranged in a grid and show the reaction of the system under various conditions. The photographs are labeled with numbers 1 through 10.

EXHIBIT 3: A series of photographs showing the results of the experiment. The photographs are arranged in a grid and show the reaction of the system under various conditions. The photographs are labeled with numbers 1 through 10.



EXHIBIT 4: A series of photographs showing the results of the experiment. The photographs are arranged in a grid and show the reaction of the system under various conditions. The photographs are labeled with numbers 1 through 10.

EXHIBIT 5: A series of photographs showing the results of the experiment. The photographs are arranged in a grid and show the reaction of the system under various conditions. The photographs are labeled with numbers 1 through 10.



Agencia Nacional de Defensa
Jurídica del Estado



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Número de Radicado 20184020274362

Bogotá D. C., 20/02/2018

Este documento acredita el envío de la copia de la solicitud de conciliación extrajudicial a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 613 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Si la información fue enviada por este medio, no es necesario enviarla nuevamente por correo certificado.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Carrera 7 No 75 - 66 piso 2 y 3

Bogotá D.C., Colombia

PBX. 255 8955

www.defensajuridica.gov.co

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

Datos de la solicitud

Nombre/Razón Social del convocante	EULFRAN
Primer Apellido.	CORRALES
Segundo Apellido.	DURAN
Departamento - Municipio	LA GUAJIRA - RIOHACHA
Nombre del apoderado del convocante	LUIS FERNANDO
Primer Apellido	AVENDAÑO
Segundo Apellido	CRISTANCHO
Nombre/Razón Social del convocado	FONDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Primer Apellido.	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Segundo Apellido.	

Datos del remitente

Nombre(s)	LUIS FERNANDO
Primer Apellido	AVENDAÑO
Segundo Apellido	CRISTANCHO
Departamento - Municipio	LA GUAJIRA - RIOHACHA
Dirección de correspondencia	Cr 15 No. 14 B - 49 COOPERATIVO
Telefono	7274041
Correo electrónico	ferna_no@hotmail.es

Anexos

Solicitud de conciliación	2018402027436200001
Otros anexos.	No se adjuntó

DATE OF ACQUISITION

1. TITLE
2. AUTHOR
3. SUBJECT
4. CALL NUMBER
5. DATE
6. VOLUME
7. EDITION
8. PUBLISHER
9. PRICE
10. NOTES

DATE OF ACQUISITION

1. TITLE
2. AUTHOR
3. SUBJECT
4. CALL NUMBER
5. DATE
6. VOLUME
7. EDITION
8. PUBLISHER
9. PRICE
10. NOTES

72 15
9

Riohacha, 28 de septiembre de 2017

Señores

**FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dra. INDIRA MARIA GUTIERREZ**

Gerente

E. S. D.

**Asunto: Reclamación Administrativa
Pago de Indemnización Moratoria**

Mediante la presente se dirige a ustedes **EULFRAN CORRALES DURAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 6,719.219 de Talaigua Nuevo, funcionario de la Contraloría General de la Republica – Gerencia Departamental Colegiada La Guajira, a fin de solicitar la liquidación y pago de la indemnización moratoria generada en la cancelación tardía de las cesantías parciales reclamadas a través de oficio de 7 de mayo de 2015, de acuerdo con los siguientes,

HECHOS

1. Mediante escrito de mayo 7 de 2015 solicite al Fondo de Bienestar Social de la CGR, la liquidación y pago de mis cesantías parciales con corte a 31 de diciembre de 2014, a fin de realizar mejoras locativas en mi vivienda.
2. La solicitud fue recibida en el Fondo el 12 de mayo de 2015, según radicado interno de la entidad 11503776, dándole el trámite correspondiente por cumplir con los requisitos exigidos para el retiro de las cesantías.
3. De acuerdo con la fecha de recepción de la solicitud, **12 de mayo de 2015**, los 15 días hábiles para expedir el acto reconociendo y ordenando el pago de las mismas se cumplió el 3 de junio de 2015, lo cual no ocurrió, ya que solo se expidió el 17 de noviembre de 2015.
4. Y luego de cinco (5) días de cobrar ejecutoria el acto de reconocimiento, cuarenta y cinco (45), más, para realizar el pago de la prestación, que se cumplieron el 20 de agosto de 2015.
5. De conformidad con esto, el Fondo tuvo hasta el **20 de agosto de 2015** para cancelar las cesantías reclamadas, sin embargo, solo lo hizo hasta el **26 de**

CONTENTS
ORIGINAL ARTICLES
The Problem of the "Unlabeled" Patient
The Problem of the "Unlabeled" Patient
The Problem of the "Unlabeled" Patient
The Problem of the "Unlabeled" Patient

Editorial
The Problem of the "Unlabeled" Patient

The Problem of the "Unlabeled" Patient
The Problem of the "Unlabeled" Patient
The Problem of the "Unlabeled" Patient
The Problem of the "Unlabeled" Patient

REPORTS

The Problem of the "Unlabeled" Patient
The Problem of the "Unlabeled" Patient
The Problem of the "Unlabeled" Patient

The Problem of the "Unlabeled" Patient
The Problem of the "Unlabeled" Patient
The Problem of the "Unlabeled" Patient

The Problem of the "Unlabeled" Patient
The Problem of the "Unlabeled" Patient
The Problem of the "Unlabeled" Patient

The Problem of the "Unlabeled" Patient
The Problem of the "Unlabeled" Patient
The Problem of the "Unlabeled" Patient

The Problem of the "Unlabeled" Patient
The Problem of the "Unlabeled" Patient
The Problem of the "Unlabeled" Patient

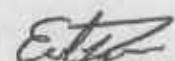
93 16
10
noviembre del mismo año, 2015, es decir, 98 días calendario despues del plazo legal .

PETICIÓN

De conformidad con lo antes expuesto, solicito comedidamente se me liquide y cancele la indemnización moratoria generada a mi favor, equivalente a noventa y ocho (98) días de salarios diarios vigente para la fecha de causación de la sanción, causada como consecuencia del pago tardío de las cesantías parciales reclamadas.

Recibiré notificación para lo correspondiente en la carrera 15 No. 14B – 49 de Riohacha, La Guajira,

Cordialmente,



EULFRAN CORRALES DURAN

Cedula de Ciudadanía No. 6,719.219 de Talaigua Nuevo

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and seal of office at the City of New York, this 1st day of January, 1901.

NOTARY

THE STATE OF NEW YORK, County of New York, ss. I, the undersigned, a Notary Public in and for the State of New York, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original of the same, as the same appears from the records of the said County of New York, and that the same is a true and correct copy of the original of the same, as the same appears from the records of the said County of New York.

Given under my hand and seal of office at the City of New York, this 1st day of January, 1901.

Notary Public

JOHN J. CONNELLEY, Notary Public

(Seal of Notary Public, John J. Connelley, New York, N.Y.)

7/17
Ley 106/93
Funciones del Fondo



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NIT. 800.252.683-3

400

Bogotá, D.C.

RECIBO
FECHA: 19/10/2017 HORA: 15:27:28 FOLIOS
REGISTRO NO: 21701235
DESTINO: CORRALES DURAN EULFRAN
DIRECCIÓN: CALLE 39C NO 19 CASA N° 41B
BOGOTÁ-BOGOTÁ

Señor
EULFRAN CORRALES DURAN
Carrera 15 N° 14B - 49
Correo Electrónico: eulfran.corrales@contraloria.gov.co
Riohacha - La Guajira

Asunto: Respuesta Radicado 11707948 de fecha 2 de octubre de 2017.

Respetado señor Corrales:

De manera atenta, y estando dentro del término legal se da respuesta al Derecho de Petición de fecha dos (02) de octubre de 2017, radicado N° 11707948, donde se solicita *"(...) se me liquide y cancele la indemnización moratoria generada a mi favor equivalente a noventa y seis (96) días de salarios diarios vigentes para la fecha de causación de la sanción generada como consecuencia del pago tardío de las cesantías parciales reclamadas (...)"*.

Esta Entidad antes de entrar de fondo a dar respuesta a su derecho de petición, considera necesario tener en cuenta los siguientes antecedentes:

El doce (12) de mayo de 2017, el señor EULFRAN CORRALES DURAN, radicó en el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, la solicitud de cesantías parciales modalidad Mejoras Locativas de vivienda, cuyo número de radicado es el 11503776.

El veintiuno (21) de mayo de 2017, el Fondo de Bienestar Social remitió la documentación a la Dirección de Talento Humano de la Contraloría General de la República, para la expedición de la certificación de liquidación con corte 30 de diciembre de 2014, radicada con el N° 201ER0053415.

Con radicado N° 2015EE0077440 de veinticuatro (24) de junio de 2015, la Dirección de Talento Humano de la Contraloría General de la República, remite al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, la certificación de liquidación N° 01128 con corte a 30 de diciembre de 2014, por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE.(\$6.920.765,00).

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, mediante Resolución N° 426 de diecisiete (17) de noviembre de 2015, ordenó el reconocimiento y pago de las cesantías parciales del señor DURAN CORRALES EULFRAN, entre otros,

Carrera 89 N° 44 - 38 Edificio Pánelo 26 Piso 4
fondobienestarsocial@contraloria.gov.co www.fbsc.gov.co
¡Su Calidad de Vida Nuestra Objetivo!

por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.920.785,00).

Mediante OP 343166615 del veinticuatro (24) de noviembre de 2015, se le consigno al señor DURAN CORRALES EULFRAN, en la cuenta número 176178010 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.920.785,00) sin descuentos, correspondientes a sus cesantías parciales.

Aclarado lo anterior, se le da respuesta al peticionario así:

El artículo numeral 1° del artículo 91 de la Ley 106 de 1993 establece:

*"(...) **Artículo 91.- De las Funciones.** Son funciones del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, las siguientes:*

"(...) Organizar, dirigir y administrar el reconocimiento y pago de las cesantías de los empleados públicos de la Contraloría (...)"

De acuerdo a la normatividad vigente, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República administra las cesantías de los funcionarios de la Contraloría, pero, en la realidad se tiene que esta entidad ni administró ni administra las cesantías de los funcionarios de la Contraloría General de la República, simplemente se limita a realizar su pago.

Al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, le asigna, dentro de su presupuesto, determinados recursos en el Rubro "Cesantías" para que pague las cesantías de los funcionarios de la Contraloría General de la República, ésta última Entidad en ningún momento deposita en las arcas del FONDO las cesantías de sus empleados para que éste las administre, sino que es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ente que las gira, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, para que el Fondo realice el pago y es solamente en esta función de pago que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, cumple con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 91 de la Ley 106 de 1993.

Por lo tanto, mal podría el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República cumplir con los términos del artículo 5° de la Ley 1071 de 2008, cuando en su caja no dispone de los dineros de las cesantías de los funcionarios de la Contraloría General de la República, sino que su pago depende de los recursos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tenga a bien asignarle.

Recordemos la locución latina *Ad impossibilia nemo tenetur* "Nadie está obligado a realizar lo imposible. Al igual que el aforismo jurídico *"Impossibilium nulla obligatio"* que



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NIT. 800.252.583-3

traduce "a lo imposible, nadie está obligado" y el postulado general del derecho "Ad impossibilia nemo tenetur" que tiene que ver con la imposibilidad de cumplir.

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, paga las cesantías de los funcionarios de la Contraloría General de la República, de acuerdo a los recursos asignados a su presupuesto, teniendo en cuenta el orden de radicación y después de que recibe de la Dirección de Talento Humano de la Contraloría General de la República, la liquidación de las cesantías, ya sean parciales o definitivas, solicitadas por el funcionario.

Es importante tener en cuenta que el artículo 14 de la Ley 344 de 1996, "por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público..." consagra expresamente que:

"...La cesantía parciales o anticipos de cesantía de los servidores públicos, sólo podrán (reconocerse, liquidarse y) pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos, cuando existan. En este caso el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarlo..." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Artículo que fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-428 DE 1997, salvo la frase "reconocerse liquidarse y" en razón a que no se puede confundir el reconocimiento y liquidación de la obligación con el pago mismo. Este último es claro, que sólo puede realizarse sobre la base de existir partida presupuestal suficiente.

Hechas las anteriores consideraciones, es importante señalar que, los recursos presupuestales asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la vigencia 2015, fueron inferiores a los requerimientos realizados por los funcionarios de la Contraloría General de la República, y los apropiados fueron ejecutados en su totalidad atendiendo solicitudes radicadas desde el veintitrés (23) de Julio de 2014 hasta el veinticuatro (24) de abril de 2015, ejecución culminada el treinta y uno (31) de julio de esa vigencia.

Es importante señalar que ante el déficit presentado, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, para continuar con el pago de las cesantías parciales solicitadas por los funcionarios de la Contraloría General de la República, realizó solicitud de adición presupuestal ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio N° 21505711 del diecisiete (17) de Julio de 2015, la cual fue autorizada el cinco (5) de octubre de 2015, mediante comunicación con radicado 11507694.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Página 1 de 2

Riohacha - la Guajira, Diciembre Catorce (14) de dos mil dieciocho (2018)

Radicado:

44-001-33-40-002-2018-0011-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EULFRAN CORRALES DURAN

Demandante:

NACIÓN FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA-MINISTERIO

DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

ASUNTO: REQUIERE DOCUMENTOS PREVIO A DECIDIR SOBRE LA ADMISIÓN.

AUTO SUSTANCIACION No. 800

ANTECEDENTES

El doctor **LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO** en nombre y representación judicial del señor **EULFRAN CORRALES DURAN**, presentó demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., en contra de la **NACIÓN FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACIÓN-CONTRALORIA GENERAL DE LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio 21707335 del 19 de Octubre de 2017 suscrito por la Gerente del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Nación, por medio del cual se negó al actor el reconocimiento y pago de la sanción moratoria reclamada por el actor el 02 de Octubre de 2017 y como consecuencia de ello se ordene a la demandada a título de restablecimiento del derecho a reconocer y pagar indemnización moratoria generada por el pago tardío de las cesantías parciales reclamadas.

CONSIDERACIONES

Sería la oportunidad procesal para que el Despacho se pronuncie sobre la admisión o no la demanda sin embargo al proceder a realizar el estudio de la misma observa esta agencia judicial que el apoderado judicial de la parte actora solicita como petición especial previo a la admisión de la demanda que se requiera al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Nación para que se allegue copia de la constancia de notificación del acto administrativo acusado.

El Despacho accederá a dicha petición especial bajo la consideración de que la constancia de notificación resulta indispensable a efectos de determinar si ha operado o no el fenómeno jurídico de la caducidad ya que el término de 04 meses establecido en el literal d del numeral segundo del artículo 164 del C.P.A.C.A se comienza a contar a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la petición especial presentada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con las consideraciones antes expuestas.



RAMA JUDICIAL

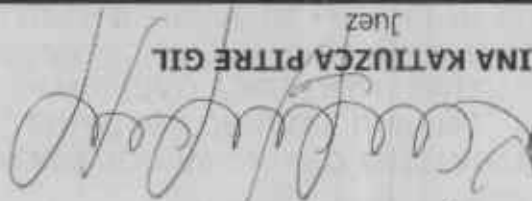
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

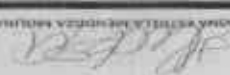
Rad. 2018-00111-00
DTE: EUFRAN CORRALES DURAN

SEGUNDO: OFICIAR al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, para que dentro del término de 05 días hábiles contados a partir de la recepción del oficio, allegue copia de la notificación y/o comunicación del acto administrativo de fecha 19 de Octubre de 2017, registro N° 2107335 signado por la Gerente doctora INDIRA MARIA GUTIERREZ ACUÑA y dirigido al señor EUFRAN CORRALES DURAN mediante el cual se da respuesta a la petición radicada N° 11707945 de fecha 02/10/17.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora al doctor **LUIS FERNANDO AVENADANO CRISTANCHO** identificado con la cedula de ciudadanía N°84.092.510 y T.P. 205.100, de acuerdo con las facultades a él otorgadas en el poder visible a folio 15 y 16 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


KARINA KATUZCA PITRE GIL
Juez

	
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA	
POR ESTADO ELECTRONICO N° 05 DE 2018	
LE NOTIFICÓ	AL SEÑOR OÑA DE 2018 HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE
FECHA	14/11/18
Horario - La Cumbre	10/11/18
HORA: 2:59 AM-5:00 PM	
	

24

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionesjudiciales@fbscgr.gov.co
Enviado el: viernes, 18 de enero de 2019 3:25 p. m.
Asunto: Retransmitido: Remisión Oficio No. 0034 SJSA

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@fbscgr.gov.co (notificacionesjudiciales@fbscgr.gov.co)

Asunto: Remisión Oficio No. 0034 SJSA



Remisión Oficio
No. 0034 SJSA



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
NIT. 800.252.683-3

FBSCGR

HORA: 10:54:53

FOLIOS

DESTINO: JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO SECCIONAL RIOHACHA
DIRECCION: SAN
RIOHACHA-LA GUAJIRA

95

Código: 210.03

Bogotá D.C., enero 24 de 2018

Señora Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Calle 7 No. 15 Esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 7285385

Riohacha - Guajira

Asunto: Respuesta oficio 191000343 de fecha 21 de enero de 2019

Referencia:	Proceso No.	1440013340002-2018-00111-00
	Acción:	Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
	Actor:	EULFRAN CORRALES DURAN
	Accionado:	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CGR

MONICA LILLY SERRATO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.822.494 de Bogotá, abogada con tarjeta profesional No. 164.259 expedida por el C. S. de la J., obrando en nombre y representación de EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en ejercicio del poder a mí conferido por la señora Gerente del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2018 mediante la cual se requiere al Fondo de Bienestar para que allegue:

(...) Copia de la notificación y/o comunicación del acto administrativo de fecha 19 de octubre de 2017, registro No. 2107335 SIGNADO POR LA Gerente Doctora INDIRA MARIA GUTIERREZ ACUÑA y dirigido al señor EULFRAN CORRALES DURAN, mediante el cual se da respuesta a la petición radicada No. 11707945 de fecha 02/10/2017 (...)

Respetuosamente allego lo solicitado así:

1. Copia autentica de la comunicación radicada con número de registro 21707335 de fecha 19 de octubre de 2017, por medio del cual se da respuesta al demandante. En 2 folios.
2. Copia autentica de la prueba de envío de la misma, por medio de correo CENTAUROS. En 1 folio.
3. Copia autentica de la prueba de entrega de la misma, expedida por la ORGANIZACIÓN CENTAUROS. En 1 folio.



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NIT. 800.252.683-3

96

De igual manera se manifiesta al honorable despacho, que los documentos aportados son fiel copia de los que reposan en el archivo de la entidad.

NOTIFICACIONES

Tanto la Gerente y Representante Legal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República y la suscrita apoderada en la Avenida Carrera 69 No. 44-35, Piso 4. Edificio Paralelo.

O en las direcciones electrónicas mserrato@fbscgr.gov.co,
notificacionesjudiciales@fbscgr.gov.co y fondobienestar@fbscgr.gov.co

Del señor Juez,

Cordialmente,

Monica Serrato
MONICA LILLY SERRATO MORENO
C.C. No. 52.822.494 de Bogotá
T.P. No. 164.259 del C.S.J.

Anexo lo anunciado en 4 folios.





FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NIT. 800.252.683-3

FISCOR
FECHA: 19/10/2017 HORA: 15:27:28
REGISTRO NO: 21707335
DESTINO: CORRALES DURAN EULFRAN
DIRECCION: CALLE 39C 70-19 CASA N° A-10
BOGOTÁ-BOGOTÁ

FOLIOS

400

Bogotá, D.C.

Señor
EULFRAN CORRALES DURAN
Carrera 15 N° 14B - 49
Correo Electrónico: eulfran.corrales@contraloria.gov.co
Riohacha - La Guajira

Asunto: Respuesta Radicado 11707948 de fecha 2 de octubre de 2017.

Respetado señor Corrales:

De manera atenta, y estando dentro del término legal se da respuesta al Derecho de Petición de fecha dos (02) de octubre de 2017, radicado N° 11707948, donde se solicita "(...) se me liquide y cancele la indemnización moratoria generada a mi favor equivalente a noventa y seis (96) días de salarios diarios vigentes para la fecha de causación de la sanción generada como consecuencia del pago tardío de las cesantías parciales reclamadas (...)".

Esta Entidad antes de entrar de fondo a dar respuesta a su derecho de petición, considera necesario tener en cuenta los siguientes antecedentes:

El doce (12) de mayo de 2017, el señor EULFRAN CORRALES DURAN, radicó en el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, la solicitud de cesantías parciales modalidad Mejoras Locativas de vivienda, cuyo número de radicado es el 11503776.

El veintiuno (21) de mayo de 2017, el Fondo de Bienestar Social remitió la documentación a la Dirección de Talento Humano de la Contraloría General de la República, para la expedición de la certificación de liquidación con corte 30 de diciembre de 2014, radicada con el N° 201ER0053415.

Con radicado N° 2015EE0077440 de veinticuatro (24) de junio de 2015, la Dirección de Talento Humano de la Contraloría General de la República, remite al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, la certificación de liquidación N° 01128 con corte a 30 de diciembre de 2014, por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.920.785,00).

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, mediante Resolución N° 426 de diecisiete (17) de noviembre de 2015, ordenó el reconocimiento y pago de las cesantías parciales del señor DURAN CORRALES EULFRAN, entre otros,

por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.920.785,00).

Mediante OP 343166615 del veinticuatro (24) de noviembre de 2015, se le consigna al señor DURAN CORRALES EULFRAN, en la cuenta número 176178010 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.920.785,00) sin descuentos, correspondientes a sus cesantías parciales.

Aclarado lo anterior, se le da respuesta al peticionario así:

El artículo numeral 1° del artículo 91 de la Ley 106 de 1993 establece:

"(...) Artículo 91.- De las Funciones. Son funciones del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, las siguientes:

"(...) Organizar, dirigir y administrar el reconocimiento y pago de las cesantías de los empleados públicos de la Contraloría (...)"

De acuerdo a la normatividad vigente, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República "administra" las cesantías de los funcionarios de la Contraloría, pero, en la realidad se tiene que ésta entidad ni administró ni administra las cesantías de los funcionarios de la Contraloría General de la República, simplemente se limita a realizar su pago.

Al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, le asigna, dentro de su presupuesto, determinados recursos en el Rubro "Cesantías" para que pague las cesantías de los funcionarios de la Contraloría General de la República, ésta última Entidad en ningún momento deposita en las arcas del FONDO las cesantías de sus empleados para que éste las administre, sino que es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ente que las gira, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, para que el Fondo realice el pago y es solamente en esta función de pago que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, cumple con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 91 de la Ley 106 de 1993.

Por lo tanto, mal podría el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República cumplir con los términos del artículo 5° de la Ley 1071 de 2006, cuando en su caja no dispone de los dineros de las cesantías de los funcionarios de la Contraloría General de la República, sino que su pago depende de los recursos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tenga a bien asignarle.

Recordemos la locución latina *Ad impossibilia nemo tenetur* **Nadie está obligado a realizar lo imposible.** Al igual que el aforismo jurídico *"Impossibilium nulla obligatio"* que



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NIT. 800.252.683-3

98

traduce "a lo imposible, nadie está obligado" y el postulado general del derecho "Ad impossibilia nemo tenetur" que tiene que ver con la imposibilidad de cumplir.

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, paga las cesantías de los funcionarios de la Contraloría General de la República, de acuerdo a los recursos asignados a su presupuesto, teniendo en cuenta el orden de radicación y después de que recibe de la Dirección de Talento Humano de la Contraloría General de la República, la liquidación de las cesantías, ya sean parciales o definitivas, solicitadas por el funcionario.

Es importante tener en cuenta que el artículo 14 de la Ley 344 de 1996, "por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público..." consagra expresamente que:

"...La cesantía parciales o anticipos de cesantía de los servidores públicos, sólo podrán (reconocerse, liquidarse y) pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos, cuando existan. En este caso el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarlo..." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Artículo que fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-428 DE 1997, salvo la frase "reconocerse liquidarse y" en razón a que no se puede confundir el reconocimiento y liquidación de la obligación con el pago mismo. Este último es claro, que sólo puede realizarse sobre la base de existir partida presupuestal suficiente.

Hechas las anteriores consideraciones, es importante señalar que, los recursos presupuestales asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la vigencia 2015, fueron inferiores a los requerimientos realizados por los funcionarios de la Contraloría General de la República, y los apropiados fueron ejecutados en su totalidad atendiendo solicitudes radicadas desde el veintitrés (23) de Julio de 2014 hasta el veinticuatro (24) de abril de 2015, ejecución culminada el treinta y uno (31) de julio de esa vigencia.

Es importante señalar que ante el déficit presentado, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, para continuar con el pago de las cesantías parciales solicitadas por los funcionarios de la Contraloría General de la República, realizó solicitud de adición presupuestal ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio N° 21505711 del diecisiete (17) de Julio de 2015, la cual fue autorizada el cinco (5) de octubre de 2015, mediante comunicación con radicado 11507694.



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NIT. 800.252.663-3

Con la adición antes mencionada, se efectuaron pagos de solicitudes de cesantías radicadas entre el cinco (5) y trece (13) de mayo de 2015, de funcionarios que no tenían crédito de vivienda con el Fondo de Bienestar Social.

Contando ya con la partida presupuestales, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, mediante orden de pago 343166615 del veinticuatro (24) de noviembre de 2015, procedió a pagar al señor DURAN CORRALES EULFRAN, en la cuenta número 176178010 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.920.785,00) sin descuentos, correspondientes a sus cesantías parciales.

Por lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que la razón fundamental para el no pago oportuno de sus cesantías parciales en el año 2015, se debió a que el presupuesto asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para esa vigencia no fue suficiente para cubrir las necesidades que en materia de cesantías se requería y que fue necesario la aprobación de una adición presupuestal.

En los anteriores términos se da respuesta a su comunicación.

Cordialmente,


INDIRA MARÍA GUTIÉRREZ ACUÑA
Gerente

Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Asesora Jurídica *MS*.
Elaboró: Gladys Álvarez C. – Abogada Grupo Jurídico *GA*.

ORGANIZACION
CENTAURUS

Fecha del Envio

2017-10-17

Origen

BOGOTA

GUIA

EXPRESS

Destino

YOPAL

GUIA No 7990002955

Remite
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CGR-FBSCGR
SILVIA RODRIGUEZDestinatario
DIANA CAROLINA PEREZ MONROYDireccion Remite
CRA 69 N° 44-35 PS 4Tel. Remite
3532760Direccion Destinatario
CALLE 8 # 21-10 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Tel. Destinatario

Recibido por
Entregado por
Dice Contenedor
REMISION DOCUMENTOS

SOBRE

CAJA

1 PIEZA

Volumen

A

A

F

Peso(Kilos)

1

Observacion

Aereo ☐ Terrestre ☐ Hoy Mismo ☐

HE CD DI DD RH CR

Guia No 7990002955

Remite Nombre Legible y Sello

Destinatario Recibi a Conformidad

Hora

VIR Declarado

VIR Fletes

VIR Otros

21707235

NOMBRE LEGIBLE CC FIRMA Y SELLO

Fecha

Valor Total

436681
YOP

Licencia 0002 de 08 de Ene de 2014-Contrato de Transporte http://www centauros mensajeros.com/

ORGANIZACION
CENTAURUS

Fecha del Envio

2017-10-18

Origen

BOGOTA

GUIA

EXPRESS

Destino

BOGOTA

GUIA No 7990003033

Remite
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CGR-FBSCGR
SILVIA RODRIGUEZDestinatario
FREDY ALFARO PEREZDireccion Remite
CRA 69 N° 44-35 PS 4Tel. Remite
3532760Direccion Destinatario
CALLE 187 # 55 - 55 BLQ 5 APTO 301

Tel. Destinatario

Recibido por
Entregado por
Dice Contenedor
CITACION

SOBRE

CAJA

1 PIEZA

Volumen

A

A

F

Peso(Kilos)

1

Observacion

Aereo ☐ Terrestre ☐ Hoy Mismo ☐

HE CD DI DD RH CR

Guia No 7990003033

Remite Nombre Legible y Sello

Destinatario Recibi a Conformidad

Hora

VIR Declarado

VIR Fletes

VIR Otros

21707253

NOMBRE LEGIBLE CC FIRMA Y SELLO

Fecha

Valor Total

436817
Z-1805

Licencia 0002 de 08 de Ene de 2014-Contrato de Transporte http://www centauros mensajeros.com/

ORGANIZACION
CENTAURUS

Fecha del Envio

2017-10-18

Origen

BOGOTA

GUIA

EXPRESS

Destino

FLORENCIA

GUIA No 7990003034

Remite
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CGR-FBSCGR
SILVIA RODRIGUEZDestinatario
MARIA FERNANDA BARRERA SEGURADireccion Remite
CRA 69 N° 44-35 PS 4Tel. Remite
3532760Direccion Destinatario
KMTRO 2 VIA MORELIA SEDE INCODER ANTIGUO INCORA CGR

Tel. Destinatario

Recibido por
Entregado por
Dice Contenedor
REMISION DOCUMENTOS

SOBRE

CAJA

1 PIEZA

Volumen

A

A

F

Peso(Kilos)

1

Observacion

Aereo ☐ Terrestre ☐ Hoy Mismo ☐

HE CD DI DD RH CR

Guia No 7990003034

Remite Nombre Legible y Sello

Destinatario Recibi a Conformidad

Hora

VIR Declarado

VIR Fletes

VIR Otros

21707259

NOMBRE LEGIBLE CC FIRMA Y SELLO

Fecha

Valor Total

436818
FLA

Licencia 0002 de 08 de Ene de 2014-Contrato de Transporte http://www centauros mensajeros.com/

ORGANIZACION
CENTAURUS

Fecha del Envio

2017-10-20

Origen

BOGOTA

GUIA

EXPRESS

Destino

RIOHACHA

GUIA No 7990003337

Remite
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CGR-FBSCGR
SILVIA RODRIGUEZDestinatario
EULFRAN CORRALES DURANDireccion Remite
CRA 69 N° 44-35 PS 4Tel. Remite
3532760Direccion Destinatario
CARRERA 15 # 14B - 49

Tel. Destinatario

Recibido por
Entregado por
Dice Contenedor
REMISION DOCUMENTOS

SOBRE

CAJA

1 PIEZA

Volumen

A

A

F

Peso(Kilos)

1

Observacion

Aereo ☐ Terrestre ☐ Hoy Mismo ☐

HE CD DI DD RH CR

Guia No 7990003337

Remite Nombre Legible y Sello

Destinatario Recibi a Conformidad

Hora

VIR Declarado

VIR Fletes

VIR Otros

21707335

NOMBRE LEGIBLE CC FIRMA Y SELLO

Fecha

Valor Total

437100
RCH

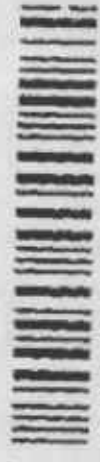
Licencia 0002 de 08 de Ene de 2014-Contrato de Transporte http://www centauros mensajeros.com/

Fecha del Envío
2017-10-20
Origen
BOGOTA

Destino
RIOHACHA

GUIA No 7990003337

GUIA EXPRESS



Remite
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CGR-FBSCGR
SILVIA RODRIGUEZ

Direccion Remite
CRA 69 N° 44-35 PS 4

Destinatario
EULFRAN CORRALES DURAN

Direccion Destinatario
CARRERA 15 # 14B - 49

Tel. Remite
3532760

Tel. Destinatario

Recibido por

Entregado por

Dice Contener

REMISION DOCUMENTOS

Aereo Terrestre Hoy Mismo

SOBRE

CAJA

1 PIEZA

Volumen

A

A

F

Peso(Kilos)

1

Observacion

Remitente Nombre Legible y Sello

Destinatario Regim n Configurad

Guia No 7990003337

VIR Fletes

VIR Declarado

10000

VIR Otros

Valor Total

Hora

Fecha

21707335

NOMBRE LEGIBLE CC FIRMA Y SELLO

Licencia 0002 de 08 de Ene de 2014-Contrato de Transporte <http://www.centatruusmensajeros.com/>

PRUEBA DE ENTREGA

Centatruus

437100
RCH

Centatruus

001



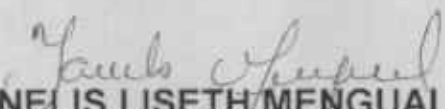
101

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

NOTA SECRETARIAL

Riohacha, febrero seis (6) de 2019, en la fecha pasa el presente proceso al Despacho, informándole que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 14 de diciembre de 2018, la entidad requerida aportó memorial fechado 28 de enero del presente año, en el que allegó lo solicitado. Pasa al Despacho para lo de su competencia.

Lo anterior consta de un cuaderno principal con 101 folios.


YANELIS LISETH MENGUAL MEJÍA
Secretaria



Riohacha Distrito Especial, Turístico y Cultural, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	44-001-33-40-002-2018-00111-00
Demandante	Eulfran Corrales Duran
Demandado	Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica y Contraloría General de la Republica
Auto interlocutorio No.	388
Asunto	Se decide la admisión de la demanda/emite actos de dirección temprana

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2018, se dispuso requerir al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica, a fin de que remitiera constancia de notificación del acto administrativo demandado Oficio con Radicado No. 21707335 de fecha 19 de octubre de 2017, advirtiéndose por parte de esta agencia judicial que a través de correo electrónico el día 18 de enero de 2019¹, el aludido fondo, remite copia de la guía expedida por la empresa de envíos centauros No. 7990003337, a través de la cual sostiene fue el acto acusado dentro de la presente lis, sin que se desprenda de la misma cual fue la fecha de entrega efectiva de dicho documento. Sin embargo, privilegiando el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, se procederá a la admisión de la demanda sin perjuicio de que en audiencia inicial se determine sobre la caducidad del medio de control.

En ese sentido, siendo competente esta judicatura para conocer de la demanda, conforme a los artículos 155 numeral 2^o, 156 numeral 3^o y 157 de la Ley 1437 de 2011, habiendo sido presentada oportunamente y reuniendo los demás presupuestos exigibles en esta fase, - artículos 162 y siguientes del CPACA -, será admitida.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Mixto Administrativo del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

Primero. **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y a través de apoderada judicial, ha sido instaurado por el ciudadano Eulfran Corrales Duran, en contra de la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica y Contraloría General de la Republica.

Segundo. **NOTIFÍQUESE** personalmente este acto a los representantes legales de la **Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público** o a quien éste haya delegado para recibir notificaciones, enviándoles copia de este auto al buzón de correo electrónico y conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA.

¹ Folios 97 al 100

² Ver los folios 8, en los cuales se establece la cuantía en suma equivalente a \$ 3'672 909 monto que no supera el valor previsto en el artículo 155 numeral 2 del CPACA, como de competencia de los jueces administrativos.

³ La actora presto sus servicios en la Gerencia Departamental de La Guaira, ver folio 19.



Tercero. **NOTIFÍQUESE** personalmente este acto a los representantes legales del **Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República**, o a quien éste haya delegado para recibir notificaciones, enviándoles copia de este auto al buzón de correo electrónico y conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA.

Cuarto. **NOTIFÍQUESE** personalmente este acto al representante legal de la **Contraloría General de la República**, a quien éste haya delegado para recibir notificaciones, enviándoles copia de este auto al buzón de correo electrónico y conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA.

Quinto.

Sexto. **NOTIFÍQUESE** personalmente al representante del Ministerio Público Procurador Delegado en Asuntos Administrativos, mediante mensaje de datos que deberá ser remitido al buzón electrónico.

Séptimo. **NOTIFÍQUESE** personalmente al representante legal de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y/ o a quien éste haya delegado para recibir notificaciones, enviándole copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. El Despacho se abstiene de ordenar que, por Secretaría se remita inmediatamente a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, en consideración a que así lo ha solicitado esa entidad para los eventos en los que se le notifique a través de buzón electrónico.

Octavo. Para efectos de las notificaciones personales que se ordena, se requiere la colaboración de la Secretaría, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, deberá hacer constar en el expediente el envío de los mensajes de datos a los correos electrónicos de las personas a notificar y el acceso efectivo de los destinatarios al mensaje.

Noveno. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales deberá contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y/o presentar demanda de reconvencción (Art. 172 CPACA). El término anteriormente señalado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtirse la última notificación. Para tal efecto **advuértase** que las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a su disposición. Será carga de la parte demandante remitir a la parte demandada y al delegado del Ministerio Público ante este Despacho, Procurador 91 Judicial I Administrativo, de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, para lo cual deberán retirar de la Secretaría el respectivo oficio, y acreditar ante el Juzgado su envío dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

Décimo. **Advuértase** a la entidad que integran la parte accionada que conforme a lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberán allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretendan hacer valer y que reposen en su poder, especialmente la certificación de la fecha en que fueron pagadas las cesantías solicitadas por la actora.

Undécimo. **Notifíquese por estado** a la parte actora - numeral 1° del artículo 171 C.P.A.C.A., dándole estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 ibidem -. La secretaria dejará en el expediente las constancias y certificaciones correspondientes. Así mismo, dado que el apoderado de la parte demandante informó su dirección electrónica (Fl. 14), se ordena que por Secretaría se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00

proceda a notificarle por medio electrónico conforme la previsión contemplada en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.⁴.

Duodécimo. **RECONOCER** personería para actuar en el presente asunto, al abogado Luis Fernando Avendaño Cristancho identificado con la cédula de ciudadanía No. 84'092.510 de Riohacha y T.P No. 205.100 del C.S.J como apoderada de la parte actora, en los mismos términos y efectos del poder a él conferido visible a folio 15-16 del expediente.

Decimotercero. Para efectos de acatar lo ordenado en el artículo 171 numeral 3º CPACA y siendo deber de las partes demandante y demandada y de sus apoderados, colaborar con la justicia, se les requiere en autos para que informen al Despacho, dentro del término de ejecutoria de este auto, los datos de identificación y ubicación de sujetos distintos a los aquí vinculados, que tengan interés directo en el resultado del presente proceso.

Decimocuarto. **Actos de Dirección Procesal Temprana.**- Se previene a las partes e intervinientes para que:

- a. En lo referente al uso de la conciliación: i) **valoren** la importancia que tiene dentro del estado social de derecho y de cara al imperativo constitucional de lograr la convivencia social, aprovechar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente, la conciliación judicial, contando para ello con la posibilidad de solicitar al Juez en cualquier momento del trámite, que se celebre audiencia con ese fin, además, en curso de la audiencia inicial, se propiciará expresamente espacio en el que tendrán la oportunidad de poner fin mediante acuerdo a la presente controversia; ii) **revisen** tempranamente que sus apoderados tengan poder suficiente, pleno y debidamente otorgado, para decidir en representación de ustedes, si proponen y/o aceptan fórmula de arreglo; y iii) tratándose de entidades públicas, **aportar** para que pueda surtirse la conciliación, original o copia auténtica de la respectiva acta de su Comité de Conciliación o certificado suscrito por el representante legal o su delegado acreditado, que contenga la determinación tomada por la entidad, tal como lo regulan las normas aplicables y en especial el Decreto 1716 de 2009.
- b. En materia del recaudo probatorio: i) **asuman** el activismo que les compete en pro del impulso del presente trámite, cumpliendo sus cargas procesales y probatorias, tal como lo manda el inciso final del artículo 103 CPACA, en especial las atinentes a costear y retirar las comunicaciones u oficios que deban librarse, radicar estos ante sus destinatarios y acreditarlo ante el Juzgado, allegar las respuestas correspondientes y asegurar la comparecencia de testigos, peritos, etc.; ii) **contribuyan** con el recaudo de las probanzas decretadas, utilizando de ser necesario los mecanismos legales a su alcance para la obtención de las mismas, tales como el derecho de petición y la acción de tutela, teniéndose que es su carga probar los supuestos de la demanda y su defensa, y que una conducta procesal omisiva o poco diligente, conllevará a que soporten la adversidad que de ella se derive; y iii) en el caso de la parte actora, **revise** el estado de aportación de los registros civiles anexos a su demanda, según se indica en la parte motiva.
- c. Con relación al desarrollo de las audiencias y diligencias programadas: i) **acudan** con diez (10) minutos de antelación de la hora programada para la realización de la respectiva diligencia; ii) **coordinen** su agenda para cumplir con sus compromisos con este Despacho, haciendo uso de la facultad de sustitución, si a ello hay lugar, en los eventos en los que no les sea posible comparecer a las mismas, de manera que no se dilate el cumplimiento de su objeto.

⁴ C.P.A.C.A. Artículo 201. Notificaciones por estados. (...) De las notificaciones hechas por estado el secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

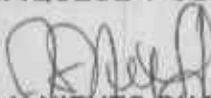


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00

Decimoquinto. Por Secretaría i) **ejecútese** cada una de las órdenes que se imparta en el curso del presente trámite y hágase seguimiento hasta el logro de su efectiva finalidad; ii) **infórmese** a la Juez por escrito cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento; iii) **verifíquese** la anotación en el sistema Justicia Siglo XXI, de todos los actos que se produzca - decisiones judiciales, actuaciones secretariales, memoriales, etc.-, debiendo mantenerse actualizada la información en dicho sistema que es herramienta de atención al usuario; iv) **pásese** al Despacho con arreglo a la ley y sin demoras; y v) al final del trámite, **archívese** el expediente, previa verificación de que todas las actuaciones surtidas, incluida la de archivo, estén registradas en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KELLY NIEVES CHAMORRO
Juez

	
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA	
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>71</u> DE 2019	
LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE	
FECHA	
<u>22/10/19</u>	
Riohacha - La Gacina HOY	<u>23/10/19</u>
HORA: 8:00 am-4:00 pm	
 JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA Secretaría	

1001

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: miércoles, 23 de octubre de 2019 9:16
Para: vsierra@procuraduria.gov.co; procjudadm202@procuraduria.gov.co;
eulfran.corrales@contraloria.gov.co; ferna_no@hotmail.es
Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 071 de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarle el Estado Electrónico No. 070 de 2019, publicado en la página web de la rama judicial en el siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2264859/29927731/RAMA+JUDICIAL+ESTADO+ELECTRONICO+070.pdf?e0993e41-1c2d-47e7-b9f9-400ab716025>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmio2rchi@notificaciones.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones; todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 7285385 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctonoha@cendoj.ramajudicial.gov.co

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un ÚNICO medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud.

/O=EXCHANGE/ABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/

De: postmaster@congenrep.onmicrosoft.com
Para: eulfran.corrales@contraloria.gov.co
Enviado el: miércoles, 23 de octubre de 2019 9:16
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 071 de 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

eulfran.corrales@contraloria.gov.co (eulfran.corrales@contraloria.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 071 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

105

/O=EXCHANGE/ABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=

De: postmaster@outlook.com
Para: ferna_no@hotmail.es
Enviado el: miércoles, 23 de octubre de 2019 9:17
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 071 de 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ferna_no@hotmail.es (ferna_no@hotmail.es)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 071 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

Señor (a):

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA.
E. S. D.

Ref: Medio de Control: Nulidad y restablecimiento de derecho..

Accionante: EULFRAN CORRALES DURAN.

Accionado: FONDO DE BIENESTAR SOCIAL -CONTRALORIA DE LA REPUBLICA.

Rad.: 2018-00111-00

Asunto: Impulso procesal..

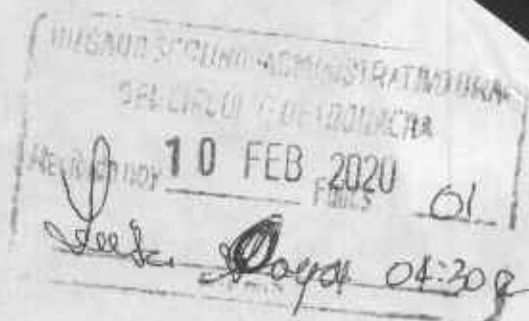
Actuando en mi calidad de apoderado especial del demandante, por medio de la presente, solicito a su despacho se sirva realizar la notificación del proceso del radicado, teniendo presente que hace 4 meses fue admitido.

De manera adicional y con fundamento de lo previsto en el numeral 9 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011(principio de publicidad), solicito se habilite la consulta del expediente por la página web de la rama judicial-TYBA_.

Del señor, Juez,



LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO.
CC. 84092510.
TP 205.100 del C.S de la J.



Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>
Jue 15/04/2021 4:42 PM

Para: Procuraduría 202 Adtva <procjudadm202@procuraduria.gov.co>; Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>; ferna_no@hotmail.es <ferna_no@hotmail.es>; eulfran.corrales@contraloria.gov.co <eulfran.corrales@contraloria.gov.co>
Cco: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos
2018-00111-00.pdf; Acta de Notificación Electrónica min hacienda.pdf; 2018-00111 EXP(1).pdf;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos notificarles personalmente la admisión del siguiente proceso

RADICADO:	44-001-33-40-002-2018-00111-00
MEDIO CONTROL: DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	EULFRAN CORRALES DURÁN
DEMANDADO:	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA - LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Se adjunta al presente el escrito de demanda con sus anexos, el auto admisorio de la misma y acta de notificación electrónica.

Se deja constancia que por haber sido presentada esta demanda antes de la expedición del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, por esta única vez esta notificación contendrá el escrito de demanda y los anexos de la misma, al igual que la notificación conjunta de los demandados y del Ministerio Público y la comunicación de la admisión de la misma a Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a los siguientes numero: Teléfono: (5) 7272443, Celular: 3137081288 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Todas las comunicaciones, escritos, deberán presentarse en formato PDF, en el horario comprendido **de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.**; de presentarse alguna por fuera de los horarios establecidos para este

Circuito Judicial, se entenderá recibido en el minuto hábil siguiente a la hora que se presentó.

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un **ÚNICO** medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

9/6/2021

Correo: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha - Outlook

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00

postmaster@defensajuridica.gov.co <postmaster@defensajuridica.gov.co>

Jue 15/04/2021 4:42 PM

Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

 1 archivos adjuntos (58 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00

9/6/2021

Correo: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha - Outlook

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 15/04/2021 4:42 PM

Para: Víctor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (68 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Víctor Miguel Sierra Deluque

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00

9/6/2021

Correo: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha - Outlook

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00

postmaster@minhacienda.gov.co <postmaster@minhacienda.gov.co>

Jue 15/04/2021 4:42 PM

Para: liliana.bermudez@minhacienda.gov.co <liliana.bermudez@minhacienda.gov.co>

 1 archivos adjuntos (75 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

liliana.bermudez@minhacienda.gov.co

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00

9/6/2021

Correo: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha - Outlook

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00

postmaster@minhacienda.gov.co <postmaster@minhacienda.gov.co>

Jue 15/04/2021 4:42 PM

Para: Hernan.Suarez@minhacienda.gov.co <Hernan.Suarez@minhacienda.gov.co>

 1 archivos adjuntos (75 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Hernan.Suarez@minhacienda.gov.co

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>

Jue 15/04/2021 4:42 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público informa que para notificaciones de acción de tutela, las mismas se deben remitir al correo electrónico tutelasmhcp@minhacienda.gov.co de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m..
Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

Agradecemos tener en cuenta esta información

Notificaciones Judiciales

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Extensión:
Bogotá D.C. Colombia

www.minhacienda.gov.co [@MinHacienda](#)

Imprimir este correo no da un valor probatorio por ser una copia, el original por favor consérvelo dentro del outlook o pc y absténgase de imprimir. Evitemos desperdicio de espacio, tiempo y papel.

9/6/2021

Correo: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha - Outlook

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00

postmaster@minhacienda.gov.co <postmaster@minhacienda.gov.co>

Jue 15/04/2021 4:42 PM

Para: CarolinaJimenez@minhacienda.gov.co <CarolinaJimenez@minhacienda.gov.co>

 1 archivos adjuntos (75 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

CarolinaJimenez@minhacienda.gov.co

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00

9/6/2021

Correo: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha - Outlook

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00

postmaster@minhacienda.gov.co <postmaster@minhacienda.gov.co>

Jue 15/04/2021 4:42 PM

Para: Gloria.Duran@minhacienda.gov.co <Gloria.Duran@minhacienda.gov.co>

 1 archivos adjuntos (75 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Gloria.Duran@minhacienda.gov.co

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00

9/6/2021

Correo: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha - Outlook

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00

postmaster@minhacienda.gov.co <postmaster@minhacienda.gov.co>

Jue 15/04/2021 4:42 PM

Para: Diego.Rivera@minhacienda.gov.co <Diego.Rivera@minhacienda.gov.co>

 1 archivos adjuntos (75 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Diego.Rivera@minhacienda.gov.co

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00

9/6/2021

Correo: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha - Outlook

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00

postmaster@minhacienda.gov.co <postmaster@minhacienda.gov.co>

Jue 15/04/2021 4:42 PM

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>

 1 archivos adjuntos (75 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Notificaciones Judiciales

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00

9/6/2021

Correo: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha - Outlook

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 15/04/2021 4:43 PM

Para: Procuraduría 202 Adtva <projudadm202@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (68 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procuraduría 202 Adtva

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00

9/6/2021

Correo: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha - Outlook

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 15/04/2021 4:43 PM

Para: ferna_no@hotmail.es <ferna_no@hotmail.es>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ferna_no@hotmail.es

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00

9/6/2021

Correo: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha - Outlook

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00

postmaster@congenrep.onmicrosoft.com <postmaster@congenrep.onmicrosoft.com>

Jue 15/04/2021 4:43 PM

Para: eulfran.corrales@contraloria.gov.co <eulfran.corrales@contraloria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (74 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

eulfran.corrales@contraloria.gov.co

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00

Contestación a la demanda por parte del Ministerio de Hacienda Proceso No. 44 001 33 40 002 2018 00011 00 DTE. EULFRAN CORRALES DURAN (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Judiciales <399151@certificado.4-72.com.co>

Mar 04/05/2021 8:45

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (665 KB)

Contestación a la demanda Ministerio de Hacienda Proceso No. 44 001 33 40 002 2018 00011 00.pdf;

Buen Día

Señora Juez

Dra. Kelly Nieves Chamorro

JUZGADO SEGUNDO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Se adjunta CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte del MINISTERIO DE HACIENDA, dentro del siguiente proceso:

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	No. 44 001 33 40 002 2018 00011 00
DEMANDANTE:	EULFRAN CORRALES DURAN
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS

Adjunto remito escrito de contestación a la demanda y anexos en 18 folios.

Por favor emitir acuso de recibido.

Muchas Gracias.

Notificaciones Judiciales

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Extensión:
Bogotá D.C. Colombia

www.minhacienda.gov.co @MinHacienda

Imprimir este correo no da un valor probatorio por ser una copia, el original por favor consérvelo dentro del outlook o pc y absténgase de imprimir. Evitemos desperdicio de espacio, tiempo y papel.



4.2.0.1. Grupo de Representación Judicial



Radicado: 2-2021-022691

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2021 08:34

Señora Juez

Dra. Kelly Nieves Chamorro

JUZGADO SEGUNDO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Correo electrónico: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado entrada 1-2021-031986

No. Expediente 2639/2021/RCO

ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA
PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	No. 44 001 33 40 002 2018 00011 00
DEMANDANTE:	EULFRAN CORRALES DURAN
DEMANDADOS:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

YENNY PAOLA PELÁEZ ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.382.430 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 252.962 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PÚBLICO** mediante poder especial que se adjunta con el presente escrito y expresamente se acepta, solicito de manera respetuosa me sea reconocida personería, y en el mismo sentido manifiesto a usted que encontrándose vigente la oportunidad procesal, procedo a **CONTESTAR EL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1.- PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Por ser totalmente improcedentes, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de manera general se opone a cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas que se pretendan imponer en su contra.

Por mandato del artículo 5º de la Ley 489 de 1998, esta Cartera Ministerial tan solo se encuentra facultada exclusivamente para ejercer funciones asignadas de manera expresa por la ley, dentro de las cuales no se encuentra ninguna encaminada al reconocimiento, revisión, reajuste y/o pago de auxilio a las cesantías ni sanción moratoria derivada por el retardo en su pago de trabajadores o extrabajadores de otra Entidad. En ese sentido el Ministerio no tiene ninguna obligación directa ni indirecta, solidaria ni subsidiaria, con la parte actora ni con las pretensiones de su demanda.

Por precepto de los artículos 6 y 121 de la Carta Política, los empleados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público solo pueden hacer lo que la Constitución y la ley les permita según la competencia asignada, por lo que les está prohibido ejercer otras funciones.

En el presente caso se discute el derecho del demandante a percibir la sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías parciales, circunstancia que en ningún aspecto vincula a esta Cartera, teniendo en cuenta que lo reclamado deviene de una relación laboral con una entidad ajena a este Ministerio y sobre la cual esta Entidad no ejerce ningún control administrativo ni tutelar.

Claro es entonces que, si esta cartera no tiene obligación alguna frente a las pretensiones de la demanda, también es claro que estas no pueden prosperar en contra nuestra.



2.- PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Las consideraciones de orden fáctico que aduce la parte actora, son situaciones que no le constan a esta entidad, puesto que versan sobre circunstancias en las que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no ha asumido responsabilidad ni compromiso alguno, ya que las mismas obedecen actuaciones que se surtieron ante otras entidades, y se adelantaron sin la concurrencia de este Ministerio, razón por la cual corresponde a tales autoridades hacer la respectiva manifestación, considerando que a esta entidad no le constan los tramites que se desarrollaron y que originaron la presente demanda.

Lo anterior, aunado a que los hechos, omisiones y pretensiones de nulidad no lo identifican como sujeto concernido legalmente, ni en parte alguna se establece relación jurídica con los actos administrativos que allí se cuestionan y menos aún con las formas de restablecimiento solicitadas.

3.- FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

En consideración a los supuestos facticos y jurídicos propuestos en la demanda, esta Cartera Ministerial expone las siguientes razones de defensa que fundamentan su actuar diligente y demuestran el cumplimiento de las obligaciones legalmente atribuidas:

DE LAS CESANTÍAS

El auxilio de cesantías se consagra como una prestación social y una forma de protección del trabajador cesante y la familia, que hace parte de un conjunto de prestaciones que la ley reconoce a favor de los trabajadores con cargo al empleador que tiene fundamento constitucional en los artículos 42 y 48.

Inicialmente fue contemplada en la Ley 6ª de 1945 que en su artículo 17 estableció esta prestación social en razón de un mes de sueldo por cada año de servicios. El literal a) de dicho artículo señaló que los empleados y obreros nacionales de carácter permanente gozarían de las siguientes prestaciones:

"ARTÍCULO 17.- Los empleados y obreros nacionales de carácter permanente gozarán de las siguientes prestaciones:

Auxilio de cesantía a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio. Para la liquidación de este auxilio solamente se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados con posterioridad al 1 de enero de 1942. (...)"

A su turno el artículo 1º del Decreto No. 2567 de 1945, dispuso que:

"El auxilio de cesantía a que tengan derecho los empleados y obreros al servicio de la Nación, los Departamentos y los Municipios, se liquidará de conformidad con el último sueldo o jornal devengado, a menos que el sueldo o jornal haya tenido modificaciones en los tres últimos meses, en cuyo caso la liquidación se hará por el promedio de lo devengado en los últimos doce meses, o en todo el tiempo de servicio, si éste fuere menor de doce meses."

Adicionalmente, se tiene que a través de la Ley 65 de 1946, en su artículo 1º, se dispuso que:

"Los asalariados de carácter permanente, al servicio de la Nación en cualquiera de las ramas del Poder Público, hállese o no escalafonados en la Carrera Administrativa, tendrán derecho al auxilio de cesantía por todo el tiempo trabajado continua o discontinuamente, a partir del 1º de enero de 1942 en adelante, cualquiera que sea la causa del retiro."

PARÁGRAFO. Extiéndese este beneficio a los trabajadores de los Departamentos, Intendencias, Comisariías y Municipios en los términos del artículo 22 de la ley 6ª de 1945, y a los trabajadores particulares, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 36 de la misma ley. Artículo 2º. Para liquidar el auxilio de cesantía a que tengan derecho los asalariados nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales, municipales y particulares, se aplicarán las reglas indicadas en el Decreto número 2567 del 31 de agosto de 1946 y su cómputo se hará teniendo en cuenta no solo el salario fijo sino lo que se perciba a cualquier otro título y que implique directa o



indirectamente retribución ordinaria y permanente de servicios, tales como la prima móvil, las bonificaciones, etc."

El decreto 1160 de 1947 reiteró en los mismos términos la prestación para los empleados y obreros al servicio de la Nación, así:

"Artículo 1. Los empleados y obreros al servicio de la Nación en cualquiera de las ramas del Poder Público, hállese o no escalafonados en la carrera administrativa, tienen derecho a un mes de sueldo por cada año de servicios continuos o discontinuos, y proporcionalmente por las fracciones de año, cualquier que sea la causa de su retiro y a partir del 1o. de enero de 1942."

Del anterior desarrollo normativo se puede decir que las leyes 6ª de 1945 y 65 de 1946, así como los Decretos 2767 de 1945 y 1160 de 1947, consagraron el derecho al auxilio de cesantía por todo el tiempo trabajado a razón de un mes de sueldo por cada año de servicio continuo o discontinuo y proporcionalmente por las fracciones de año.

En cuanto a su forma de liquidación se debía atender el último salario fijo devengado, a menos que hubiere tenido variaciones en los tres últimos meses, en cuyo caso la liquidación se haría por el promedio de lo devengado en los últimos doce meses, o en todo el tiempo de servicio, si fuere menor de los 12 meses; y todo lo recibido por el trabajador a cualquier otro título y que implique directa o indirectamente retribución ordinaria y permanente de servicios, tales como las primas, sobresueldos y bonificaciones.

Por lo anterior, se dice que el régimen de cesantías consignado en las normas citadas (Ley 6ª de 1945 y 65 de 1946, así como los Decretos 2767 de 1945 y 1160 de 1947) es de carácter retroactivo debido a que se tenía en cuenta el último sueldo devengado por el servidor público para liquidar la prestación por todo el tiempo de servicio.

A partir de 1968, se inició el desmote del sistema retroactivo de liquidación de cesantías para implementar el sistema de liquidación anual de cesantías. De tal suerte, el Decreto 3118 de 1968, en su artículo 22º, instituyó que la Caja Nacional de Previsión Social liquidaría el auxilio de cesantía causado hasta el 31 de diciembre de 1968 en favor de los empleados públicos y trabajadores oficiales afiliados a ella; y que los demás organismo:, nacionales de previsión social, los establecimientos públicos y la empresas industriales y comerciales del Estado cuyos empleados o trabajadores no estuvieran afiliados a la Ceja Nacional de Previsión social harían para éstos tal liquidación.

A su vez, el mismo Decreto 3118 de 1968, en su artículo 27º expuso por primera vez la liquidación anual, estableciendo que cada año calendario contado a partir del 1 de enero de 1969, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado liquidarían la cesantía que anualmente se causara en favor de sus trabajadores o empleados. Es decir, con la expedición del referido decreto, se suprimió el régimen de retroactividad para remplazarlo por el de liquidación anualizada, administrado por el Fondo Nacional del Ahorro.

En igual sentido el Legislador expidió la Ley 10 de 1990, indicando lo siguiente:

"ARTICULO 30. Régimen de los trabajadores oficiales y de los empleados públicos. Las entidades públicas de cualquier nivel administrativo que presten servicios de salud, aplicarán a sus trabajadores oficiales, en cuanto sean compatibles, los principios y reglas propios del régimen de carrera administrativa, y les reconocerán, como mínimo, el régimen prestacional previsto en el Decreto 3135 de 1968, todo, sin perjuicio de lo que contemplen las convenciones colectivas de trabajo. A los empleados públicos del sector de la salud de las entidades territoriales y de sus entes descentralizados, se les aplicará el mismo régimen prestacional de los empleados públicos del orden nacional, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 de la presente Ley".



DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS CESANTÍAS Y SANCIÓN MORATORIA

El Consejo de Estado en Sentencia de Unificación CE-SUJ-SII-012-2018 del 18 de julio del 2018¹ respecto a la exigibilidad de la sanción moratoria con ocasión al pago tardío de las cesantías definitivas o parciales, determinó las siguientes reglas jurisprudenciales:

"3.5.2 Sentar jurisprudencia precisando que cuando el acto que reconoce las cesantías se expide por fuera del término de ley, o cuando no se profiere; la sanción moratoria corre 70 días hábiles después de radicada la solicitud de reconocimiento, término que corresponde a: i) 15 días para expedir la resolución; ii) 10 días de ejecutoria del acto; y iii) 45 días para efectuar el pago.

194. Así mismo, en cuanto a que el acto que reconoce la cesantía debe ser notificado al interesado en las condiciones previstas en el CPACA, y una vez se verifica la notificación, iniciará el cómputo del término de ejecutoria. Pero si el acto no fue notificado, para determinar cuándo corre la ejecutoria, deberá considerarse el término dispuesto en la ley para que la entidad intentara notificarlo personalmente, esto es, 5 días para citar al peticionario a recibir la notificación, 5 días para esperar que compareciera, 1 para entregarle el aviso, y 1 más para perfeccionar el enteramiento por este medio. De igual modo, que cuando el peticionario renuncia a los términos de notificación y de ejecutoria, el acto de reconocimiento adquiere firmeza a partir del día que así lo manifieste. En ninguno de estos casos, los términos de notificación correrán en contra del empleador como computables para sanción moratoria.

195. De otro lado, también se sienta jurisprudencia precisando que cuando se interpone el recurso, la ejecutoria correrá 1 día después que se notifique el acto que lo resuelva. Si el recurso no es resuelto, los 45 días para el pago de la cesantía, correrán pasados 15 días de interpuesto."

De las reglas jurisprudenciales en cita se desprende que el término para contabilizar la exigibilidad de la sanción moratoria depende de si el acto administrativo fue expedido en tiempo o no. En ese orden, si la resolución que reconoce las cesantías fue proferida pasados los 15 días que prevé la norma, la aludida penalidad se hará exigible a partir de los 65 o 70 días siguientes contados desde la fecha en que se radicó solicitud de liquidación de la prestación social. Por el contrario, si el acto fue expedido dentro de los 15 días siguientes a la petición de liquidación de las cesantías la misma se hará exigible dentro de los 45 días siguientes a la ejecutoria de la decisión que las reconoce.

Teniendo en cuenta lo anterior, y debido que en el sub júdice se trata de cesantías parciales, deberá tenerse en cuenta la prescripción de la sanción moratoria solicitada por el actor, en tanto la misma fue causada desde el momento mismo en que se tuvo que haber expedido el acto administrativo mediante el cual se reconoce las cesantías solicitadas.

RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR EN EL PAGO DE LAS CESANTÍAS

Respecto a las cesantías tanto como parciales como definitivas, se entiende que estas son una prestación producto de una relación laboral y como tal, su pago se encuentra a cargo del empleador o el Fondo al que se encuentra afiliado el trabajador, por tal razón el Legislador a dispuesto los términos para su reconocimiento y pago y las consecuencias derivadas en el retraso.

En tal sentido la Ley 1071 de 2006 contempla al respecto lo siguiente:

"Artículo 5º. Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual

¹ Rad. 73001-23-33-000-2014-00580-01 (4961-2015).

solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este."

Bajo el anterior contexto normativo puede concluirse que las consecuencias producto del retraso en el pago de las cesantías se encuentran a cargo de la entidad responsable de la misma, que para el caso en particular se tiene que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en primer lugar no es la entidad empleador del actor, y en segundo lugar tampoco es la entidad encargada en el reconocimiento y pago de las cesantías de los funcionarios de la Contraloría General de la Republica, razón por la cual no existe ninguna fundamento jurídico que permita inferir responsabilidad alguna por parte de mi representada en relación con las pretensiones de la demanda.

4.- EXCEPCIONES

PREVIAS

Señora Juez, me permito solicitar se sirva declarar como probadas las siguientes excepciones previas que aquí se enuncian, además de cualquier otra que resulte acreditada en el proceso y que por ello deba ser acogida de oficio, en los términos del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

4.1 CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

Teniendo en cuenta que la sanción moratoria no puede entenderse como una prestación periódica, dado que es una indemnización originada con el retardo en el pago de una prestación social, que a pesar de que su causación corresponda a un día de salario por cada día de incumplimiento, esta deja de existir en el momento en que se cancela la totalidad de la obligación; por lo que su solicitud ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo está supeditada al fenómeno de la caducidad.

Al respecto el Consejo de Estado ha dicho lo siguiente:

*Lo pretendido en la acción de nulidad y **restablecimiento del derecho es la sanción moratoria de las cesantías que se cancelaron tardíamente, no siendo la citada sanción una prestación periódica**, por ende la misma no es susceptible de ser demandada en cualquier tiempo de acuerdo con el artículo precedente. **En consecuencia, a este tipo de controversias se aplica el término de caducidad de los 4 meses contados a partir del día siguiente a la publicación del acto demandado.** Se evidencia que con la solicitud del 24 de julio de 2006 formulada por parte de la señora Delcy Solano Pacheco ante la entidad demandada para pedir la indemnización moratoria, se busca revivir un término para interponer la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. De lo anterior es forzoso concluir, que en el presente caso, la solicitud del 24 de julio de 2006 formulada por parte de la señora Delcy Solano Pacheco, ante la entidad demandada para pedir la indemnización moratoria, se pretendió revivir términos que ya se encontraban claramente precluidos, lo cual vulnera los principios de seguridad jurídica, de legalidad y del debido proceso. Por tanto, en el presente proceso operó el fenómeno de la caducidad de la acción.² (Negritas fuera del texto)*

Así las cosas, teniendo en cuenta los argumentos expuestos, es dable concluir que la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por el señor Corrales Durán si es susceptible de caducidad del medio control, en tal sentido es del caso efectuar el estudio correspondiente.

El acto administrativo definitivo que decidió de manera negativa sobre la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en el pago de las cesantías fue el Oficio 21707335 del 19 de octubre de 2015, el cual fue notificado el 24 de octubre de ese año, sin embargo, la demanda fue interpuesta hasta el año 2018, es decir, de manera extemporánea, razón por la cual se encuentra acreditada la ocurrencia de la caducidad del medio de control.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Consejero ponente: Dr. Gabriel Valbuena Hernández. Sentencia del 22 de septiembre de 2016, bajo el radicado número 13001-23-31-000-2007-00198-01.



4.2 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA RESPECTO DE LA PARTE PASIVA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En el estudio de la titularidad de los derechos de acción y contradicción respecto de las pretensiones de la demanda y por tanto el interés jurídico sustancial que le asiste en las resultas del proceso, la legitimación en la causa se constituye en un presupuesto procesal y una condición previa y necesaria para que el juez a la hora de dictar sentencia pueda acceder favorablemente a las pretensiones de la demanda³.

Aunado a lo anterior, es de señalar que la legitimación en la causa ha sido definida por el Consejo de Estado, así⁴:

"La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Como se observa, las personas con legitimación en la causa, se encuentran en relación directa con la pretensión, ya sea desde la parte activa, como demandante, o desde la parte pasiva, como demandado. Un sector de la doctrina sostiene que la legitimación en la causa es la aptitud para ser parte en un proceso concreto, otro sector usa la terminología de la legitimación desde la ley sustancial, así: "Creemos que se precisa mejor la naturaleza de esa condición o calidad o idoneidad; así en los procesos contenciosos, la legitimación en la causa consiste, respecto del demandante, en ser la persona que de conformidad con la ley sustancial está legitimada para que por sentencia de fondo o mérito se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda, y respecto del demandado en ser la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a dicha pretensión del demandante; y en los procesos de jurisdicción voluntaria consiste en estar legitimado por la ley sustancial para pedir que se hagan las declaraciones solicitadas en la demanda."

En relación con lo anterior, es de señalar que la legitimación en la causa se ha diferenciado entre la legitimación en la causa de hecho y la legitimación en la causa material, la primera de ellas se presenta por la vinculación que hace el demandante al demandado por atribuirle una conducta y la segunda se presenta cuando exista una conexión entre las partes y los hechos que dieron origen al litigio, es decir, para quienes participaron realmente en la causa que dio origen a la formulación de la demanda, lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia del H. Consejo de Estado que al respecto, ha señalado⁵:

"(...) se refiere a la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal, es decir, se trata de una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta en la demanda y de la notificación del libelo inicial al demandado, de manera que quien cita a otro y le endilga la conducta, actuación u omisión que dan lugar a que se incoe la acción, está legitimado de hecho por activa y aquél a quien se cita y se le atribuye la referida acción u omisión, resulta legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda (...) la legitimación material en la causa, supone la conexión entre

^{3 3} Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 29 de febrero de 2016, Exp: Rad: 730012331000 1997 15557 01 (36.305) Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

³ *En la verificación de los presupuestos procesales materiales o de fondo, dentro de los cuales se encuentra la legitimación en la causa, compete a la Sala, antes de considerar las pretensiones planteadas en el libelo introductorio, analiza la legitimidad para obrar dentro del proceso de la parte actora o de quien acude como demandado y su interés jurídico en la pretensión procesal, pues la legitimación en la causa constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o a las demandadas*³

*En primer lugar, en relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a la legitimación en la causa, como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación el interés sustancial que se discute en el proceso", de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones de la demanda*³. "Subrayado y negrilla fuera del texto

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena – sentencia de unificación de jurisprudencia del 25 de septiembre de 2013, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Radicación: 250002326000 1997 05033 (20420)

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, sentencia del 04 de febrero de 2010, exp: radicado: 70001 2331000 1995 05072 01 (17720)

las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño (...)⁶

Es de señalar que el Ministerio de Hacienda –como se indicó– no puede de manera directa contradecir las pretensiones de la demanda en relación con el hecho que originó la presunta lesión al derecho subjetivo del accionante, es decir, frente a los actos administrativos particulares, porque no es sujeto pasivo de la relación jurídico sustancial, pues recordemos, que no fue participe en el trámite adelantado por la Contraloría General de la República ni el Fondo de Bienestar Social, precisamente porque este Ministerio no puede contradecir la pretensión desde la óptica de los citados actos administrativos particulares, y en segunda medida, porque desconoce las condiciones legales y ejecutadas por tal entidad frente al pago de las cesantías.

Finalmente, es de señalar que como quiera que la legitimación material en la causa es el factor que determina quiénes pueden ser objeto activo o pasivo de una decisión de fondo sobre las pretensiones formuladas en una demanda, y teniendo en cuenta que dentro de las funciones que le asigna el Decreto 4712 del 15 de diciembre de 2008 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público" al Ministerio de Hacienda, no se evidencia ninguna que puede satisfacer las pretensiones de la demanda es incuestionable que este Ministerio carece de competencia para resolver lo pretendido por la accionante.

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente me permito solicitar a su H. Despacho DESVINCLE al Ministerio de Hacienda y Crédito Público del presente proceso, por configurarse la excepción de falta de legitimación material en la causa por pasiva de esta cartera.

DE MÉRITO

4.3 INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN ALGUNA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO POR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De la lectura de los hechos y pretensiones de la demanda así como de las pruebas aportadas por la parte actora, se evidencia que la controversia hermenéutica se centra en el reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías reclamadas por el señor Corrales, disputa que es producto de un vínculo laboral vigente con una entidad ajena a mi representada y que por ende solo concierne a empleador y trabajador, no obstante, se evidencia como sujeto pasivo de la presente demanda al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como consecuencia de las afirmaciones de la parte pasiva, en la cual aduce la responsabilidad de esta Cartera por la carencia de recursos de la entidad y que conllevaron al retraso en el pago de las cesantías solicitadas, afirmación que resulta del todo errónea teniendo en cuenta que este Ministerio funge como administrador del Presupuesto General de la Nación, no obstante dicha función no implica la asunción de responsabilidad en cuanto a los compromisos presupuestales de otras entidades.

El Estatuto Orgánico del Presupuesto⁷, se refiere a la autonomía presupuestal, esto es, a la capacidad de contratación y de ordenación del gasto de las entidades que son secciones en el Presupuesto General de la Nación, en los siguientes términos:

"ARTICULO 110. <Artículo modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)."

⁶ "43 Consejo de Estado, sentencias de 11 de noviembre de 2009, Exp. 18163; 4 de febrero de 2010, Exp.17720"

⁷ Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"



En virtud de lo anterior, le corresponde a cada una de las secciones presupuestales, priorizar la asignación de recursos para atender los gastos que las leyes preexistentes ordenan, en concordancia con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y los techos de gastos autorizados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Así las cosas, en lo que corresponde a la competencia de este Ministerio, es pertinente indicar que, en la programación presupuestal y aprobación de la Ley del Presupuesto General de la Nación en cada vigencia fiscal, además del ente legislativo, concurren las secciones presupuestales que son las encargadas de solicitar los recursos pertinentes de acuerdo con sus objetivos y prioridades institucionales.

En ese proceso, con base en los anteproyectos de presupuesto que presentan las entidades, se asignan los recursos consultando las disponibilidades fiscales existentes, en aplicación de las normas vigentes y los instrumentos establecidos para el efecto. Es así que la formulación del presupuesto de cada vigencia fiscal está sujeta a normas orgánicas, en donde cabe resaltar la Ley 1473 de 2011, que establece la "Regla Fiscal", cuya finalidad es la sostenibilidad de las finanzas del Estado y se convierte en un parámetro infranqueable para el ejercicio presupuestal, que debe ser consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Financiero.

En ese sentido, por disposición legal, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como gestor de la política fiscal y económica del país, tiene fijadas funciones específicas, relacionadas con la asignación de los recursos en forma global a las entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación. Para ello, le comunica el espacio fiscal para atender los gastos de inversión de la respectiva vigencia fiscal, y en coordinación con el DNP, se le informa a cada sector el Marco de Gasto de Mediano Plazo del que dispondrá en los próximos cuatro años.

Dicha asignación no es discrecional, obedece a los mandatos legales establecidos en la Constitución Política de Colombia y el Estatuto Orgánico de Presupuesto – EOP y sus decretos reglamentarios. Es así como la incorporación de los gastos de las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación se encuentra supeditados a:

- 1) La disponibilidad de recursos públicos que permitan financiar el gasto, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 47 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996.
- 2) El Marco Fiscal de Mediano Plazo que contiene el Plan Financiero, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 111 de 1996 que debe considerar las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatible con el Programa Anual de Caja y las Políticas Cambiaria y Monetaria.
- 3) La Ley de Regla Fiscal, Ley 1473 de 2011, cuya finalidad es mantener la sostenibilidad de las finanzas del Estado.

Es importante aclarar que las apropiaciones presupuestales no se asignan a las entidades por actividades específicas, dado que esa desagregación le corresponde a cada entidad al ejecutar los recursos, en virtud de la autonomía presupuestal que el Estatuto Orgánico del Presupuesto les otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales.

De conformidad con lo anterior, reiteramos que la ejecución de los recursos que son aprobados por el Congreso de la República mediante la Ley Anual de Presupuesto queda en cabeza de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, en este caso, de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA, como sección presupuestal de la Ley 2008 de 2019,⁸ en virtud de la autonomía presupuestal establecida en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Como se observa, las personas jurídicas de derecho público tienen esa capacidad de comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley.

⁸ "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020"



Sobre la ejecución del presupuesto y la ordenación del gasto, la Corte Constitucional, ha manifestado:⁹

"El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto -, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto (...)"

En el mismo sentido, esa Corporación también expresó en la Sentencia 283 de 1997, M.P Eduardo Cifuentes Muñoz:

"(...) 5. Esta Corporación ha tenido oportunidad de definir el concepto de ordenación del gasto y los elementos que este comporta. De igual forma, ha determinado que la función de ordenación del gasto configura, junto con las atribuciones de contratación y de disposición de los recursos previamente apropiados, el núcleo esencial de la autonomía presupuestal que caracteriza a determinados órganos estatales, a los cuales la Constitución o la ley les otorga esta prerrogativa².

Puede concluirse que la ordenación del gasto es aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual del Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados. Así mismo, la conformación y modulación de la facultad de ordenación del gasto, en el caso de cada órgano del presupuesto en particular, es un asunto que la Constitución ha deferido al Legislador. En este sentido, la ley está facultada para fijar el alcance y forma de ejercicio de la facultad de ordenación del gasto, siempre y cuando no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía presupuestal.

La facultad autónoma de ordenación del gasto es fundamental para mantener la independencia de una determinada entidad. En efecto, si las decisiones sobre la contratación y, en fin, el compromiso de los recursos, corresponde a un órgano ajeno a la entidad, no habrá, como quedó mencionado, autonomía presupuestal y, en ultimas, se estará limitando su capacidad de acción (...)"

Por tanto, la Corte Constitucional ha considerado que no se puede interferir en la ejecución del presupuesto de las entidades, so pena de invadir la órbita de competencia de cada una de ellas. Los órganos tienen la posibilidad de disponer, en forma independiente, de los recursos aprobados en la ley de presupuesto, siguiendo las normas que regulan la materia.

En consideración con lo expuesto, son las entidades estatales las encargadas de programar los gastos que genera en desarrollo de su propia actividad, incluyendo aquellos derivados de las relaciones laborales, por lo que la entidad encargada del pago de las cesantías de los funcionarios de la Contraloría determinará dentro de dicho rubro cuál de las reclamaciones presentadas serán atendidos en virtud del principio de autonomía y de priorización de los gastos, sin que el Ministerio de Hacienda tenga injerencia alguna en su determinación mucho menos tenga responsabilidad por los efectos adversos de sus omisión o retrasos.

4.4 EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO EXPIDIO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE HOY SE DEMANDAN

El artículo 138 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", señala que a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho:

*"Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir **que se declare la nulidad del acto administrativo** particular, expreso o presunto, **y se le restablezca el derecho**; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.*

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación

⁹ Sentencia C-101 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

¹² Corte Constitucional, Sentencia C-101/96 MP. Eduardo Cifuentes Muñoz."



del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel." (Subrayado nuestro)

Teniendo en cuenta que la disputa hermenéutica del presente proceso radica en la nulidad de un acto administrativo, la consecuencia legal es que la entidad llamada a responder en el correspondiente juicio sea aquella que lo expidió.

Lo anterior, es una consecuencia del principio de legalidad, pues las autoridades públicas actúan de conformidad con las competencias atribuidas legalmente y en ese sentido, quien está llamada a responder por la expedición de un acto administrativo acusado de ilegal es la entidad que lo emitió.

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que:

"La Constitución Política y las leyes le han asignado a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la función específica de juzgar las controversias jurídicas que se originen en la actividad de las entidades estatales y de los particulares que cumplen funciones administrativas. En estos casos, la cuestión litigiosa y el correspondiente control judicial por parte de esta justicia especializada, surge cuando la Administración o quien hace sus veces, en cumplimiento de los deberes asignados y con ocasión de sus reglamentos, actos, hechos, omisiones, contratos y operaciones administrativas, ha desconocido la normatividad que regula la actividad pública y ha lesionado derechos e intereses de la comunidad, de los particulares o de otras entidades u organismos estatales."¹⁰

En consideración de lo anterior, es claro que la autoridad administrativa que emite actos administrativos de carácter particular es la llamada a concurrir dentro del proceso contencioso administrativo, considerando que tales actuaciones se derivan o se producen en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que se le asignan a cada entidad para el eficiente cumplimiento de sus funciones.

En el presente caso, es claro que la autoridad, en quien reside el interés legítimo para concurrir al proceso, independientemente de la decisión que se adopte, es el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría y la Contraloría General de la República, que expidieron los actos administrativos que negaron el reconocimiento y pago de la sanción moratoria a favor del demandante, y no el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues como se ha mencionado, entre esta cartera y el accionante no existe ni existió ningún vínculo de tipo legal y/o reglamentario que permita inferir que este deba asumir responsabilidad alguna frente a las pretensiones de la demanda, más aún cuando no expidió los actos administrativos que se controvierten.

4.5 EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICA NO ES LA ENTIDAD RESPONSABLE DE SATISFACER LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El ordenamiento prevé la nulidad y el restablecimiento del derecho como medio de control judicial de los actos de carácter particular y concreto proferidos por la administración. Específicamente, a través de ese instrumento se busca desvirtuar la presunción de legalidad que cobija al acto administrativo, es decir, restablecer el orden jurídico que ha sido quebrantado por la administración al expedir actos que infringen normas de carácter superior y restablecer un derecho subjetivo que resultó afectado por los actos de la administración, que implica obtener la consecuente indemnización de los perjuicios que el acto haya podido causar durante el tiempo en el que permaneció vigente.

Ahora, teniendo claro que el demandante pretende la nulidad de los actos mediante los cuales se negó la sanción moratoria, su consecuente restablecimiento supone el reconocimiento y pago de dicha mora, actuación que no se encuentra en cabeza de este Ministerio pues tal y como se ha expuesto, la competencia funcional impuesta en cabeza de esta Cartera no guarda relación con lo solicitado.

¹⁰ Sentencia C-426 de 2002.



En virtud del principio de legalidad, las facultades y deberes radicados en cabeza de las entidades públicas constituyen el contenido obligacional que estas deben cumplir y, que, a su vez, autorizan a los particulares legitimados para hacerlos cumplir. Dentro del marco legal que atribuye funciones al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no existe ninguna que imponga a esta Cartera la obligación de satisfacer las pretensiones del demandante a través del presente medio de control, pues no es la entidad que emitió los actos acusados, ni tampoco la causante de dicho trámite, razón por la cual es claro que el resarcimiento del derecho subjetivo de la accionante no se encuentra en manos de mi representada.

4.6 AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD PRESUPUESTAL POR PARTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Resulta evidente que no existe responsabilidad ni directa, ni indirecta de la Entidad que represento frente a los hechos bajo los cuales se ha convocado el presente medio de control. De la misma manera, es claro que no existe la causación de ningún daño, y que la actuación demandada no fue desarrollada por el Ministerio de Hacienda, mucho menos que por ello se pretenda responsabilidad presupuestal alguna en cabeza de esta Entidad.

Para efectos de delimitar las responsabilidades de las distintas entidades que participan en el proceso presupuestal; el artículo 151 de la Constitución Política, determina que el Congreso de la República expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa, entre las que menciona las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones.

A su turno, en el capítulo 3 del Título XII "Del Presupuesto" de la Constitución Política, el artículo 352 dispone que los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel, están sujetos a lo establecido por la ley orgánica.¹¹

Siendo para este caso el Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996, que en su artículo 18 desarrolla el principio de especialización, el cual significa que "Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (Ley 38 de 1989, art. 14, Ley 179 de 1.994, art. 55, inciso 3°.)"

En virtud de este principio, se prohíbe la utilización de una partida de gasto aprobada por el Congreso de la República para una finalidad distinta de aquella para la cual fue apropiada.

De lo anterior, se infiere que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público carece de facultad constitucional y legal para efectuar reconocimientos, pagos u otras obligaciones que no le estén asignadas legal o constitucionalmente, que, en gracia de discusión, se hace necesario señalar que las presuntas obligaciones recaerían sobre otra entidad diferente a la Cartera que represento.

Corolario de lo anterior, se entiende que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no debe pagar sentencias judiciales diferentes a aquellas que hayan sido generadas como consecuencia de sus actuaciones, situación que no se observa en el presente caso.

4.7 APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY 1564 DEL 12 DE JULIO DE 2012, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con lo consagrado en el artículo 282 del CGP, de manera respetuosa, solicitamos a su Despacho que en caso de que halle probados hechos que constituyan una excepción, la reconozca de manera oficiosa en la sentencia, tales como la de caducidad de la acción o la de prescripción.

¹¹ Sobre las leyes orgánicas pueden consultarse, entre otras, las Sentencias C-478 de 1992, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-089A de 1994, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa; C-546 de 1994, M.P. Alejandro Martínez Caballero, C-538 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz y C-540 de 2001, M.P. Jaime Córdoba Triviño.



5.-CONCLUSIONES

1. Es importante resaltar que la parte actora no demanda la nulidad de un acto administrativo expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, luego no es la entidad que represento la que origina el acto presuntamente ilegal, y el efecto restablecedor solo es predicable de las partes que promovieron tal situación.
2. La acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho esgrimida contra el MHCP es improcedente, lo pretendido no puede ser otorgado mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pues el restablecimiento no se encuentra en cabeza de esta Cartera, al no ser la entidad que expidió los actos administrativos acusados.
3. En aplicación del criterio jurisprudencial desarrollado por el Consejo de Estado, existe caducidad del medio de control.
4. Contrario a lo alegado por la entidad demandada, el Ministerio de Hacienda no tiene responsabilidad en el pago de la sanción moratoria, pues tal y como la ha definido el Consejo de Estado, la carencia de recursos de la entidad no puede ser óbice para el desconocimiento de los derechos del trabajador, mucho menos podrá ser usado como excusa para eximir su responsabilidad o adjudicarla en cabeza de terceros ajenos a la relación laboral, como es el caso de mi representada.

6.- PETICIÓN

Habida cuenta que el Ministerio de Hacienda ha demostrado -por razones de forma y de fondo- que no tiene ninguna responsabilidad en este proceso, tenemos el deber de solicitarle al Despacho que se pronuncie a nuestro favor.

Así mismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 282¹² del CGP, si su Despacho llegara a considerar que está probada alguna excepción diferente de las formuladas por las entidades demandadas o vinculadas, respetuosamente le solicitamos que la declare de oficio en la audiencia inicial o en la sentencia.

Le solicito igualmente reconocerme personería para actuar en el presente proceso y dar por contestada la demanda dentro del término legal.

Finalmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público respetuosamente le solicita al Despacho que tome alguna de estas decisiones:

- Que en los términos del decreto 806 de 2020 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, declare probadas las excepciones previas, dictando una providencia que desvincule al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de este proceso.
- En subsidio, que en la sentencia el Despacho niegue la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda contra esta cartera, por cuanto son formal y sustancialmente improcedentes o en su defecto declare probadas las excepciones de mérito formuladas y con ello absuelva a mi representada de todas las pretensiones dirigidas en su contra.

¹² "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción **deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia**, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda" (subrayas y negrilla fuera de texto).



7.- PRUEBAS

Me allano a las aportadas y solicitadas por las partes, y a las decretadas y practicadas por el Despacho en el proceso de la referencia.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del Artículo 175¹³ Ley 1437 del 18 de enero de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", por imposibilidad fáctica y jurídica no allegamos el expediente administrativo el cual está integrado por el actos administrativos emitidos por la Gobernación del Departamento del Atlántico a través de su Secretaría de Educación, debido a que este no reposa en este Ministerio.

8.- ANEXOS

1. La documental relacionada en el acápite anterior.
2. Poder para actuar.
3. Resolución 0849 del 19 de abril de 2021.

9.- NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaria de su Honorable despacho, o en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Carrera 8 No. 6 C 38 - Edificio San Agustín – Grupo de Representación Judicial de la Subdirección Jurídica en la ciudad de Bogotá D.C.. Tel: 3811700 Ext 4364, Celular: 3202540020, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co y/o yenny.pelaez@minhacienda.gov.co.

Atentamente,

YENNY PAOLA PELAEZ ZAMBRANO

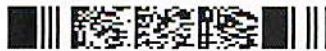
T.P. No. 252.962 del C. S. de la J.

C.C. 1.022.382.430 de Bogotá D.C.

Anexo: Lo enunciado en (5) folios útiles.

¹³ Parágrafo 1° Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

4.2.0.1. Grupo de Representación Judicial



Radicado: 2-2021-022676

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2021 08:21

Señora Juez

Dra. Kelly Nieves Chamorro

JUZGADO SEGUNDO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E.S.D

Radicado entrada

No. Expediente 18746/2021/OFI

Asunto: Otorgamiento de poder
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 44 001 33 40 002 **2018 00011 00**
Demandante: EULFRAN CORRALES DURAN
Demandados: Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otros.

OTORGAMIENTO DE PODER

SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.829.395 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado N°66.333 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de delegada del Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, facultad concedida mediante **Resolución 0849 de 19 de abril de 2021**, por medio del presente, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada YENNY PAOLA PELÁEZ ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.382.430 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional N° 252.962 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y ejerza el derecho de defensa del Ministerio de Hacienda y Crédito en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para presentar recursos, conciliar si hay lugar a ello, pero solamente en la medida permitida por la ley y conforme al concepto del Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, renunciar, sustituir, reasumir y, en general, para atender todas las gestiones necesarias para la eficaz representación de los intereses de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De conformidad con el artículo 74¹ del Código General del Proceso, el presente poder es conferido mediante firma digital.

Para efectos de notificaciones téngase en cuenta los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co.

Cordialmente,

SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA

C.C. N° 51.829.395 de Bogotá D.C.

T.P. N°66.333 del C.S. de la J.

Acepto,

YENNY PAOLA PELÁEZ ZAMBRANO

C.C. 1.022.382.430 de Bogotá D.C.

T.P. 252.962 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: yenny.pelaez@minhacienda.gov.co

¹ Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. (...) Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital. (...)

Firmado digitalmente por: YENNY PAOLA PELAEZ ZABRANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Firmado digitalmente por: SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA
Coordinadora Grupo de Representación Judicial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co



RESOLUCIÓN 0849

(19 de abril de 2021)

Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998 y artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, determina que: *"la función administrativa, debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendencias, gobernadores, alcaldes y agencias del estado que la misma ley determine. Igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública y en materia de delegación estableció en el artículo 9 lo siguiente: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias."*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

Que el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, establece: *"Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso. (...)"*

Que atendiendo el tenor de las normas en cita y considerando las múltiples y numerosas funciones y compromisos que debe cumplir a diario el representante legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales no le permiten atender de manera personal y directa los asuntos judiciales, extrajudiciales y de carácter administrativo en los procesos que se instauran en contra de la misma,



Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

se hace necesario delegar en algunos funcionarios de la planta global de esta Entidad, dichas facultades.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 7 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Oficina Asesora de Jurídica tiene dentro de sus funciones, la de representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los procesos de inconstitucionalidad relacionados con los asuntos de competencia de la entidad, previa delegación del Ministro.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 20 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Subdirección Jurídica de la Secretaría General tiene dentro de sus funciones la de representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los distintos procesos en que sea parte la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, relacionados con los asuntos de su competencia y que no hayan sido asignados a otra dependencia, previa delegación del Ministro.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se encuentra a la cabeza del sector hacienda, y como tal, el señor Ministro de conformidad con lo dispuesto en el numeral 32 del artículo 6 del Decreto 4712 de 2008, actúa como superior inmediato de los superintendentes y representantes legales de las entidades adscritas y vinculadas.

Que algunas de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público no cuentan con capacidad legal para actuar como parte dentro de procesos judiciales, situación está que ha sido así reconocida por distintos despachos judiciales, como consecuencia de lo cual, disponen que esta Cartera Ministerial asuma la representación judicial de estas entidades para poder continuar el trámite de los respectivos procesos judiciales, esta representación judicial no significará responsabilidad patrimonial del Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar el ejercicio de las siguientes funciones: i) Notificarse de las demandas, ii) asumir la representación y/o constituir apoderados en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional en que sea parte la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los funcionarios relacionados a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
JUANITA CASTRO ROMERO	1.032.357.686	185.960	Jefe Oficina Asesora de Jurídica
GERMAN ANDRÉS RUBIO CASTIBLANCO	80.088.866	142.395	Asesor
JUANITA ALEJANDRA JARAMILLO DÍAZ	1.018.450.565	257.523	Asesor
MANUEL FELIPE RODRÍGUEZ DUARTE	1.030.574.091	249.040	Asesor
MARÍA ISABEL CRUZ MONTILLA	1.015.410.698	214.600	Asesor
OSCAR JANUARIO BOCANEGRA RAMÍREZ	79.274.075	58.210	Asesor
SANTIAGO CANO ARIAS	1.020.747.616	269.094	Asesor

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en los funcionarios relacionados a continuación, el ejercicio de las funciones señaladas en este artículo:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Subdirector Jurídico



RESOLUCIÓN No.

0849

De

19 de abril de 2021

Página 3 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

CAROLINA JIMÉNEZ BELICIA	52.072.538	178.803	Asesor
DANIELA BADALACCHI BAÑOS	1.018.459.441	313.842	Asesor
EDNA LUCIA AMORTEGUI MORENO	40.377.080	107.179	Asesor
ELIZABETH RIOS GARCÍA	51.850.823	72.812	Asesor
FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS	79.240.101	145.538	Asesor
FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE	1.031.150.962	287.282	Asesor
JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS	79.486.565	81.166	Asesor
JHONNATAN CAMILO ORTEGA	81.740.912	294.761	Asesor
JUAN CARLOS PÉREZ FRANCO	5.458.892	73.805	Asesor
JUAN DIEGO SERRANO SOTO	1.098.695.424	283.723	Asesor
JUAN PABLO CARREÑO RIVERA	80.189.487	159.159	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ	63.282.186	58.183	Asesor
LUZ MARINA OTALORA RINCÓN	53.122.983	229.090	Asesor
MARY ROJAS BARRERA	41.674.257	53.656	Asesor
RUTH MARINA POLO GUTIÉRREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA DÍAZ CASTELLANOS	63.448.620	261.472	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZÁLEZ	52.438.806	158.826	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor
YANETH CIFUENTES CABEZAS	52.885.363	205.061	Asesor

1. Notificarse de toda clase de providencias de los procesos que se adelanten ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en los que sea parte la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.
3. Representar judicialmente a las entidades adscritas y vinculadas a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público que no cuenten con capacidad legal para ser parte en los procesos judiciales. Dicha representación incluirá la comparecencia a las diligencias de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación.
4. Conferir poder a los abogados que integran la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluidos a los de sus entidades adscritas o vinculadas, así como al personal vinculado mediante contrato de prestación de servicios, con el objeto de representar judicial y extrajudicialmente los intereses de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012.
5. Conciliar en los términos permitidos por la ley y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar el recibo de títulos judiciales a nombre de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del Tesoro Nacional, en los funcionarios relacionados a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Subdirector Jurídico
CAROLINA JIMENEZ BELICIA	52.072.538	178.803	Asesor
ELIZABETH RIOS GARCÍA	51.850.823	72.812	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ	63.282.186	58.183	Asesor



RESOLUCIÓN No. **0849** De **19 de abril de 2021** Página 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

RUTH MARINA POLO GUTIÉRREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZÁLEZ	52.438.806	158.826	Asesor
SANDRA DÍAZ CASTELLANOS	63.448.620	261.472	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor

Con estas delegaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público está utilizando parcialmente la facultad que tiene para señalar tareas adicionales a las expresamente indicadas en las funciones de las diferentes dependencias, para lo cual los servidores públicos instruirán a sus subalternos.

ARTÍCULO CUARTO: Los abogados a quienes se les confiera poder en cualquier asunto, quedan obligados a representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los procesos que se les asignen y quedan investidos de las mismas facultades otorgadas para los funcionarios descritos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de asegurar la defensa técnica, en aquellos eventos en que un juzgado vincule al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como parte procesal en representación y con motivo de la falta de capacidad para ser parte de una entidad adscrita y vinculada a esta Cartera Ministerial, los delegatarios de la función de representación judicial y extrajudicial, que por medio de esta resolución se realiza, podrán otorgar poder a los abogados que dentro de las mencionadas Entidades ostenten la calidad de funcionarios para que actúen como apoderados del Ministerio dentro de los respectivos procesos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO: Se dará cumplimiento a lo expuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 - el cual dispone entre otros aspectos, que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Oficina Asesora de Jurídica y a la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución N° 928 de 27 de marzo de 2019 y las demás disposiciones que le sean contrarias,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **19 de abril de 2021**

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

APROBÓ	Diego RIVERA
REVISÓ	Sandra Acosta
ELABORÓ	Sandra Díaz
DEPENDENCIA	Subdirección Jurídica

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA FBSCGR PROCESO 2018- 111

Cesar Jamber Acero Moreno <cacero@fbscgr.gov.co>

Mié 19/05/2021 15:59

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA.pdf

Buen día JUEZ DRA. KELLY JOHANNA NIEVES
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

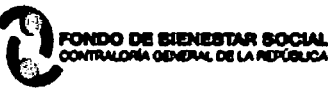
CÉSAR JAMBER ACERO MORENO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.903.861 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 141.961 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** según poder conferido por la Gerente y Representante legal la Doctora ANA MARÍA ESTRADA URIBE identificada con Cedula de Ciudadania No. 51.845.600, por medio del presente correo me permito radicar ante su despacho la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** además de allegar los respectivas pruebas.

--

Quedo atento a cualquier inquietud o comentario.

Cordialmente,

CÉSAR JAMBER ACERO MORENO



Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo / Please consider the environment before printing this e-mail.

Confidencial - La información contenida en este mensaje es confidencial y tiene como único destinatario la persona a quien está dirigida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo en su disco duro y notifique al remitente. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Fondo de Bienestar Social de la CGR. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual el Fondo de Bienestar Social de la CGR no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

Señora

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00

DE : EULFRAN CORRALES DURAN

CONTRA : FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

CÉSAR JAMBER ACERO MORENO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.903.861 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 141.961 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como **APODERADO** de la parte demandada, El **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**, representada legalmente por la señora ANA MARIA ESTRADA URIBE identificada con C.C No. 51.845.600 encontrándome dentro del término de traslado, me permito dar contestación a la demanda que dio origen al presente proceso, en los siguientes términos:

1. NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO Y DIRECCIÓN

- **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**
Nit: 800.252.683-3
Domicilio: Dirección carrera 69 No. 44-35 piso 4.
Dirección electrónica: fondobienestar@fbscgr.gov.co

2. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES.

II. EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones declaratorias y de condena formuladas en la demanda, y solicito al despacho absuelva de todas y cada una de estas a mi representada, por las razones que se expondrán en las excepciones que se plantean más adelante en la contestación de esta demanda.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y PRETENSIONES PRINCIPALES

CON RESPECTO A LA PRETENSIÓN PRIMERA: NO SE PUEDE GENERAR DECLARACIÓN ALGUNA toda vez que el Acto Administrativo contenido en el oficio 21707335 del 19 de octubre de 2017, se encuentra revestido de legalidad encontrándose estrictamente ajustado a la Constitución, Ley y Jurisprudencia, siendo más que claro que el demandante no allega dentro del sumario prueba que muestre ilegalidad alguna del acto atacado, de manera que, la negación del reconocimiento y pago de la sanción moratoria al demandante, reclamada el 02 de octubre de 2017, atendió criterios normativos que el despacho puede corroborar en el trámite del proceso conforme se expondrá en la presente contestación.

CON RESPECTO A LA PRETENSIÓN SEGUNDA NO SE PUEDE GENERAR CONDENA ALGUNA, toda vez que, la negación del reconocimiento y pago de una indemnización moratoria obedeció a que el presupuesto asignado por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** para la vigencia del año 2015, no fue suficiente para cubrir las necesidades que en materia de cesantías se requerían, de manera que, para el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** fue necesario impetrar solicitud de adición presupuestal a esta entidad, mediante oficio No. 21505711 del 17 de julio de 2015, y una vez fue autorizada por medio de comunicación con radicado 11507694, se procedió a realizar el reconocimiento y pago de las cesantías parciales al señor **EULFRAN CORRALES DURÁN** mediante resolución 0426 del 17 de noviembre de 2015, cumpliendo a cabalidad con las funciones establecidas artículo 91 de la ley 106 de 1993, por lo que, los hechos independientes a sus funciones no le pueden ser imputables.

Por lo anterior, es menester resaltar que, el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** se encarga de la administración del reconocimiento y pago de las cesantías de los empleados públicos de la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, previo reconocimiento y giro de recursos asignados por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, tal como se encuentra establecido en el artículo 14 de la ley 334 de 1996 y en el Manual de Cesantías aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva 007 del 24 de agosto de 2015, de modo que, este pago depende únicamente de los recursos que dicho ente le otorgue y únicamente pueden realizarse sobre la base de existir partida presupuestal suficiente.

CON RESPECTO A LA PRETENSIÓN TERCERA NO SE PUEDE GENERAR CONDENA ALGUNA, toda vez que, resulta improcedente la actualización de algún valor pues, no hay lugar a su reconocimiento de la supuesta indemnización moratoria, debido a que el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** cumplió a cabalidad con las funciones establecidas artículo 91 de la ley 106 de 1993, reconociendo y pagando de las cesantías parciales al señor **EULFRAN CORRALES DURÁN** mediante resolución 0426 del 17 de noviembre de 2015, una vez fue autorizada la solicitud de adición presupuestal incoada ante el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

CON RESPECTO A LA PRETENSIÓN CUARTA NO SE PUEDE GENERAR CONDENA ALGUNA, toda vez que, el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, no ocasionó ningún daño al demandante, pues, actuó conforme a la normatividad vigente, dando cumplimiento a cabalidad de sus funciones, establecidas artículo 91 de la ley 106 de 1993, reconociendo y pagando de las cesantías parciales al señor **EULFRAN CORRALES DURÁN** mediante resolución 0426 del 17 de noviembre de 2015, una vez fue autorizada la solicitud de adición presupuestal incoada ante el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Por lo anterior, es menester resaltar que, el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** se encarga de la administración del reconocimiento y pago de las cesantías de los empleados públicos de la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, previo

reconocimiento y giro de recursos asignados por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, tal como se encuentra establecido en el artículo 14 de la ley 334 de 1996 y en el Manual de Cesantías aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva 007 del 24 de agosto de 2015, de modo que, este pago depende únicamente de los recursos que dicho ente le otorgue y únicamente pueden realizarse sobre la base de existir partida presupuestal suficiente.

CON RESPECTO A LA PRETENSIÓN QUINTA NO SE PUEDE GENERAR CONDENA ALGUNA, toda vez que, resulta improcedente el pago de unos intereses corrientes, pues, como se mencionó anteriormente, no hay lugar al reconocimiento de la supuesta indemnización moratoria que los cause, debido a que el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** cumplió a cabalidad con las funciones establecidas artículo 91 de la ley 106 de 1993, reconociendo y pagando de las cesantías parciales al señor **EULFRAN CORRALES DURÁN** mediante resolución 0426 del 17 de noviembre de 2015, una vez fue autorizada la solicitud de adición presupuestal incoada ante el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Por lo anterior, es menester resaltar que, el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** se encarga de la administración del reconocimiento y pago de las cesantías de los empleados públicos de la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, previo reconocimiento y giro de recursos asignados por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, tal como se encuentra establecido en el artículo 14 de la ley 334 de 1996 y en el Manual de Cesantías aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva 007 del 24 de agosto de 2015, de modo que, este pago depende únicamente de los recursos que dicho ente le otorgue y únicamente pueden realizarse sobre la base de existir partida presupuestal suficiente.

CON RESPECTO A LA PRETENSIÓN SEXTA NO SE PUEDE GENERAR CONDENA ALGUNA, toda vez que, resulta improcedente el pago de unos intereses moratorios, pues, como se mencionó anteriormente, no hay lugar al reconocimiento de la supuesta indemnización moratoria que los cause, debido a que el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** cumplió a cabalidad con las funciones establecidas artículo 91 de la ley 106 de 1993, reconociendo y pagando de las cesantías parciales al señor **EULFRAN CORRALES DURÁN** mediante resolución 0426 del 17 de noviembre de 2015, una vez fue autorizada la solicitud de adición presupuestal incoada ante el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Por lo anterior, es menester resaltar que, el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** se encarga de la administración del reconocimiento y pago de las cesantías de los empleados públicos de la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, previo reconocimiento y giro de recursos asignados por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, tal como se encuentra establecido en el artículo 14 de la ley 334 de 1996 y en el Manual de Cesantías aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva 007 del 24 de agosto de 2015, de modo que, este pago depende únicamente de los recursos que

dicho ente le otorgue y únicamente pueden realizarse sobre la base de existir partida presupuestal suficiente.

CON RESPECTO A LA PRETENSIÓN SEPTIMA NO SE PUEDE GENERAR CONDENA ALGUNA, tomando como referencia que el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** siempre dio cabal cumplimiento a sus obligaciones, además, el reconocimiento y pago de las cesantías de los empleados públicos de la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, depende del previo reconocimiento y giro de recursos asignados por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, por lo que, no es imputable a la entidad que represento, y por ende, no puede haber condena en costas contra mi prohiljada.

CON RESPECTO A LA PRETENSIÓN OCTAVA NO SE PUEDE GENERAR CONDENA ALGUNA, toda vez que resulta improcedente el pago por cualquier concepto, tomando como referencia que el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** siempre dio cabal cumplimiento a sus obligaciones, además, el reconocimiento y pago de las cesantías de los empleados públicos de la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, depende del previo reconocimiento y giro de recursos asignados por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, por lo que, no es imputable a la entidad que represento, y por ende, no puede haber lugar a una actualización al valor de una presunta condena.

CON RESPECTO A LA PRETENSIÓN NOVENA NO SE PUEDE GENERAR CONDENA ALGUNA, toda vez que resulta improcedente el pago por cualquier concepto, tomando como referencia que el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** siempre dio cabal cumplimiento a sus obligaciones, además, el reconocimiento y pago de las cesantías de los empleados públicos de la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, depende del previo reconocimiento y giro de recursos asignados por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, por lo que, no es imputable a la entidad que represento, y por ende, no puede haber lugar a una sentencia favorable para el demandante.

CON RESPECTO A LA PRETENSIÓN DÉCIMA NO SE PUEDE GENERAR CONDENA ALGUNA, toda vez que resulta improcedente el pago por cualquier concepto, tomando como referencia que el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** siempre dio cabal cumplimiento a sus obligaciones, además, el reconocimiento y pago de las cesantías de los empleados públicos de la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, depende del previo reconocimiento y giro de recursos asignados por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, por lo que, no es imputable a la entidad que represento, y por ende, no puede haber lugar al reconocimiento y pago de intereses comerciales y moratorios al valor de una presunta condena.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

CON RESPECTO A LA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL NO SE PUEDE GENERAR CONDENA ALGUNA, toda vez que, la negación del reconocimiento y pago de una indemnización moratoria obedeció a que el presupuesto asignado por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** para la vigencia del año 2015, no fue suficiente para cubrir las necesidades que en materia de cesantías se requerían, de manera que, para el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** fue necesario impetrar solicitud de adición presupuestal a esta entidad, mediante oficio No. 21505711 del 17 de julio de 2015, y una vez fue autorizada por medio de comunicación con radicado 11507694, se procedió a realizar el reconocimiento y pago de las cesantías parciales al señor **EULFRAN CORRALES DURÁN** mediante resolución 0426 del 17 de noviembre de 2015, cumpliendo a cabalidad con las funciones establecidas artículo 91 de la ley 106 de 1993, por lo que, los hechos independientes a sus funciones no le pueden ser imputables.

Por lo anterior, es menester resaltar que, el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** se encarga de la administración del reconocimiento y pago de las cesantías de los empleados públicos de la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, previo reconocimiento y giro de recursos asignados por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, tal como se encuentra establecido en el artículo 14 de la ley 334 de 1996 y en el Manual de Cesantías aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva 007 del 24 de agosto de 2015, de modo que, este pago depende únicamente de los recursos que dicho ente le otorgue y únicamente pueden realizarse sobre la base de existir partida presupuestal suficiente.

CON RESPECTO A LA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA A LA QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL NO SE PUEDE GENERAR CONDENA ALGUNA, toda vez que, resulta improcedente el pago de unos intereses moratorios, pues, como se mencionó anteriormente, no hay lugar al reconocimiento de la supuesta indemnización moratoria que los cause, debido a que el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** cumplió a cabalidad con las funciones establecidas artículo 91 de la ley 106 de 1993, reconociendo y pagando de las cesantías parciales al señor **EULFRAN CORRALES DURÁN** mediante resolución 0426 del 17 de noviembre de 2015, una vez fue autorizada la solicitud de adición presupuestal incoada ante el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Por lo anterior, es menester resaltar que, el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** se encarga de la administración del reconocimiento y pago de las cesantías de los empleados públicos de la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, previo reconocimiento y giro de recursos asignados por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, tal como se encuentra establecido en el artículo 14 de la ley 334 de 1996 y en el Manual de Cesantías aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva 007 del 24 de agosto de 2015, de modo que, este pago depende únicamente de los recursos que dicho ente le otorgue y únicamente pueden realizarse sobre la base de existir partida presupuestal suficiente.

CON RESPECTO A LA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA A LA QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL NO SE PUEDE GENERAR CONDENA ALGUNA, toda vez que, resulta improcedente el pago de unos intereses moratorios, pues, como se mencionó anteriormente, no hay lugar al reconocimiento de la supuesta indemnización moratoria que los cause, debido a que el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** cumplió a cabalidad con las funciones establecidas artículo 91 de la ley 106 de 1993, reconociendo y pagando de las cesantías parciales al señor **EULFRAN CORRALES DURÁN** mediante resolución 0426 del 17 de noviembre de 2015, una vez fue autorizada la solicitud de adición presupuestal incoada ante el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Por lo anterior, es menester resaltar que, el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** se encarga de la administración del reconocimiento y pago de las cesantías de los empleados públicos de la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, previo reconocimiento y giro de recursos asignados por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, tal como se encuentra establecido en el artículo 14 de la ley 334 de 1996 y en el Manual de Cesantías aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva 007 del 24 de agosto de 2015, de modo que, este pago depende únicamente de los recursos que dicho ente le otorgue y únicamente pueden realizarse sobre la base de existir partida presupuestal suficiente.

2.1 PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

III. EN CUANTO A LOS HECHOS

EN CUANTO AL HECHO 1: ES CIERTO, tal como consta en documental allegada al plenario.

EN CUANTO AL HECHO 2: NO ES CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO EL HECHO, toda vez que, el presupuesto asignado por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** para la vigencia del año 2015, no fue suficiente para cubrir las necesidades que en materia de cesantías se requerían, de manera que, para el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** fue necesario impetrar solicitud de adición presupuestal a esta entidad, mediante oficio No. 21505711 del 17 de julio de 2015, y una vez fue autorizada por medio de comunicación con radicado 11507694, se procedió a realizar el reconocimiento de las cesantías parciales al señor **EULFRAN CORRALES DURÁN** mediante resolución 0426 del 17 de noviembre de 2015 y el pago mediante OP 343166615 del 24 de noviembre de 2015.

EN CUANTO AL HECHO 3: NO ES CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO EL HECHO, toda vez que, el presupuesto asignado por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** para la vigencia del año 2015, no fue suficiente para cubrir las necesidades que en materia de cesantías se requerían, de manera que, para el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** fue necesario impetrar solicitud de adición presupuestal a esta entidad, mediante oficio No. 21505711 del 17 de julio de 2015, y una vez fue autorizada por medio de comunicación con radicado 11507694, se procedió a

realizar el reconocimiento de las cesantías parciales al señor **EULFRAN CORRALES DURÁN** mediante resolución 0426 del 17 de noviembre de 2015 y el pago mediante OP 343166615 del 24 de noviembre de 2015.

EN CUANTO AL HECHO 4: NO ES CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO EL HECHO, toda vez que, el presupuesto asignado por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** para la vigencia del año 2015, no fue suficiente para cubrir las necesidades que en materia de cesantías se requerían, de manera que, para el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** fue necesario impetrar solicitud de adición presupuestal a esta entidad, mediante oficio No. 21505711 del 17 de julio de 2015, y una vez fue autorizada por medio de comunicación con radicado 11507694, se procedió a realizar el reconocimiento de las cesantías parciales al señor **EULFRAN CORRALES DURÁN** mediante resolución 0426 del 17 de noviembre de 2015 y el pago mediante OP 343166615 del 24 de noviembre de 2015.

EN CUANTO AL HECHO 5: NO ES CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO EL HECHO y ACLARO al Despacho que mediante respuesta No. 21707335 al derecho de petición incoado por el demandante, se le informó que el reconocimiento y pago de las cesantías de los empleados públicos de la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, depende del previo reconocimiento y giro de recursos asignados por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por lo que, la negación de la indemnización moratoria obedece a que el presupuesto asignado por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** para la vigencia del año 2015, no fue suficiente para cubrir las necesidades que en materia de cesantías se requerían, de manera que, para el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** fue necesario impetrar solicitud de adición presupuestal a esta entidad, mediante oficio No. 21505711 del 17 de julio de 2015, y una vez fue autorizada por medio de comunicación con radicado 11507694, se procedió a cumplir cabalmente con el reconocimiento de las cesantías parciales al señor **EULFRAN CORRALES DURÁN** mediante resolución 0426 del 17 de noviembre de 2015 y el pago mediante OP 343166615 del 24 de noviembre de 2015.

EN CUANTO AL HECHO 6: Honorable Juez dado que el demandante realiza una acumulación de hechos, me permito pronunciarme de manera independiente de la siguiente manera:

Respecto de la falta de notificación **NO ES CIERTO**, es claro que el demandante tergiversa los hechos pretendiendo inducir en error al despacho, poniendo en duda la buena fe en la que actúa el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, toda vez que, el acto administrativo contenido en el oficio No. 21707335 del 19 de octubre de 2017, fue enviado mediante empresa de correo certificado "ORGANIZACIÓN CENTAURUS" a la dirección de notificación calle 15 No. 14 B – 49 de Rioacha, La Guajira, aportada en el derecho de petición en el cual se solicitó la indemnización moratoria, y fue recibido en el lugar de destino, tal y como consta en el certificado de entrega que emitió dicha empresa.

El acto administrativo se encontraba notificado, tanto así, que el señor **EULFRAN CORRALES DURÁN** presentó solicitud de conciliación extrajudicial.

Respecto de la conciliación extrajudicial **ES CIERTO** que no hubo ánimo conciliatorio, dado que no hay lugar a ello, toda vez, que el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** en todo momento ha dado acatamiento normativo conforme lo manifiestan las disposiciones legales.

EN CUANTO AL HECHO 7: NO ME CONSTA, toda vez que son hechos ajenos a mi representada.

3.EXCEPCIONES PREVIAS

3.1. CADUCIDAD

Honorable Juez, propongo la excepción de caducidad atendiendo a que, el acto administrativo contenido en el oficio 21707335 fue notificado mediante correo certificado el día 20 de octubre de 2017, teniéndose que el demandante contaba con 4 meses para presentar la respectiva acción so pena de que la misma caducara el día 21 de febrero de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante, el señor **EULFRAN CORRALES DURAN** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 20 de febrero de 2018 ante la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, lo que indica que se suspendió el término de caducidad conforme al artículo 2.2.4.3.1.1.3. del Decreto 1069 de 2015, faltando un día.

Por lo anterior, es claro que, como se suspendieron los términos, el señor **EULFRAN CORRALES DURAN** tenía un día para presentar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en caso de que no se llegara a un acuerdo conciliatorio, de manera que, día 13 de abril de 2018, se expidió acta de no conciliación, y como el demandante tenía un día para presentar dicha nulidad, el apoderado de la parte actora la radicó el mismo 13 de abril de 2018, correspondiéndole por reparto al Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Rioacha.

Ahora bien, mediante auto de fecha 22 de octubre de 2019 el Juzgado admite la demanda, no obstante, la notificación de dicha providencia se realiza después de un lapso de casi un año y medio, esto es, el día 15 de abril de 2021, y atendiendo a que en el año 2020 se suspendieron términos por la emergencia sanitaria por aproximadamente 4 meses, se debe descontar este periodo, y se tiene que la demanda se demoró en ser notificada un año y dos meses, por esto, es menester precisar que la presentación de la misma suspende el término de caducidad, siempre y cuando el auto admisorio de esta sea notificado al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de dicha providencia al demandante, y para caso en concreto, esto fue el 23 de octubre de 2019, lo que indica que, transcurrió más de un año, operando la reanudación de términos, tal y como se encuentra establecido en el artículo 94 del Código General del Proceso, que litera:

“ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año



contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.
(...)"

Lo anterior, se da, toda vez que, en razón al artículo 196 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ha establecido la remisión expresa de la siguiente manera:

"Artículo 196. Notificación de las providencias. Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil."

El precitado artículo debe ser tenido en cuenta en concordancia con el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que consagra:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Por lo anterior, dado que, en los aspectos contemplados en el CPACA, no se encuentra establecido la reanudación de términos de la que habla el CGP, deberá remitirse al mismo para complementar los vacíos normativos de notificación del CPACA.

Así las cosas, Honorable Juez solicito respetuosamente que se declare la caducidad de la nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que, se tiene que la misma caducó después de que transcurrió más de un año para notificar al **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, por lo que, la declaración de la nulidad del Oficio 21707335 del 19 de octubre de 2017, no está llamada a prosperar, pues la decisión se encuentra revestida de legalidad.

4. EXCEPCIONES DE FONDO:

Sin que implique aceptación de los hechos ni de las pretensiones a favor de la parte demandante, propongo en nombre de la parte demandada las siguientes excepciones:

4.1. CADUCIDAD

Honorable Juez, propongo la excepción de caducidad atendiendo a que, el acto administrativo contenido en el oficio 21707335 fue notificado mediante correo certificado el día 20 de octubre de 2017, teniéndose que el demandante contaba con 4 meses para presentar la respectiva acción so pena de que la misma caducara el día 21 de febrero de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante, el señor **EULFRAN CORRALES DURAN** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 20 de febrero de 2018 ante la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, lo que indica que se suspendió el término de caducidad conforme al artículo 2.2.4.3.1.1.3. del Decreto 1069 de 2015, faltando un día.

Por lo anterior, es claro que, como se suspendieron los términos, el señor **EULFRAN CORRALES DURAN** tenía un día para presentar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en caso de que no se llegara a un acuerdo conciliatorio, de manera que, día 13 de abril de 2018, se expidió acta de no conciliación, y como el demandante tenía un día para presentar dicha nulidad, el apoderado de la parte actora la radicó el mismo 13 de abril de 2018, correspondiéndole por reparto al Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Rioacha.

Ahora bien, mediante auto de fecha 22 de octubre de 2019 el Juzgado admite la demanda, no obstante, la notificación de dicha providencia se realiza después de un lapso de casi un año y medio, esto es, el día 15 de abril de 2021, y atendiendo a que en el año 2020 se suspendieron términos por la emergencia sanitaria por aproximadamente 4 meses, se debe descontar este periodo, y se tiene que la demanda se demoró en ser notificada un año y dos meses, por esto, es menester precisar que la presentación de la misma suspende el término de caducidad, siempre y cuando el auto admisorio de esta sea notificado al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de dicha providencia al demandante, y para caso en concreto, esto fue el 23 de octubre de 2019, lo que indica que, transcurrió más de un año, operando la reanudación de términos, tal y como se encuentra establecido en el artículo 94 del Código General del Proceso, que litera:

***“ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA.** La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.
(...)”*

Lo anterior, se da, toda vez que, en razón al artículo 196 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ha establecido la remisión expresa de la siguiente manera:

***“Artículo 196. Notificación de las providencias.** Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.”*

El precitado artículo debe ser tenido en cuenta en concordancia con el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que consagra:

***“Artículo 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Por lo anterior, dado que, en los aspectos contemplados en el CPACA, no se encuentra establecido la reanudación de términos de la que habla el CGP, deberá

remitirse al mismo para complementar los vacíos normativos de notificación del CPACA.

Así las cosas, Honorable Juez solicito respetuosamente que se declare la caducidad de la nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que, se tiene que la misma caducó después de que transcurrió más de un año para notificar al **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, por lo que, la declaración de la nulidad del Oficio 21707335 del 19 de octubre de 2017, no está llamada a prosperar, pues la decisión se encuentra revestida de legalidad.

4.2. INEXISTENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR PARTE DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Honorable Juez, la inexistencia de la indemnización moratoria por parte del **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA** obedece a que en la presente demanda se pretende la nulidad del Oficio 21707335 del 19 de octubre de 2017, proferido por la Gerente de la entidad, en el cual, se manifiesta que se dio cabal cumplimiento a las obligaciones al reconocer y pagar al demandante las cesantías parciales solicitadas, no obstante, la tardanza de dicho pago se debió a que el presupuesto asignado por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** no fue suficiente para cubrir las necesidades que en materia de cesantías se requería, por lo que, fue necesario la aprobación de una adición presupuestal.

De manera que, es claro que dicho acto administrativo corrobora que el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA** realizó de la manera más expedita todos los trámites necesarios para garantizar el pago de las cesantías al señor **EULFRAN CORRALES DURAN**, pues, conforme al artículo 91 de la Ley 106 de 1993 se dispone, entre otros, que los objetivos de la

entidad, son llevar a cabo programas de bienestar social y administrar las cesantías de los empleados de la entidad, función que se cumplió una vez se recibió la autorización de adición presupuestal, por lo que, esta entidad no está llamada a responder por asuntos de carácter presupuestal del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**.

Lo anterior, es debido a que, el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA** simplemente se limita a realizar el pago de las cesantías de los funcionarios de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, y es el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, quién le asigna dentro de su presupuesto determinados recursos en el Rubro "cesantías" para que pague dicha prestación, no obstante, en ningún momento deposita al **FONDO** las cesantías de todos los empleados para que las administre, sino que, este ente las gira, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, para que el fondo realice el pago

Ahora bien, es evidente que, para el trámite de las cesantías de los empleados de la Contraloría General de la República, es necesaria la colaboración armónica de esta entidad con el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, no obstante, este es el responsable directo de los asuntos relacionados con la asignación de recursos, respectivamente, pues, como se mencionó anteriormente el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA**

REPUBLICA sólo se encarga de recibir y tramitar solicitudes de retiro parcial y definitivo de las cesantías de los empleados de la Contraloría, previo giro de los recursos del mencionado Ministerio, por esto, esta entidad no puede responder de manera inmediata si en el presupuesto de la respectiva vigencia no ha sido prevista la apropiación presupuesta, tal como se encuentra manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C- 428 de 1997, que mantuvo que:

"En efecto, aun habiendo reconocido una cesantía parcial o un anticipo de cesantía, y siendo claro que el trabajador tiene derecho a su pago, éste no puede producirse de manera inmediata si en el presupuesto de la respectiva vigencia no ha sido prevista la apropiación presupuestal que permita a la administración disponer de los fondos correspondientes. De manera que esta exigencia legal encuentra sustento en la Carta Política."

4.3. NADIE ESTÁ OBLIGADO A LO IMPOSIBLE

Honorable Juez, atendiendo a que, como se ha manifestado con anterioridad, el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA**, paga las cesantías de los funcionarios de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, previa asignación presupuestal del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, se tiene que es imposible para la entidad que represento, cumplir con los términos establecidos en el artículo 5 de la ley 1071 de 2006, cuando en su caja no dispone de los dineros de las cesantías de los funcionarios de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, pues este únicamente administra el reconocimiento y pago de las mismas dependiendo de los recursos otorgados, por lo que, se debe aplicar como excepción el principio del derecho que establece que "Nadie está obligado a lo imposible", ya que, representaría una vulneración a los derechos fundamentales de mi mandante, tener que responder por una sanción aun cuando no contaba con los fondos suficientes para cumplir con dicha obligación.

Esto, toda vez que, el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA** contaba con un presupuesto asignado por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** para el año 2015, no obstante, dicho presupuesto fue ejecutado en su totalidad atendiendo a solicitudes radicadas desde el veintitrés (23) de Julio de 2014 hasta el veinticuatro (24) de abril de 2015, ejecución culminada el treinta y uno (31) de julio de esa vigencia, por lo que, cuando el señor **EULFRAN CORRALES DURAN** radicó ante la entidad solicitud de las cesantías parciales, el FONDO no contaba con el presupuesto necesario para cumplir con dicha obligación.

Por lo anterior, la entidad que represento tuvo que solicitar nuevamente presupuesto al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** mediante Oficio No. 21505711 del diecisiete (17) de julio de 2015, cuando apenas habían pasado 15 días hábiles, por lo que, en ese momento, se suspendió el término dispuesto en la normatividad porque era imposible cumplir con la obligación cuando no había disponibilidad presupuestal, y una vez el Ministerio autoriza la adición presupuestal el cinco (5) de octubre de 2015, mediante comunicación con radicado No. 11507694 se reanudaron los mismos, toda vez que, no se puede contabilizar dicho interregno debido a que esos trámites administrativos no dependen de mi mandante, pues los tiene regulados la ley y desborda la capacidad del **FONDO**.

De manera que, es claro que, el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA** no puede ejecutar al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, debido a que este tiene unos trámites internos que no puede soslayar la

entidad que represento, por eso señor Juez, en el caso de manifestar que el **FONDO** incumplió con su obligación, se debe resaltar que no se puede tener en cuenta el periodo mencionado anteriormente, pues como se manifestó es imposible pagar sin tener un presupuesto.

Así las cosas, se debe precisar que con la finalidad de cumplir con sus funciones y garantizar los derechos del demandante, aun cuando a la fecha de la liquidación al **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** le era imposible cumplir con dicho pago, este, impetró solicitud de adición presupuestal al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para que una vez le fuera posible, realizara el reconocimiento y pago de las cesantías parciales al señor **EULFRAN CORRALES DURÁN**, por lo que es evidente, que no fue por negligencia que el pago se realizara en noviembre.

4.4. LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO ATACADO.

Honorable Juez, atendiendo a lo expuesto precedentemente, es claro que lo que requiere el demandante es hacer valer el pago de una indemnización moratoria aun cuando el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA** no estaba obligado a lo imposible, pues, este paga las cesantías de los funcionarios de la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA** de acuerdo a los recursos asignados a su presupuesto, y para la fecha en que el demandante impetró la solicitud para el pago parcial de sus cesantías no existía el presupuesto necesario para cumplir con dicha obligación.

De manera que, el oficio 21707335 está revestido de la legalidad que le imprime el haber sido expedido por la autoridad administrativa competente, en apego a la Constitución y la ley tanto procesal como sustancial, por lo tanto, la carga de la prueba de su ilegalidad le corresponde al demandante, siendo claro que, de los elementos fácticos esbozados en la demanda no se logra desvirtuar en la más mínima forma la ilegalidad del acto acusado, pues, no se establece por el demandante prueba suficiente que desvirtúe lo manifestado en dicho acto, así como tampoco, la imposibilidad de cumplir con dicha obligación por la falta de disponibilidad presupuestal para esta data, siendo notable que, la negación del reconocimiento y pago de la sanción moratoria al demandante, reclamada el 02 de octubre de 2017, atendió criterios normativos que el Despacho puede corroborar con esta contestación.

En ese sentido, se puede observar también que el acto administrativo, fue notificado en debida forma, al ser enviado por correo certificado mediante la empresa "ORGANIZACIÓN CENTAURUS" a la dirección de notificación Calle 15 No. 14 B – 49 de Rioacha, La Guajira, aportada en el derecho de petición en el cual se solicitó la indemnización moratoria, y fue recibido en el lugar de destino, tal y como consta en el certificado de entrega que emitió dicha empresa con número de guía 7990003337 y recibido en el lugar de destino, tal y como consta en el certificado de entrega que emitió dicha empresa, quedando más que claro que este acto se encuentra revestido de legalidad.

4.3 IMPROCEDENCIA DE LA MORA RESPECTO DEL AUXILIO DE CESANTÍAS

Por cuanto, el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, siempre dio cabal cumplimiento a sus obligaciones pagando las cesantías oportunamente al señor **EULFRAN CORRALES DURAN** una vez el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** le otorgó la autorización de adición presupuestal.

4.4 PAGO

Señor Juez propongo la excepción de pago, atendiendo a que, como se ha venido manifestando, el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**., siempre dio cumplimiento a los deberes que le fueron establecidos por ley, tales como el reconocimiento y pago de las cesantías de los funcionarios de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por lo que se surtió al demandante el pago oportuno de dicha prestación una vez se tuvo la disponibilidad presupuestal para tal efecto.

4.5 LA GENÉRICA SURGIDA DEL ANÁLISIS PROBATORIO

Se tengan como excepciones todas aquellas que durante el transcurso de la demanda, su contestación y la práctica de las pruebas se logren acreditar, y merezcan su declaratoria.

4.6 INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO

La cual fundamento en los mismos hechos y fundamentos de la defensa expuestos en el presente escrito.

5. RELACIÓN DE PRUEBAS.

Solicito Honorable Magistrado, decretar y practicar las siguientes pruebas a favor de mi poderdante, con el fin de buscar la verdad real y material de los hechos de la defensa:

5.1 DOCUMENTALES:

1. Resolución 046 del 17 de noviembre de 2015, mediante la cual se reconoce y ordena el pago de las cesantías parciales al señor **EULFRAN CORRALES DURAN**.
2. Certificación de liquidación de cesantías parciales No. 01128 expedida por la Dirección de Gestión de Talento Humano de la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA** del señor **EULFRAN CORRALES DURAN**, allegada ante el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA** el 24 de junio de 2015.
3. Orden de pago 343166615 del 24 de noviembre de 2015, mediante la cual se procedió a pagar al señor **EULFRAN CORRALES DURAN**, en la cuenta No. 176178010 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A BBVA, sus cesantías parciales.
4. Oficio 21707335 del 19 de octubre de 2017, mediante el cual se da respuesta a la solicitud impetrada por el señor **EULFRAN CORRALES DURAN**.

5. Certificado de entrega expedido por la empresa "ORGANIZACIÓN CENTAURUS" del Oficio 21707335 del 19 de octubre de 2017.
6. Oficio No. 21505711 del 17 de julio de 2015 mediante el cual se solicitó adición presupuestal al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.
7. Oficio No. 11505082 del 10 de julio de 2015 mediante el cual se da respuesta a la solicitud de proyección del valor de las cesantías parciales y definitivas.
8. Oficio con No. 11507694 emitido por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** en el que se autoriza la adición presupuestal.
9. Resolución 3564 del 23 de septiembre de 2015 emitida por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** mediante la cual se efectúa distribución en el presupuesto de gastos del MINISTERIO H.
10. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 38815 del 13 de noviembre de 2015.
11. Copia cédula y tarjeta profesional del suscrito apoderado
12. Poder para actuar.
13. Certificación de Representación Legal No. 172.
14. Certificación de Representación Legal No. 202.
15. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la Dra. Ana Maria Estrada Uribe.
16. Acuerdo No 003 del 20 de febrero de 2019, por el cual se realiza nombramiento a la Dra. Ana Maria Estrada Uribe al cargo de Gerente Código 0015 Grado 22.
17. Acta de Posesión No. 5 del 19 de marzo de 2019 por la cual se posesiona al cargo de Gerente Código 0015 Grado 22, la Dra. Ana Maria Estrada Uribe.

5.3 INTERROGATORIO DE PARTE

Solicitó se sirva fijar fecha y hora para que en audiencia, se sirva absolver interrogatorio de parte al señor **EULFRAN CORRALES DURÁN**, el cual formularé personalmente o allegaré en sobre cerrado que presentaré en la debida oportunidad probatoria.

6. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA:

6.1 HECHOS

RELATIVOS A LA CREACIÓN DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SUS FUNCIONES

1. El día 30 de diciembre de 1993 mediante el Artículo 89 y S.S. de la Ley 106 de 1993 se crea el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica.
2. El **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA** cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio conforme al Artículo 89 y S.S. de la Ley 106 de 1993.
3. El **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA** es una entidad adscrita a la Contraloría General de la República, totalmente independiente desde su creación en el año de 1993 conforme al Artículo 89 y S.S. de la Ley 106 de 1993.
4. El **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, debe cumplir la siguiente función conforme a lo establecido en la Ley 106 de 1993, que litera:

"ARTÍCULO 91.- De las Funciones. Son funciones del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, las siguientes:

1. Organizar, dirigir y administrar el reconocimiento y pago de las cesantías de los empleados públicos de la Contraloría."

(...)

5. Por ello, se debe tener en cuenta que el pago de las cesantías parciales a los servidores públicos se podrá realizar cuando exista apropiación presupuestal para tal efecto, tal y como se encuentra consagrado en el artículo 14 de la ley 344 de 1996, que litera:

"ARTÍCULO 14º.- Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, sólo podrán reconocerse, liquidarse y pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos, cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse" (negrilla y subraya fuera de texto) Art. 14 declarado Exequible excepto las expresiones "reconocerse, liquidarse y" subrayados. [Sentencia C- 428 de 1997] [Sentencia T-206 de 1997]

6. Fruto de lo anterior, el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, en el Manual de Cesantías aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 24 de agosto de 2015, estableció las reglas, el procedimiento y orden para realizar el reconocimiento y pago de dicha prestación, pues consideró que, este será financiado con los recursos apropiados en la ley de presupuesto general, tal como se encuentra establecido en el artículo 2 de la precitada norma, que litera:

"ARTÍCULO 2º. RECURSOS PARA EL PAGO DE LAS CESANTÍAS: Las cesantías parciales y definitivas serán financiadas con los recursos apropiados en la Ley de Presupuesto General de la Nación en el rubro establecido para tal fin."

(...)

7. Ahora bien, para el año 2015 el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, se regía bajo el Decreto No. 2710 del 26 de diciembre de 2014, del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2015, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.

8. De manera que, es importante resaltar, que el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, simplemente se limita a realizar el pago de las cesantías de los funcionarios de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, pues, como se observó anteriormente, es el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, quién le asigna dentro de su presupuesto determinados recursos en el Rubro "cesantías" para que pague dicha prestación.

9. Conforme a lo expuesto, es claro que el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en ningún momento deposita al **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA** las cesantías de todos los empleados para que las administre, sino que, este ente las gira, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, para que el fondo realice el pago.

**RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS CESANTÍAS PARCIALES
AL SEÑOR EULFRAN CORRALES DURÁN**

10. El señor **EULFRAN CORRALES DURÁN**, el día 12 de mayo de 2015 radicó en el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, la solicitud de cesantías parciales bajo la modalidad de mejoras locativas de vivienda, cuyo número de radicado fue el 11503776.

11. El día 21 de mayo de 2015, el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA** remitió la documentación a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, para la expedición de la certificación de liquidación con corte 30 de diciembre de 2014, radicada con el No 201ER0053415.

12. Con radicado No. 2015EE0077440 del 24 de junio de 2015, la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, remitió al **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, la certificación de liquidación No. 01128 con corte a 30 de diciembre de 2014, por un valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.920.785).

13. En ese sentido, es importante resaltar que, los recursos presupuestales asignados por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para la vigencia del 2015, fueron inferiores a los requerimientos realizados por los funcionarios de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, y los apropiados fueron ejecutados en su totalidad atendiendo solicitudes radicadas desde el 23 de julio de 2014 hasta el 24 de abril de 2015, ejecución culminada el 31 de julio de esa vigencia.

14. Por ello, ante el déficit presentado, el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, realizó solicitud de adición presupuestal ante el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** mediante oficio No. 21505711 del 17 de julio de 2015, con la finalidad de continuar con el pago de las cesantías parciales solicitadas por los funcionarios de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** incluyendo al demandante.

15. La solicitud mencionada anteriormente, fue autorizada el día 5 de octubre de 2015, mediante comunicación con radicado 11507694.

16. Con dicha adición, se efectuaron pagos de solicitudes de cesantías radicadas entre el 05 y 13 de mayo de 2015, de funcionarios que no tenían crédito de vivienda con el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

17. Para atender el trámite de las cesantías parciales fue expedido por el funcionario encargado del manejo presupuestal del **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA** el certificado de disponibilidad presupuestal No. 38815 del 13 de noviembre de 2015.

18. Ahora bien, mediante resolución 0426 del 17 de noviembre de 2015, se reconoció y ordenó el pago de las cesantías parciales con destino para mejoras locativas de vivienda de funcionarios, entre ellos el señor **EULFRAN CORRALES DURAN**, que no tienen crédito de vivienda con el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y/o que las solicitan dentro del término de los 6 meses siguientes a la fecha del desembolso del préstamo según se estipula en el artículo 14 del citado Manual de Cesantías.

19. Contando con la partida presupuestal, el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, mediante orden de pago 343166615 del 24 de noviembre de 2015, procedió a pagar al señor **EULFRAN CORRALES DURAN**, en la cuenta No. 176178010 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A BBVA la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.920.785).sin descuentos, correspondiente a sus cesantías parciales.

20. Casi dos años después, el demandante presenta derecho de petición ante el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con radicado 11707948, de fecha 02 de octubre de 2017, solicitando la liquidación y pago de una indemnización moratoria por la Presunta cancelación tardía de sus cesantías parciales.

21. Por lo anterior, el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA** emite acto administrativo contenido en el oficio No. 21707335 del 19 de octubre de 2017, mediante el cual se le informan al demandante los procedimientos realizados por la entidad tendientes a garantizar el pago oportuno de sus cesantías parciales, así como, la imposibilidad de realizar el pago con anterioridad a la aprobación de la adición presupuestal autorizada por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

22. Por esto, es evidente que el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA** cumplió a cabalidad con las obligaciones contenidas en el artículo 91 de la ley 106 de 1993, tal como se encuentra descrito en el oficio precitado, pues, los hechos independientes a sus funciones no le pueden ser imputables.

23. El acto administrativo contenido en el oficio No. 21707335 del 19 de octubre de 2017, fue remitido al demandante, mediante su envío a través de la empresa de correo certificado "ORGANIZACIÓN CENTAURUS" a la dirección de notificación Calle 15 No. 14 B – 49 de Rioacha, La Guajira, aportada en el derecho de petición en el cual se solicitó la indemnización moratoria, y fue recibido en el lugar de destino, tal y como consta en el certificado de entrega que emitió dicha empresa con número de guía 7990003337 y recibido en el lugar de destino, tal y como consta en el certificado de entrega que emitió dicha empresa.

RELATIVOS A LA INEXISTENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR PARTE DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

24. El señor **EULFRAN CORRALES DURAN**, aduce la existencia de una indemnización moratoria por parte del **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, previamente se había estudiado

su situación, donde se pudo concluir que, aunque la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** remitió la certificación de liquidación No. 01128 el 24 de junio de 2015, su pago no pudo ser realizado con anterioridad debido a que no había disponibilidad presupuestal para ello.

25. Por lo anterior, es claro que, se suspendió el término dispuesto en la normatividad, toda vez que, era imposible cumplir con la obligación cuando no había disponibilidad presupuestal, por lo que, una vez el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** autoriza la adición presupuestal el cinco (5) de octubre de 2015, mediante comunicación con radicado No. 11507694, se reanudaron los mismos, teniéndose que resaltar que, no se puede contabilizar dicho interregno debido a que esos trámites administrativos no dependen de mi mandante, pues se encuentran regulados en la ley y evidentemente desbordan la capacidad del **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

26. En efecto y para traer a colación la inaplicabilidad de la indemnización moratoria en el caso en concreto, es pertinente manifestar que la Corte Constitucional en Sentencia C- 428 de 1997, estableció que es claro que no puede producirse el pago de las cesantías parciales de manera inmediata si no hay disponibilidad presupuestal, tal y como se observa a continuación:

"En efecto, aun habiendo reconocido una cesantía parcial o un anticipo de cesantía, y siendo claro que el trabajador tiene derecho a su pago, éste no puede producirse de manera inmediata si en el presupuesto de la respectiva vigencia no ha sido prevista la apropiación presupuestal que permita a la administración disponer de los fondos correspondientes. De manera que esta exigencia legal encuentra sustento en la Carta Política."

27. Por lo anterior, es evidente que el acto administrativo contenido en el oficio 21707335 se encuentra revestido de legalidad, encontrándose estrictamente ajustado a la Constitución, Ley y Jurisprudencia, siendo más que claro que, solo podía realizarse el pago sobre la base de existir partida presupuestal suficiente, por lo que, es visible que el demandante no allega dentro del sumario prueba que muestre ilegalidad alguna del acto atacado.

28. De esta manera, su señoría, se evidencia que del **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** no trasgredió la norma alegada y, en consecuencia, no es del caso imponer la sanción moratoria reclamada por el demandante, pues dio cabal cumplimiento a sus funciones, ya que una vez tuvo conocimiento del déficit presupuestal procedió a realizar la solicitud de adición ante el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y una vez fue autorizada reconoció al demandante la respectiva prestación.

29. Ahora bien, señora Juez, es claro que el señor **EULFRAN CORRALES DURAN**, pretende hacer incurrir en error al despacho manifestando extrañamente después de casi dos años que requería de una indemnización moratoria, aun cuando el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** realizó el respectivo pago al demandante de manera oportuna

6.2 FUNDAMENTACIÓN JURIDICA DE LA DEFENSA.

***LEY 106 DE 1993** "Por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se determina la*

organización y funcionamiento de la auditoría externa, se organiza el Fondo de Bienestar Social, se determina el sistema de personal, se desarrolla la carrera administrativa especial y se dictan otras disposiciones.”

creación, naturaleza, objetivos y funciones Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República de la siguiente manera:

ARTÍCULO 89.- Creación y Naturaleza. *Créase el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, adscrito a la Contraloría General de la República.*

ARTÍCULO 91.- De las Funciones. *Son funciones del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, las siguientes:*

- 1. Organizar, dirigir y administrar el reconocimiento y pago de las cesantías de los empleados públicos de la Contraloría.*
- 2. Expedir los reglamentos generales que en materia de crédito de educación, salud y vivienda desarrolle, de conformidad con las normas legales y reglamentarias.*
- 3. Expedir los reglamentos generales para la atención de las prestaciones a su cargo, de conformidad con las normas legales y reglamentarias.*
- 4. Atender los requerimientos que en materia de vivienda formulen los empleados de la Contraloría General de la República.*
- 5. Realizar las inversiones que le permitan servir oportunamente los objetivos propios y le garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez.*
- 6. Otorgar los créditos aprobados por la Junta Directiva del Fondo.*
- 7. Cancelar las cesantías parciales y definitivas a los empleados y exempleados de la entidad.*
- 8. Elaborar y ejecutar los programas de asistencia social para los empleados y sus familias.*
- 9. Elaborar y ejecutar programas recreativos y culturales para los funcionarios de la Contraloría General de la República y sus familias.*
- 10. Establecer los planes educativos que debe desarrollar el Colegio para Hijos de Empleados.*
- 11. Las demás que le sean asignadas por la ley.*

LEY 344 DE 1996

ARTÍCULO 14º.- *Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, sólo podrán reconocerse, liquidarse y pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos, cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse” (negrilla y subraya fuera de texto)*

ACUERDO 007 de 2015 *“Por el cual se modifica y aprueba el Manual de Cesantías del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República”*

LEY 1437 DE 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*

ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. *Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.*

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

ARTÍCULO 196. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. *Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.*

ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

LEY 1564 DE 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA. *La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.*

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.

El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.

SENTENCIA C- 428 de 1997, que establece:

En efecto, aun habiendo reconocido una cesantía parcial o un anticipo de cesantía, y siendo claro que el trabajador tiene derecho a su pago, éste no puede producirse de manera inmediata si en el presupuesto de la respectiva vigencia no ha sido prevista la apropiación presupuestal que permita a la administración disponer de los fondos correspondientes. De manera que esta exigencia legal encuentra sustento en la Carta Política.

SENTENCIA 44001-23-40-000-2019-00036-01, que establece:

"vi) Es claro para el despacho, que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, se encarga de la administración y pago de las cesantías de sus afiliados, previo reconocimiento y giro de recursos, de quien, como entidad empleadora, esté obligado a hacerlo.

vii) De todo lo anterior se puede inferir que el encargado de realizar la liquidación, reconocimiento y consignación en el respectivo fondo de cesantías dentro del término legal es el empleador del demandante, es decir, la Contraloría General de la República, por lo que el despacho no comparte las conclusiones a las que llegó el tribunal, según las cuales, el Fondo de Bienestar Social tiene legitimación en la causa por pasiva en el presente asunto, por tratarse de un acto complejo, toda vez que la consignación de las cesantías en el fondo previsto por el trabajador, es una obligación exclusiva del empleador y no del Fondo de Bienestar Social que las administra."

NOTIFICACIONES:

El suscrito, recibe notificaciones en la dirección carrera 69 No. 44-35 piso 4, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@fbscgr.gov.co, jamberacero@yahoo.es, cacero@fbscgr.gov.co teléfonos PBX 3779877-3532760.

La Representante Legal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República dirección carrera 69 No. 44-35 piso 4, de la ciudad de Bogotá correo electrónico fondobienestar@fbscgr.gov.co teléfonos PBX 3779877-3532760.

De su Honorable Despacho,



CESAR JAMBER ACERO MORENO

C.C 79.903.861 de Bogotá

T.P 141.961 del C. S de J.

Correo electrónico: jamberacero@yahoo.es

Celular:3118576452.

RESOLUCIÓN No. **0426** DEL **17 NOV 2015**

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de unas cesantías parciales".

**LA GERENTE DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias consagradas en los numerales 2 y 6 del Artículo 97 de la Ley 106 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del Artículo 90 de la Ley 106 de 1993, dentro de los objetivos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República se encuentra el de administrar las cesantías de los empleados de la Contraloría General de la República.

Que acorde con lo determinado en el numeral 1° del artículo 91 de la Ley 106 de 1993, corresponde al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República organizar, dirigir y administrar el reconocimiento y pago de las cesantías parciales y definitivas de los empleados públicos de la Contraloría General de la República.

Que el Decreto No. 2710 del 26 de diciembre de 2014 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2015, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

Que los artículos 4 y 5 de la Ley 1071 del 31 de julio de 2006, faculta a la Entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, a expedir la resolución correspondiente.

Que el Manual de Cesantías aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 24 de agosto de 2015, establece en su Artículo 10°, Numeral 2°, que el 30% del saldo del PAC del mes, después de haber efectuado los pagos establecidos en el mismo numeral, se destine a cesantías parciales con destino a funcionarios que no tienen crédito de vivienda con el FBS y/o que las solicitan dentro del término de los seis (6) meses siguientes a la fecha de desembolso del préstamo según se estipula en el Artículo 14° del citado Manual de Cesantías.

Que se determinó atender las solicitudes de cesantías parciales con destino para Mejoras Locativas de Vivienda presentadas por los funcionarios que adelante se relacionan, y que continúan en la lista de acuerdo a la fecha de radicado.

Que los documentos aportados y que sirvieron de base para la liquidación practicada por la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Contraloría General de la República, para todos los efectos forma parte integral de la presente Resolución.

Que para atender el trámite de las cesantías parciales fue expedido por el funcionario encargado del manejo presupuestal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 38815 del 13 de Noviembre de 2015, por valor de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS CON 00/100 M/CTE (\$575.689.026,00), con cargo a la Cuenta 3, Subcuenta, 5 Objeto 2, Ordinal 2, Recurso 10 Vigencia 2015 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES - DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL - CESANTÍAS PARCIALES.

Continuación Resolución No **0426** Del **17 NOV 2015**

Que es procedente reconocer y ordenar el pago de las cesantías parciales a los siguientes funcionarios de la Contraloría General de la República:

Nº	CERTIF	NOMBRE	CÉDULA	VALOR
1	01850	GARCIA CASTAÑO MIGUEL FELIPE	73.554.922	12.880.707,00
2	01103	CARDENAS CARDENAS DOLORES ANGEL	20.794.700	80.142.430,00
3	01106	CHACON POLO MIRYAM PATRICIA	31.910.582	12.616.300,00
4	01109	MONTOYA FLOREZ ANA PATRICIA	43.523.135	6.730.312,00
5	01110	PORTOCARRERO CAICEDO MARIA LUISA	31.372.103	24.991.860,00
6	01112	SERNA SANCHEZ WINDSOR	98.558.987	8.137.269,00
7	01104	CARRILLO GUARDIAZ ARACELYS MARIA	51.615.547	24.943.750,00
8	01111	RODRIGUEZ RODRIGUEZ LUCILA	20.644.317	26.656.631,00
9	01116	CALDERON LOPEZ DIANA CAROLINA	52.897.477	6.099.981,00
10	01117	MARTINEZ RAMOS LUZ MARITZA	38.940.199	24.390.670,00
11	01120	MORA SUAREZ LEONOR BEATRIZ	26.689.545	15.398.453,00
12	01121	MURCIA RUIZ JORGE ALBERTO	1.124.472	13.500.000,00
13	01123	RIVERA GONZALEZ GLORIA E	23.489.482	40.157.793,00
14	01086	AREVALO OTALORA RAUL EDUARDO	3.241.000	15.868.727,00
15	01118	MENDEZ CAMARGO GREGORIO EMIRO	72.141.982	4.791.069,00
16	01124	RUIZ PINTO EDGAR SANTIAGO	7.330.339	45.914.235,00
17	01125	VASQUEZ GUZMAN WILLIAM EDUARDO	12.126.776	5.291.734,00
18	01127	CASTILLO DIAZ MYRIAM YOLANDA	51.644.109	8.129.417,00
19	01132	PANTOJA TRUJILLO JESUS ANTONIO	16.649.182	10.747.497,00
20	01133	PORRAS JUAN DE DIOS GLADYS	51.797.289	13.408.502,00
21	01135	TAMARA RIVERA WILLIAM ANTONIO	88.217.377	10.900.000,00
22	01128	CORRALES DURAN EULFRAN	6.719.219	6.920.785,00
23	01130	GARCIA ARCINIEGAS LUZ STELLA	36.554.658	15.000.000,00
24	01131	HERNANDEZ LUZ ASTRID	40.018.489	16.321.865,00
25	01136	VELASQUEZ BERMUDEZ MARIA TERESA	51.554.071	50.164.150,00
26	01397	VARELA RUIZ HECTOR ENRIQUE	79.115.564	58.910.861,00
27	01175	GARCIA ARCINIEGAS JOSE ALONSO	6.401.923	16.674.028,00
		VALOR TOTAL		575.689.026,00

Continuación Resolución No **0426** Del **17 NOV 2015**

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago de las cesantías parciales por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS CON 00/100 M/CTE (\$575.689.026,00)** a los funcionarios que se relacionan a continuación, como se discrimina en el siguiente listado, correspondiente a las cesantías parciales con destino para Mejoras Locativas de Vivienda de funcionarios que no tienen crédito de vivienda con esta Entidad, y/o que las solicitan dentro del término de los seis (6) meses siguientes a la fecha de desembolso del préstamo según se estipula en el Artículo 14° del citado Manual de Cesantías, de acuerdo al orden de radicado en las instalaciones del Fondo de Bienestar Social de la CGR, todo sobre la base de la liquidación practicada por la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Contraloría General de la República y que consta en la documentación allegada, así:

No	FECHA DE RADICADO	CERT. #	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	VALOR TOTAL A PAGAR	FECHA DE CORTE	VALOR TERCEROS	VALOR F.B.S.	EMBARGO
1	30-Abr-15	01850	GARCIA CASTAÑO MIGUEL FELIPE	73.554.322	12.660.737,00	30-Dic-14	12.660.737,00	0,00	0,00
2	05-May-15	01103	CARDENAS CARDENAS DOLORES ANGEL	20.794.710	80.142.430,00	30-Dic-14	80.142.430,00	0,00	0,00
3	05-May-15	01106	CHACON POLO MURRAY PATRICIA	31.919.582	12.616.300,00	30-Dic-14	12.616.300,00	0,00	0,00
4	05-May-15	01109	MONTIYA FLOREZ ANA PATRICIA	43.523.135	6.730.312,00	30-Dic-14	6.730.312,00	0,00	0,00
5	26-May-15	01110	PORTOCARRERO CACEDO MARIA LUISA	31.572.133	24.991.660,00	30-Dic-14	24.991.660,00	3,30	0,00
6	05-May-15	01112	SERNA SANCHEZ WINDSOR	68.558.937	8.137.269,00	30-Dic-14	8.137.269,00	0,00	0,00
7	26-May-15	01104	CARILLO GUMPOJAZ APACELYS MARIA	51.615.547	24.543.750,00	30-Dic-14	24.543.750,00	0,00	0,00
8	05-May-15	01111	RODRIGUEZ RODRIGUEZ LUCILA	20.641.317	26.656.631,00	30-Dic-14	26.656.631,00	0,00	0,00
9	26-May-15	01115	CALDERON LOPEZ DIANA CAROLINA	52.957.477	6.399.591,00	30-Dic-14	6.399.591,00	0,00	0,00
10	07-May-15	01117	MARTINEZ RAMOS LUZ MARITZA	38.940.189	24.360.670,00	30-Dic-14	24.360.670,00	0,00	0,00
11	07-May-15	01120	MORA SUAREZ LEONOR BEATRIZ	26.688.545	15.368.453,30	30-Dic-14	15.368.453,30	0,00	0,00
12	07-May-15	01121	MURCIA RUIZ JORGE ALBERTO	1.124.472	13.500.000,00	30-Dic-14	13.500.000,00	0,00	0,00
13	07-May-15	01123	ROVERA GONZALEZ GLORIA E	23.439.432	40.157.753,00	30-Dic-14	40.157.753,00	3,30	0,00
14	30-May-15	01086	AREVALO OTALORA RAUL EDUARDO	3.241.000	15.868.727,00	30-Dic-14	15.868.727,00	0,00	0,00
15	30-May-15	01118	SUENDEZ CAMARGO GREGORIO ELIARO	72.141.582	4.791.069,00	30-Dic-14	4.791.069,00	0,30	0,00

Continuación Resolución No 0426 Del 17.NOV 2015

No.	FECHA DE RADICADO	CERT.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	VALOR TOTAL A GIRAR	FECHA DE CORTE	VALOR TERCEROS	VALOR F.B.S.	EMBARGO
16	08-May-15	01124	RUIZ PINTO EDGAR SANTIAGO	7.330.339	45.914.235,00	30-Dic-14	45.914.235,00	0,00	0,00
17	08-May-15	01125	VASQUEZ GUZMAN WILLIAM EDUARDO	12.126.376	5.291.734,00	30-Dic-14	5.291.734,00	0,00	0,00
18	11-May-15	01127	CASTILLO DIAZ NITRAIM YOLANDA	51.044.109	8.129.417,00	30-Dic-14	8.129.417,00	0,00	0,00
19	11-May-15	01132	PANTOJA TRULLO JESUS ANTONIO	16.649.182	10.747.497,00	30-Dic-14	10.747.497,00	0,00	0,00
20	11-May-15	01133	PERRAS JUAN DE DIOS GLADYS	51.797.289	13.408.502,00	30-Dic-14	13.408.502,00	0,00	0,00
21	11-May-15	01135	TAMARA RIVERA WILLIAM ANTONIO	68.217.377	10.900.000,00	30-Dic-14	10.900.000,00	0,00	0,00
22	12-May-15	01128	CORRALES DURAN EULFRAN	6.719.219	6.920.785,00	30-Dic-14	6.920.785,00	0,00	0,00
23	12-May-15	01130	GARCIA ARCINEGAS LUZ STELLA	36.564.653	15.000.000,00	30-Dic-14	15.000.000,00	0,00	0,00
24	12-May-15	01131	HERNANDEZ LUZ ASTRO	40.018.469	16.321.865,00	30-Dic-14	16.321.865,00	0,00	0,00
25	12-May-15	01136	VELASQUEZ BERNARDEZ MARIA TERESA	51.554.071	50.164.150,00	30-Dic-14	50.164.150,00	0,00	0,00
26	12-May-15	01337	VARELA RUIZ HECTOR ENRIQUE	79.115.564	58.310.861,00	30-May-15	58.310.861,00	0,00	0,00
27	13-May-15	01175	GARCIA ARCINEGAS JOSE ALONSO	6.461.923	16.674.028,00	30-Dic-14	16.674.028,00	0,00	0,00
			VALOR TOTAL		575.689.025,00		575.689.025,00	0,00	0,00



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
NIT. 800.252.053-3

Continuación Resolución No

0426

Del

17 NOV 2015

ARTICULO SEGUNDO.- La Tesorera del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República efectuará los descuentos correspondientes de acuerdo a los documentos que remite la Gerencia de Talento Humano de la Contraloría General de la República.

ARTICULO TERCERO.- El desembolso de las obligaciones reconocidas en el Artículo Primero de la presente Resolución, estará sujeto al situado de fondos por parte de la Dirección de Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a


INDIRA MARIA GUTIERREZ ACUÑA
Gerente

Aprobó: Ana María Araujo Castro – Directora Administrativa y Financiera. 
Revisó: Nelson Urrego Acosta – Asesor Financiero. 
Elaboró: Rocío Salcedo G. – Profesional Grupos de Cesantías. 



CERTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CESANTIAS PARCIALES No.

011286

JUN

Sept 29/11

2 L

2

GERENCIA DEL TALENTO HUMANO

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

SOLICITANTE:	CORRALES DURAN EULERIAN
CEDELA:	6.719.219
FECHA DE CORTE:	30 DE DICIEMBRE DE 2014
CARGO:	AUXILIAR OPERATIVO - GRADO 01
DEPENDENCIA:	DESPACHO DEL GERENTE DEPARTAMENTAL GUAJIRA
CIUDAD:	BOGOTA D.C.
PERIODO:	6 DE JUNIO DE 2000 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2014

	Devengados	Factores	
ASIGNACION BASICA MENSUAL	1,124,360.00	1,124,360.00	Tiempo de Servicio: 11/30
GASTOS DE REPRESENTACION			Tiempo anterior y/o Otras Entidades:
BONIFICACION POR COMPENSACION			Licencias Ordinarias ó Sanciones:
PRIMA TECNICA	72,000.00	72,000.00	Tiempo Base: 11/30
AUXILIO DE TRANSPORTE	47,551.00	47,551.00	Coficiente: 1.00000
AUXILIO DE ALIMENTACION			
AUXILIO DE MOVILIZACION	621,956.00	51,830.00	
BONIFICACION ANUAL			
BONIFICACION QUINQUENAL	1,974,302.00	164,525.00	
PRIMA DE SERVICIOS	741,908.00	61,826.00	
PRIMA DE VACACIONES	1,522,002.00	126,841.00	
PRIMA DE NAVIDAD	1,400,882.00	116,740.00	
DOMINICALES Y FERIADOS	33,665.00	2,830.00	
HORAS EXTRAS			
TRABAJO SUPLEMENTARIO			
NOCTURNO O EN DESCANSO OBLIG.			
VIATICOS			
OTROS			
SALARIO BASE		1,768,503.00	

CESANTIAS AÑO (SALARIO BASE * COEFICIENTE)	1,768,503.00
SALDO AÑO ANTERIOR	4,410,769.00
SUB-TOTAL ACUMULADO (CESANTIAS AÑO + SALDO AÑO ANTERIOR)	6,179,272.00
INTERESES DEL AÑO	741,513.00
INTERESES DE PAGO	741,513.00
TOTAL INTERESES	741,513.00
PAGO ANTICIPO AÑO	6,920,785.00
TOTAL LIQUIDADO PAGOS	
CESANTIAS PARCIALES	17,099,211.00

Elaboró: Bautista

Revisó: _____

Fecha de expedición: 11 DE JUNIO DE 2015

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995, la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos.

104941-2015EE00977440

24-05-2015

MANUEL RUBERNOY AYALA MARIN
DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

ÓRDENES DE PAGO PRESUPUESTALES RES. 426 DE 2015 MEJORAS LOCATIVAS VIVIENDA

Numero Documento	Fecha de Registro	Fecha de pago	Estado	Valor Bruto	Valor Neto	Identificacio n	Nombre Razon Social	Tipo Cuenta	Numero Cuenta	Entidad Descripcion	Rubro	Descripcion	Compro misos	Obligacio nes
343164715	2015-11-24 00:00:00	2015-11-26 09:54:40	Pagada	58.910.861,00	58.910.861,00	79115564	VARELA RUIZ HECTOR ENRIQUE	Ahorro	227265774	BANCO BILBAC VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	A-3-5-2-2	CESANTIAS PARCIALES	131315	969415
343164815	2015-11-24 00:00:00	2015-11-26 09:53:29	Pagada	24.390.670,00	24.390.670,00	38940199	MARTINEZ RAMOS LUZ MARITZA	Ahorro	227265394	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	A-3-5-2-2	CESANTIAS PARCIALES	131315	969515
343164915	2015-11-24 00:00:00	2015-11-26 09:46:16	Pagada	6.730.312,00	6.730.312,00	43523135	MONTOYA FLOREZ ANA PATRICIA	Ahorro	10530837057	BANCOLOMBIA S.A.	A-3-5-2-2	CESANTIAS PARCIALES	131315	969615
343165015	2015-11-24 00:00:00	2015-11-26 09:43:44	Pagada	16.321.865,00	16.321.865,00	40018489	HERNANDEZ LUZ ASTRID	Ahorro	20025731909	BANCOLOMBIA S.A.	A-3-5-2-2	CESANTIAS PARCIALES	131315	969715
343165115	2015-11-24 00:00:00	2015-11-26 10:02:26	Pagada	12.880.707,00	12.880.707,00	73554922	GARCIA CASTAÑO MIGUEL FELIPE	Ahorro	056670038506	BANCO DAVIVIENDA S.A.	A-3-5-2-2	CESANTIAS PARCIALES	131315	969815
343165215	2015-11-24 00:00:00	2015-11-26 09:57:34	Pagada	4.791.069,00	4.791.069,00	72141982	MENDEZ CAMARGO GREGORIO	Ahorro	24028659646	BCSC S.A.	A-3-5-2-2	CESANTIAS PARCIALES	131315	969915
343165315	2015-11-24 00:00:00	2015-11-26 09:58:06	Pagada	45.914.235,00	45.914.235,00	7330339	RUIZ PINTO EDGAR SANTIAGO	Ahorro	26500083893	BCSC S.A.	A-3-5-2-2	CESANTIAS PARCIALES	131315	970015
343165415	2015-11-24 00:00:00	2015-11-26 10:04:33	Pagada	80.142.430,00	80.142.430,00	20794700	CARDENAS CARDENAS DOLORES A	Ahorro	450800128834	BANCO DAVIVIENDA S.A.	A-3-5-2-2	CESANTIAS PARCIALES	131315	970115
343165515	2015-11-24 00:00:00	2015-11-26 09:46:17	Pagada	8.137.269,00	8.137.269,00	98558987	SERNA SANCHEZ WINDSOR	Ahorro	10022255610	BANCOLOMBIA S.A.	A-3-5-2-2	CESANTIAS PARCIALES	131315	970215
343165615	2015-11-24 00:00:00	2015-11-26 09:46:18	Pagada	8.129.417,00	8.129.417,00	51644109	CASTILLO DIAZ MIRYAM YOLANDA	Ahorro	20022008950	BANCOLOMBIA S.A.	A-3-5-2-2	CESANTIAS PARCIALES	131315	970315
343165715	2015-11-24 00:00:00	2015-11-26 09:43:43	Pagada	26.656.631,00	26.656.631,00	20644317	RODRIGUEZ LUCILA RODRIGUEZ	Ahorro	20024134548	BANCOLOMBIA S.A.	A-3-5-2-2	CESANTIAS PARCIALES	131315	970415
343165815	2015-11-24 00:00:00	2015-11-26 09:49:00	Pagada	40.157.793,00	40.157.793,00	23489482	RIVERA GONZALEZ GLORIA E.	Ahorro	20025355111	BANCOLOMBIA S.A.	A-3-5-2-2	CESANTIAS PARCIALES	131315	970515
343165915	2015-11-24 00:00:00	2015-11-26 09:43:44	Pagada	15.398.453,00	15.398.453,00	26689545	MORA SUAREZ LEONOR BEATRIZ	Ahorro	20025526668	BANCOLOMBIA S.A.	A-3-5-2-2	CESANTIAS PARCIALES	131315	970615
343166015	2015-11-24 00:00:00	2015-11-26 09:54:19	Pagada	6.099.981,00	6.099.981,00	52897477	CALDERON LOPEZ DIANA CAROLINA	Ahorro	364119024	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	A-3-5-2-2	CESANTIAS PARCIALES	131315	970715
343166115	2015-11-24 00:00:00	2015-11-26 09:53:28	Pagada	13.500.000,00	13.500.000,00	1124472	MURCIA RUIZ JORGE ALBERTO	Ahorro	914149315	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	A-3-5-2-2	CESANTIAS PARCIALES	131315	970815
343166315	2015-11-24 00:00:00	2015-11-26 09:53:28	Pagada	15.000.000,00	15.000.000,00	35554658	GARCIA ARCINIEGAS LUZ ESTELLA	Ahorro	805166295	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	A-3-5-2-2	CESANTIAS PARCIALES	131315	970915
343166515	2015-11-24 00:00:00	2015-11-26 09:43:44	Pagada	16.674.028,00	16.674.028,00	6401923	GARCIA ARCINIEGAS JOSE ALONSO	Ahorro	30405350310	BANCOLOMBIA S.A.	A-3-5-2-2	CESANTIAS PARCIALES	131315	971015
343166615	2015-11-24 00:00:00	2015-11-26 09:54:20	Pagada	6.920.785,00	6.920.785,00	6719219	CORRALES DURAN EULFRAN	Ahorro	176178010	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	A-3-5-2-2	CESANTIAS PARCIALES	131315	971115
343166715	2015-11-24 00:00:00	2015-11-26 09:46:13	Pagada	10.747.497,00	10.747.497,00	16649182	PANTOJA TRUJILLO JESUS ANTONIO	Ahorro	30448516138	BANCOLOMBIA S.A.	A-3-5-2-2	CESANTIAS PARCIALES	131315	971215
343166915	2015-11-24 00:00:00	2015-11-26 09:53:27	Pagada	12.616.300,00	12.616.300,00	31910582	CHACON POLO MIRYAM PATRICIA	Ahorro	227876240	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	A-3-5-2-2	CESANTIAS PARCIALES	131315	971315
343167015	2015-11-24 00:00:00	2015-11-26 09:46:14	Pagada	10.900.000,00	10.900.000,00	88217377	TAMARA RIVERA WILLIAM ANTONIO	Ahorro	61777008234	BANCOLOMBIA S.A.	A-3-5-2-2	CESANTIAS PARCIALES	131315	971415

343167115	2015-11-24 00:00:00	2015-11-26 09:54:20	Pagada	5.291.734,00	5.291.734,00	12126776	VASQUEZ GUZMAN WILLIAM EDUARDO	Ahorro	650259443	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	A-3-5-2-2	CESANTIAS PARCIALES	131315	971515
343167215	2015-11-24 00:00:00	2015-11-26 10:02:26	Pagada	15.868.727,00	15.868.727,00	3241000	AREVALO OTALORA RAUL EDUARDO	Ahorro	096270021817	BANCO DAVIVIENDA S.A.	A-3-5-2-2	CESANTIAS PARCIALES	131315	971615
343167315	2015-11-24 00:00:00	2015-11-26 09:53:13	Pagada	24.991.860,00	24.991.860,00	31372103	PORTOCARRERO CAICEDO MARIA L	Ahorro	227344124	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	A-3-5-2-2	CESANTIAS PARCIALES	131315	971715
343167415	2015-11-24 00:00:00	2015-11-26 09:44:29	Pagada	24.943.750,00	24.943.750,00	51615547	CARRILLO GUARDIAS ARACELYS M.	Ahorro	40425146093	BANCOLOMBIA S.A.	A-3-5-2-2	CESANTIAS PARCIALES	131315	971815
343167515	2015-11-24 00:00:00	2015-11-26 09:53:14	Pagada	13.408.502,00	13.408.502,00	51797289	PORRAS JUAN DE DIOS GLADYS	Ahorro	137857439	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	A-3-5-2-2	CESANTIAS PARCIALES	131315	971915
343167715	2015-11-24 00:00:00	2015-11-26 09:49:00	Pagada	50.164.150,00	50.164.150,00	51554071	VELASQUEZ BERMUDEZ MARIA T.	Ahorro	20025708338	BANCOLOMBIA S.A.	A-3-5-2-2	CESANTIAS PARCIALES	131315	972015

575.689.026,00 575.689.026,00



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
NIT. 800.252.683-3

Lev Ley 106/93
Funciones del Fondo

30

400

Bogotá, D.C.

TRSCGR
FECHA 19/10/2017 HORA 15:27:28 FOLIOS
REGISTRO NO 21707335
DESTINO CORRALES DURAN EULFRAN
DIRECCION CALLE JRC TG-19 CASA N° A-10
BOGOTA-BOGOTA

Señor
EULFRAN CORRALES DURAN
Carrera 15 N° 14B - 49
Correo Electrónico: eulfran.corrales@contraloria.gov.co
Riohacha - La Guajira

Asunto: Respuesta Radicado 11707948 de fecha 2 de octubre de 2017.

Respetado señor Corrales:

De manera atenta, y estando dentro del término legal se da respuesta al Derecho de Petición de fecha dos (02) de octubre de 2017, radicado N° 11707948, donde se solicita *"(...) se me liquide y cancele la indemnización moratoria generada a mi favor equivalente a noventa y seis (96) días de salarios diarios vigentes para la fecha de causación de la sanción generada como consecuencia del pago tardío de las cesantías parciales reclamadas (...)"*.

Esta Entidad antes de entrar de fondo a dar respuesta a su derecho de petición, considera necesario tener en cuenta los siguientes antecedentes:

El doce (12) de mayo de 2017, el señor EULFRAN CORRALES DURAN, radicó en el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, la solicitud de cesantías parciales modalidad Mejoras Locativas de vivienda, cuyo número de radicado es el 11503776.

El veintuno (21) de mayo de 2017, el Fondo de Bienestar Social remitió la documentación a la Dirección de Talento Humano de la Contraloría General de la República, para la expedición de la certificación de liquidación con corte 30 de diciembre de 2014, radicada con el N° 201ER0053415.

Con radicado N° 2015EE0077440 de veinticuatro (24) de junio de 2015, la Dirección de Talento Humano de la Contraloría General de la República, remite al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, la certificación de liquidación N° 01128 con corte a 30 de diciembre de 2014, por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE.(\$6.920.785,00).

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, mediante Resolución N° 426 de diecisiete (17) de noviembre de 2015, ordenó el reconocimiento y pago de las cesantías parciales del señor DURAN CORRALES EULFRAN, entre otros,

por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.920.785,00).

Mediante OP 343166615 del veinticuatro (24) de noviembre de 2015, se le consigno al señor DURAN CORRALES EULFRAN, en la cuenta número 176178010 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.920.785,00) sin descuentos, correspondientes a sus cesantías parciales.

Aclarado lo anterior, se le da respuesta al peticionario así:

El artículo numeral 1° del artículo 91 de la Ley 106 de 1993 establece:

*"(...) **Artículo 91.- De las Funciones.** Son funciones del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, las siguientes:*

*"(...) Organizar, dirigir y administrar el **reconocimiento y pago** de las cesantías de los empleados públicos de la Contraloría (...)"*

De acuerdo a la normatividad vigente, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República **administra** las cesantías de los funcionarios de la Contraloría, pero, en la realidad se tiene que esta entidad ni administró ni administra las cesantías de los funcionarios de la Contraloría General de la República, simplemente se limita a realizar su pago.

Al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, le asigna, dentro de su presupuesto, determinados recursos en el Rubro "Cesantías" para que pague las cesantías de los funcionarios de la Contraloría General de la República, ésta última Entidad en ningún momento deposita en las arcas del FONDO las cesantías de sus empleados para que éste las administre, sino que es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ente que las gira, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, para que el Fondo realice el pago y es solamente en esta función de pago que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, cumple con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 91 de la Ley 106 de 1993.

Por lo tanto, mal podría el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República cumplir con los términos del artículo 5° de la Ley 1071 de 2006, cuando en su caja no dispone de los dineros de las cesantías de los funcionarios de la Contraloría General de la República, sino que su pago depende de los recursos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tenga a bien asignarle.

Recordemos la locución latina Ad impossibilia nemo tenetur "Nadie está obligado a realizar lo imposible. Al igual que el aforismo jurídico "Impossibillum nulla obligatio" que



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NIT. 800.252.683-3

32

traduce "a lo imposible, nadie está obligado" y el postulado general del derecho "Ad impossibilia nemo tenetur" que tiene que ver con la imposibilidad de cumplir.

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, paga las cesantías de los funcionarios de la Contraloría General de la República, de acuerdo a los recursos asignados a su presupuesto, teniendo en cuenta el orden de radicación y después de que recibe de la Dirección de Talento Humano de la Contraloría General de la República, la liquidación de las cesantías, ya sean parciales o definitivas, solicitadas por el funcionario.

Es importante tener en cuenta que el artículo 14 de la Ley 344 de 1996, "por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público..." consagra expresamente que:

"...La cesantía parciales o anticipos de cesantía de los servidores públicos, sólo podrán (reconocerse, liquidarse y) pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos, cuando existan. En este caso el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarlo..." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Artículo que fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-428 DE 1997, salvo la frase "reconocerse liquidarse y" en razón a que no se puede confundir el reconocimiento y liquidación de la obligación con el pago mismo. Este último es claro, que sólo puede realizarse sobre la base de existir partida presupuestal suficiente.

Hechas las anteriores consideraciones, es importante señalar que, los recursos presupuestales asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la vigencia 2015, fueron inferiores a los requerimientos realizados por los funcionarios de la Contraloría General de la República, y los apropiados fueron ejecutados en su totalidad atendiendo solicitudes radicadas desde el veintitrés (23) de Julio de 2014 hasta el veinticuatro (24) de abril de 2015, ejecución culminada el treinta y uno (31) de julio de esa vigencia.

Es importante señalar que ante el déficit presentado, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, para continuar con el pago de las cesantías parciales solicitadas por los funcionarios de la Contraloría General de la República, realizó solicitud de adición presupuestal ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio N° 21505711 del diecisiete (17) de Julio de 2015, la cual fue autorizada el cinco (5) de octubre de 2015, mediante comunicación con radicado 11507694.



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NIT. 800.252.683-3

Con la adición antes mencionada, se efectuaron pagos de solicitudes de cesantías radicadas entre el cinco (5) y trece (13) de mayo de 2015, de funcionarios que no tenían crédito de vivienda con el Fondo de Bienestar Social.

Contando ya con la partida presupuestales, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, mediante orden de pago 343166615 del veinticuatro (24) de noviembre de 2015, procedió a pagar al señor DURAN CORRALES EULFRAN, en la cuenta número 176178010 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.920.785,00) sin descuentos, correspondientes a sus cesantías parciales.

Por lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que la razón fundamental para el no pago oportuno de sus cesantías parciales en el año 2015, se debió a que el presupuesto asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para esa vigencia no fue suficiente para cubrir las necesidades que en materia de cesantías se requería y que fue necesario la aprobación de una adición presupuestal.

En los anteriores términos se da respuesta a su comunicación."

Cordialmente,


INDIRA MARIA GUTIÉRREZ ACUÑA
Gerente

Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Asesora Jurídica *MS*.
Elaboró: Gladys Álvarez C. – Abogada Grupo Jurídico *JA*.

ORGANIZACION CENTAURUS

Fecha del Envio 2017-10-17

Origen BOGOTA

Destino YOPAL

GUIA EXPRESS

GUIA No 7990002955

Remite FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CGR-FBSCGR SILVIA RODRIGUEZ

Direccion Remite CRA 69 N° 44-35 PS 4

Tel. Remite 3532760

Destinatario DIANA CAROLINA PEREZ MONROY

Direccion Destinatario CALLE 8 # 21-10 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Tel. Destinatario

Recibido por Entregado por Dice Contener REMISION DOCUMENTOS

SOBRE CAJA 1 PIEZA Volumen A A F

Peso(Kilos) 1

Observacion

Aereo Terrestre Hoy Mismo

Remite Nombre Legible y Sello 21707235

Destinatario Recibi a Conformidad

Hora

V/R Declarado 10000

V/R Fletes

V/R Otros

Fecha

Valor Total

Guia No 7990002955

43681 YOP

NOMBRE LEGIBLE CC FIRMA Y SELLO

Licencia 0002 de 08 de Ene de 2014-Contrato de Transporte http://www centaurs mensajeros.com/

DESTINATARIO

ORGANIZACION CENTAURUS

Fecha del Envio 2017-10-18

Origen BOGOTA

Destino BOGOTA

GUIA EXPRESS

GUIA No 7990003033

Remite FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CGR-FBSCGR SILVIA RODRIGUEZ

Direccion Remite CRA 69 N° 44-35 PS 4

Tel. Remite 3532760

Destinatario FREDY ALFARO PEREZ

Direccion Destinatario CALLE 187 # 55 - 55 BLQ 5 APTO 301

Tel. Destinatario

Recibido por Entregado por Dice Contener CITACION

SOBRE CAJA 1 PIEZA Volumen A A F

Peso(Kilos) 1

Observacion

Aereo Terrestre Hoy Mismo

Remite Nombre Legible y Sello 21707253

Destinatario Recibi a Conformidad

Hora

V/R Declarado 10000

V/R Fletes

V/R Otros

Fecha

Valor Total

Guia No 7990003033

436817 Z-1805

NOMBRE LEGIBLE CC FIRMA Y SELLO

Licencia 0002 de 08 de Ene de 2014-Contrato de Transporte http://www centaurs mensajeros.com/

DESTINATARIO

ORGANIZACION CENTAURUS

Fecha del Envio 2017-10-18

Origen BOGOTA

Destino FLORENCIA

GUIA EXPRESS

GUIA No 7990003034

Remite FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CGR-FBSCGR SILVIA RODRIGUEZ

Direccion Remite CRA 69 N° 44-35 PS 4

Tel. Remite 3532760

Destinatario MARIA FERNANDA BARRERA SEGURA

Direccion Destinatario KMTRO 2 VIA MORELIA SEDE INCODER ANTIGUO INCORA CGR

Tel. Destinatario

Recibido por Entregado por Dice Contener REMISION DOCUMENTOS

SOBRE CAJA 1 PIEZA Volumen A A F

Peso(Kilos) 1

Observacion

Aereo Terrestre Hoy Mismo

Remite Nombre Legible y Sello 21707259

Destinatario Recibi a Conformidad

Hora

V/R Declarado 10000

V/R Fletes

V/R Otros

Fecha

Valor Total

Guia No 7990003034

436818 FLA

NOMBRE LEGIBLE CC FIRMA Y SELLO

Licencia 0002 de 08 de Ene de 2014-Contrato de Transporte http://www centaurs mensajeros.com/

DESTINATARIO

ORGANIZACION CENTAURUS

Fecha del Envio 2017-10-20

Origen BOGOTA

Destino RIOHACHA

GUIA EXPRESS

GUIA No 7990003337

Remite FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CGR-FBSCGR SILVIA RODRIGUEZ

Direccion Remite CRA 69 N° 44-35 PS 4

Tel. Remite 3532760

Destinatario EULFRAN CORRALES DURAN

Direccion Destinatario CARRERA 15 # 14B - 49

Tel. Destinatario

Recibido por Entregado por Dice Contener REMISION DOCUMENTOS

SOBRE CAJA 1 PIEZA Volumen A A F

Peso(Kilos) 1

Observacion

Aereo Terrestre Hoy Mismo

Remite Nombre Legible y Sello 21707335

Destinatario Recibi a Conformidad

Hora

V/R Declarado 10000

V/R Fletes

V/R Otros

Fecha

Valor Total

Guia No 7990003337

437100 RCH

NOMBRE LEGIBLE CC FIRMA Y SELLO

Licencia 0002 de 08 de Ene de 2014-Contrato de Transporte http://www centaurs mensajeros.com/

DESTINATARIO

Fecha del Envio
2017-10-20

Origen
BOGOTA

Destino
RIOHACHA

GUIA No 7990003337



Remite
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CGR-FBSCGR
SILVIA RODRIGUEZ

Destinatario
EULFRAN CORRALES DURAN

Direccion Remite
CRA 69 N° 44-35 PS 4

Direccion Destinatario
CARRERA 15 # 14B - 49

Tel. Remite
3532760

Tel. Destinatario

Recibido por	Entregado por	Dice Contener	REMISION DOCUMENTOS	SOBRE	CAJA	1 PIEZA	Volumen	A	A	F	Peso(Kilos)	1	Observacion
Aereo	Terrestre	Hoy Mismo	Destinatario Registrado en Confianza										437100 RCH
Remitante Nombre Legible y Sello													
21707335													
NOMBRE LEGIBLE CC FIRMA Y SELLO													
Licencia 0002 de 08 de Ene de 2014-Contrato de Transporte http://www.centatrusmensajeros.com/													

PRUEBA DE ENTREGA

Centatrus



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NIT. 800.252.683-3

200.08.02

FBSGR

FECHA 17/7/2015

HORA 11:48:07

FOI

REGISTRO NO. 21505711

DESTINO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIRECCIÓN: CNA 8 # 6-64

BOGOTÁ-BOGOTÁ

Bogotá, D.C. julio 17 de 2015

Doctor

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Director General del Presupuesto Público Nacional

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud Adición Presupuestal Rubro Cesantías

Respetado Doctor Jiménez:

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República fue creado mediante Ley 106 del 30 de diciembre de 1993, y dentro de sus objetivos consagrados en el numeral 5 del Artículo 89, establece: *"Administrar las cesantías de los empleados de la Contraloría General de la República."* Así mismo, una de sus funciones según el numeral 1 del Artículo 91, es *"Organizar, dirigir y administrar el reconocimiento y pago de las cesantías de los empleados públicos de la Contraloría."*

La Ley 1071 de julio 31 de 2006, por medio de la cual adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación; su Artículo 5º versa: **"MORA EN EL PAGO. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro."**

PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
NIT. 800.252.683-3

entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este."

Es importante resaltar que por falta de recursos en la vigencia 2014, no fue posible cumplir con el pago oportunamente de la totalidad de las cesantías de los funcionarios de la Contraloría General de la República, aspecto que ha generado demandas y derechos de petición para el reconocimiento y pago de intereses moratorios.

En la justificación del Anteproyecto de Presupuesto del Fondo de Bienestar Social para la vigencia fiscal 2016, los recursos que se esperaban recibir para el trámite de cesantías de los funcionarios de la Contraloría General de la República se ajustaron a los topes establecidos por el Ministerio de Hacienda, lo cual implicó un menor valor programado de \$15.445 millones respecto a la proyección realizada por la CGR; situación que fue reiterada desde el mes de febrero del año en curso, según oficio radicado No. 1-2015-007489, del cual adjunto fotocopia, en donde se solicitó al Ministerio de Hacienda adicionar el presupuestal de la actual vigencia por valor de \$4.819,6 millones, petición que no fue atendida favorablemente.

Atendiendo requerimiento del FBS, la Contraloría General de la República proyectó necesidades de Cesantías de sus funcionarios entre agosto y diciembre de 2015, por valor de \$13.200 millones, como consta en el oficio No. 2015EE0084495, del cual adjunto fotocopia.

Con base en lo descrito anteriormente, el Fondo de Bienestar Social inicio proceso de ajuste presupuestal, proponiendo un traslado presupuestal de recursos disponibles en el Rubro Otras Transferencias por valor de \$1.638,4 millones, con el cual se cubre parte de las necesidades presentado por concepto de cesantías; no obstante, el déficit acumulado para atender el pago de esta prestación social a los funcionarios de la Contraloría General de la República a diciembre 31 de 2015 sería de \$9.600,6 millones, situación que se detalla en el cuadro siguiente:

SITUACION PRESUPUESTAL RUBRO CESANTIAS A JULIO 10 DE 2016								
(Millones de Pesos)								
RUBRO	APROPIADO			EJECUTADO	DISPONIBLE	ADICIÓN EN TRAMITE	NECESIDADES	DEFICIT
	NACION	PROPIOS	TOTAL					
CESANTIAS DEFINITIVAS	4.111,0	0	4.111,0	3.382,0	729,1	482,0	3.000,0	(1.789,0)
CESANTIAS PARCIALES	13.109,0	4.341,0	17.450,0	16.217,1	1.232,9	1.196,4	10.200,0	(7.816,7)
TOTALES	17.220,0	4.341,0	21.561,0	19.600,0	1.961,0	1.638,4	13.200,0	(8.600,6)



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NIT. 800.252.683-3

Ante las circunstancias expuestas, en especial para evitar incurrir en el pago de intereses moratorios al que se refiere el parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1071 de 2006; de manera comedida, solicitó adicionar al presupuesto del Fondo de Bienestar Social en el rubro de cesantías \$9.600,6 millones, de los cuales \$1.810,7 millones se destinarán para el pago de cesantías definitivas y \$7.810,7 millones para cesantías parciales de los funcionarios de la Contraloría General de la República.

Agradezco doctor Jiménez sus buenos oficios, de manera que con la mayor brevedad posible se atienda la presente solicitud.

Cordialmente,

INDIRA MARÍA GUTIERREZ ACUÑA
Gerente

Adjunto: lo enunciado en dos (2) folios

Revisó: Ana María Araujo Castro – Directora Administrativa y Financiera *hup*
Proyectó: Nelson Urrego Acosta – Asesor Financiero *MX*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA | GERENCIA
TALENTO HUMANO

FECHA: 10/07/2015 HORA: 12:02:50 FOLIOS:
RADICADO NO: 11505082
PROCEDENCIA: DIRECCION GESTION TALENTO HP
TRAMITE:
A: PROF. ESP. 14 ANA ROCIO SALCEDO

81118-

Bogotá, D. C., 08 de julio de 2015

Contraloría General de la República :: SGD 08-07-2015 15:46
Al Contralor Cde Este No.: 2015EE0084495 Folio 1 Anex: 0 F.A.3
ORIGEN: 81118-DIRECCION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO / MANUEL AYALA MARIN
DESTINO: INDIRA MARIA GUTIERREZ ACUNA / FONDO DE BIENESTAR DE LA CGR
ASUNTO: RESPUESTA 2015ER0009023
CGR REGISTRO 21505208

2015EE0084495



Doctora
INDIRA MARIA GUTIERREZ ACUÑA
Gerente
Fondo de Bienestar Social de la CGR
Ciudad

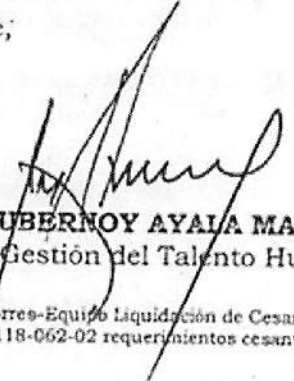
Asunto: Proyección del valor de cesantías a cancelar Agosto a Diciembre de 2015

Respetada Doctora Indira:

Hemos recibido de su despacho oficio de fecha 07/07/2015 con número de registro 21505208, mediante el cual solicitan la proyección del valor de las cesantías parciales y definitivas, a ser canceladas en el periodo de Agosto a Diciembre de 2015, al respecto nos permitimos indicar que de acuerdo al comportamiento histórico de años anteriores el presupuesto estimado es de trece mil doscientos millones de pesos (\$ 13200'000.000) discriminados de la siguiente manera:

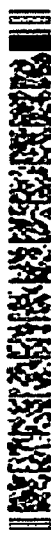
Cesantías Definitivas	\$ 3000.000.000
Cesantías Parciales	\$ 10200.000.000

Atentamente,


MANUEL RUBERNOY AYALA MARÍN
Director de Gestión del Talento Humano

Proyectó: John Torres-Equipo Liquidación de Cesantías
Archivo: (TRD 81118-062-02 requerimientos cesantías)

Carrera 8 No. 15-46 - P.1 • Código Postal 111321 PBX 6477000
Cgr@contraloria.gov.co www.contraloriagen.gov.co Bogotá, D. C. • Colombia



Verificar documento firmado digitalmente en: http://www.alfanet.fbscgr.gov.co

5.3.0.1. Grupo de Administración General

Bogotá.

Doctora
INDIRA MARIA GUTIERREZ ACUÑA
Gerente
Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República
Calle 15 Nro. 8 A - 22, piso 5
Código Postal 110321
Bogotá, D.C.

Radicado entrada 1-2015-057010
No. Expediente 16392/2015/RCO

FECHA:

5/10/2015 HORA: 14:20:23

RADICADO NO: 11507694

PROCESO MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TRAMITE

A: GERENTE - INDIRA MARIA GUTIERREZ ACUÑA

Radicado: 2-2015-038517

Bogotá D.C., 2 de octubre de 2015 14:57



Asunto Resolución Nro. 3564 del 23 de septiembre 2015.

Respetada Doctora:

Para su información y fines pertinentes remito copia de la Resolución Nro. 3564 del 23 de septiembre de 2015, "Por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2015", por \$4.000.000.000, para atender el déficit en cesantías parciales y definitivas de los funcionarios de la Contraloría General de la República - CGR.

Es de aclarar que la distribución se realiza al rubro 3-6-3-19, para lo cual el Fondo de Bienestar Social de la CGR, posteriormente deberá realizar el traslado presupuestal correspondiente.

Cordialmente,

OMAR MONTOYA HERNÁNDEZ
Subdirector Administración General del Estado

Anexos: Copia de la Resolución Nro. 3564 de 2015, en dos (2) folios

Revisó: Diana Jimenez
Elaboró: Sandra Tarazona

Firmado digitalmente por OMAR MONTOYA HERNANDEZ

Subdirector de Administración General del Estado

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

RESOLUCIÓN 3564

(23 SET. 2015)

Por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2015

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 21 de la Ley 1737 de 2014 y 22 del Decreto 2710 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 21 de la Ley 1737 de 2014 y 22 del Decreto 2710 de 2014, disponen que: "Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Si no existen Juntas o Consejos Directivos, lo hará el representante legal de éstos";

Que los artículos citados disponen que a fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el Presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo, servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar los del órgano receptor. La ejecución presupuestal de éstas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos en la Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Subcuenta 6 Otras Transferencias, Objeto del Gasto 3 Destinatarios de las Otras Transferencias Corrientes, Ordinal 19 Otras Transferencias - Distribución Previo Concepto DGPPN, Recurso 10 Recursos Corrientes, que por estar libres y disponibles serán distribuidos;

Que el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5715 del 03 de septiembre de 2015 por valor total de \$4.000.000.000.

RESOLUCIÓN No.

3564 De

23 SET. 2015

Página 2 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2015"

RESUELVE

Artículo 1. Efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2015, así:

CONTRACRÉDITO

SECCIÓN 1301
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CUENTA	3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	6 OTRAS TRANSFERENCIAS	
OBJETO DE GASTO	3 DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
ORDINAL	19 OTRAS TRANSFERENCIAS - DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPH	
RECURSOS	10 RECURSOS CORRIENTES	\$ 4.000.000.000
	TOTAL A DISTRIBUIR	\$ 4.000.000.000

DISTRIBUCIÓN:

SECCIÓN 2602
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CUENTA	3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	6 OTRAS TRANSFERENCIAS	
OBJETO DE GASTO	3 DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
ORDINAL	19 OTRAS TRANSFERENCIAS - DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPH	
RECURSOS	10 RECURSOS CORRIENTES	\$ 4.000.000.000
	TOTAL DISTRIBUIDO	\$ 4.000.000.000

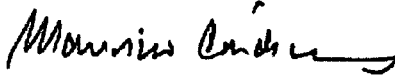
RESOLUCIÓN No. **3564** De **23 SET. 2015** Página 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2015"

Artículo 2. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **23 SET. 2015**



MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

APROBADO



FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General del Presupuesto Público Nacional



Reporto Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Uso: Solicitud de Disponibilidad Presupuestal Comprobante
Unidad o Subunidad Ejecutora: Solicitud de Disponibilidad Presupuestal Comprobante
Fecha y Hora Sistema: 2015-11-13 11:14 a. m.

Miguel Ignacio Pabon Lasso
Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes ítems de afectación de gastos:

Número:	38815	Fecha Registro:	2015-11-13	Unidad / Subunidad Ejecutora:	26-02-00 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Vigencia Presupuestal:	Azul	Estado:	Generado	Tipo:	Certo
Valor Inicial:	575.689.026.00	Valor Total Operaciones:	0.00	Valor Actual:	575.689.026.00
				Saldo x Comprometer:	575.689.026.00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número:	38815	Fecha Registro:	2015-11-13	Número:		Modidad de Contratación:		Tipo de contrato:	
---------	-------	-----------------	------------	---------	--	--------------------------	--	-------------------	--

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER
000 FBS GESTION GENERAL	A-3-5-2 CESANTIAS PARCIALES	Nación	10	CSF		575.689.026.00	0.00	575.689.026.00	575.689.026.00
					Totales:	575.689.026.00			

Objeto: MEM 21509514 CESANTIAS PARCIALES 27 FUN CCR MEJORAS LOCATIVAS VIDA

0426 17 NOV 2015

Firma Responsable

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79903861

ACERO MORENO
APELLIDOS

CESAR JAMBER
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-OCT-1975
SANTAFE DE BOGOTA DC
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-JUN-1994 SANTAFE DE BOGOTA DC
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500100-42053581-M-0079903861-20001024 16386 00297A 02 093264555

242379

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

141961

Tarjeta No.

11/08/2005

Fecha de Expedición

29/07/2005

Fecha de Vigencia

CESAR JAMBER

ACERO MORENO

79903861

Cédula

LIBRE/BOGOTÁ

Universidad

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

64430

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
NIT. 800.252.683-3

Señor
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
RIOHACHA
Bogotá, D.C.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 44-001-33-40-002-2018-00111-00
DEMANDANTE: EULFRAN CORRALES DURAN
DEMANDADO: FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

ANA MARIA ESTRADA URIBE, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.845.600 de Bogotá, en calidad de gerente y Representante Legal del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA nombrada mediante Acuerdo No. 003 del veinte de febrero de 2019 emitido por la Junta Directiva y Acta de Posesión No. 5 de fecha diecinueve 19 de marzo de 2019; por medio del presente manifiesto respetuosamente a su despacho, que OTORGO PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Doctor CÉSAR JAMBER ACERO MORENO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 79.903.861 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No.141.961 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda, proponga excepciones y lleve hasta su terminación el PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentado en contra del FBSCGR por el señor EULFRAN CORRALES DURAN identificado con C.C. No. 6.719.219.

El apoderado queda facultado para CONTESTAR LA DEMANDA, presentar, solicitar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, recibir, reasumir, interponer recursos, excepcionar, demandar, ejecutar, tachar de falso y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato de acuerdo con lo estipulado en el artículo 77 del C.G.P en aras de la defensa de los intereses de la entidad.

Del señor Juez,


ANA MARIA ESTRADA URIBE
C.C No. 51.845.600 de Bogotá
Gerente y Representante Legal FBSCGR.

Acepto,


CESAR JAMBER ACERO MORENO
No. 79.903.861 de Bogotá
T.P 141.961 CSJ
Correo electrónico: cacero@fbscgr.gov.co, jamberacero@gmail.com
Celular:3118576452





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR ESTRADA URIBE ANA MARIA, QUIEN EXHIBIO LA C.C. 51845600 Y TARJETA No. ***** C.S.J.Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

viernes 14 de mayo de 2021
BOGOTÁ D.C.



duat + E.C.D.

Handwritten signature and large checkmark

Handwritten mark

N° - 172

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL FONDO DE BIENESTAR
SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

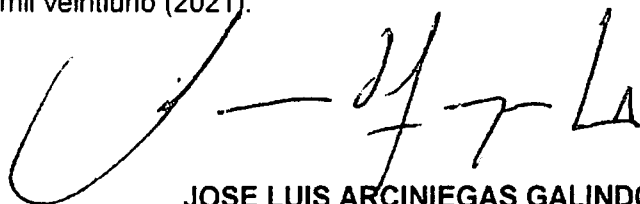
En ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución No. 026 del 14 de febrero de 2005

CERTIFICA:

Que en virtud de lo establecido en los artículos 89 y 98 de la Ley 106 de 1993, el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, con NIT 800.252.683-3, fue creado y organizado como un establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, adscrito a la Contraloría General de la República.

Que la doctora **ANA MARIA ESTRADA URIBE**, colombiana, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.845.600 de Bogotá, quien en la actualidad desempeña el cargo de **GERENTE DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, como consta en el Acuerdo No. 03 del 20 de febrero de 2019, expedido por la Junta Directiva de la Entidad y en el Acta de Posesión No. 05 del 19 de marzo de 2019, quien en virtud de las previsiones consagradas en los numerales 6°, 7° y 8° del Artículo 97 de la Ley 106 de 1993, en armonía con los Decretos 279 y 280 de 2000, actúa como **REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad y está autorizada para suscribir los actos o contratos que deban celebrarse, firmar escrituras públicas aceptando hipotecas a favor de la entidad y/o cancelación de las mismas y constituir apoderadosos que representen al Fondo en asuntos judiciales y extrajudiciales.

Se expide la presente Certificación en la ciudad de Bogotá, D.C., con destino a las entidades y autoridades públicas y privadas que así lo requieran, a los once (11) día del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).



JOSE LUIS ARCINIEGAS GALINDO
C.C 86.055.578

Proyectó: Yesid Torrado / Secretario Ejecutivo Grado 21

Nº - 202

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL FONDO DE BIENESTAR
SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

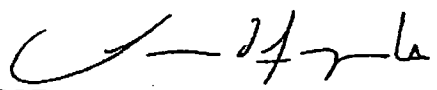
En ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución No. 026 del 14 de febrero de 2005

CERTIFICA:

Que en virtud de lo establecido en los artículos 89 y 98 de la Ley 106 de 1993, el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, con NIT 800.252.683-3, fue creado y organizado como un establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, adscrito a la Contraloría General de la República.

Que la doctora **ANA MARIA ESTRADA URIBE**, colombiana, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.845.600 de Bogotá, quien en la actualidad desempeña el cargo de **GERENTE DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, como consta en el Acuerdo No. 03 del 20 de febrero de 2019, expedido por la Junta Directiva de la Entidad y en el Acta de Posesión No. 05 del 19 de marzo de 2019, quien en virtud de las previsiones consagradas en los numerales 6º, 7º y 8º del Artículo 97 de la Ley 106 de 1993, en armonía con los Decretos 279 y 280 de 2000, actúa como **REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad y está autorizada para suscribir los actos o contratos que deban celebrarse, firmar escrituras públicas aceptando hipotecas a favor de la entidad y/o cancelación de las mismas y constituir apoderados que representen al Fondo en asuntos judiciales y extrajudiciales.

Se expide la presente Certificación en la ciudad de Bogotá, D.C., con destino a las entidades y autoridades públicas y privadas que así lo requieran, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).



JOSE LUIS ARCINIEGAS GALINDO
C.C 86.055.578

Proyectó: Yesid Torrado / Secretario Ejecutivo Grado 21

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.845.600

ESTRADA URIBE

APELLIDOS

ANA MARIA

NOMINIFES

[Handwritten signature]



INDEX DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-JUL-1967

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

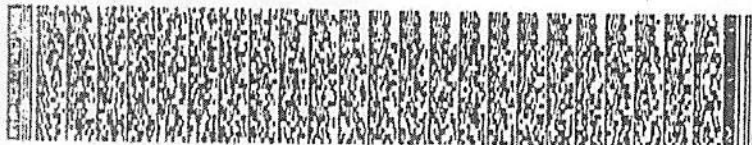
F

SEXO

23-JUL-1985 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00010201-F-0051845600-20030601

0000352919A 1

1680006983

ACUERDO N° 003

FECHA 20 de febrero 2019

POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE BIENSTAR SOCIAL DE LA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

En uso de atribuciones legales, en especial las conferidas por el Numeral 11 del artículo 96 de la Ley 106 de 1993, por el artículo 7° del Decreto 2880 del 29 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, en sesión celebrada el 19 de febrero de 2019, tomó la decisión de Nombrar para ocupar el cargo de Gerente Código 0015 Grado 22 de la Planta de Personal del Fondo de Bienestar Social a la Doctora **ANA MARIA ESTRADA URIBE** identificada con cedula de ciudadanía No 51.845.600 de Bogotá D.C.

ACUERDA:

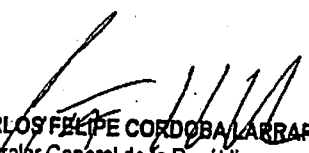
ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la Doctora **ANA MARIA ESTRADA URIBE** identificada con cedula de ciudadanía No 51.845.600. de Bogotá D.C., al cargo de Gerente Código 0015 Grado 22 de la Planta de Personal del Fondo de Bienestar Social.

ARTICULO SEGUNDO: La Doctora **ANA MARIA ESTRADA URIBE** identificada con cedula de ciudadanía No 51.845.600, deberá aceptar dicha designación y tomar posesión del Cargo dentro de los términos establecidos en los artículos 44 y 46 del decreto 1950 de 1973.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de febrero de 2019


CARLOS FELIPE CORDOBA ARRARTE
Contralor General de la República
Presidente Junta Directiva


INDIRA MARIA GUTIERREZ ACUÑA
Secretaria



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACTA DE POSESIÓN

Nº 5
Fecha: 19 de marzo de 2019

En la ciudad de BOGOTA Departamento de CUNDINAMARCA
Se presentó en el despacho del Gerente del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica.

El (la) Señor (a): ANA MARIA ESTRADA URIBE

Identificado (a) con: C.C. ☒ T.I. ☐ Nº 51.845.600 Expedida en Bogotá D.C.

Con el fin de tomar posesión del cargo: GERENTE CÓDIGO 0015 GRADO 22

Para el cual se realiza UN NOMBRAMIENTO CON CARÁCTER ORDINARIO

Por Acuerdo de Junta Directiva Nº 003 De fecha (s) 20 de febrero de 2019

Con una asignación mensual de \$ 8.829.527

Se le tomó el juramento ordenado por el inciso 2 de artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, además presentó los siguientes documentos:

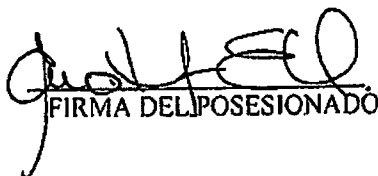
Libreta Militar Nº N/A expedida en N/A Distrito Militar Nº N/A

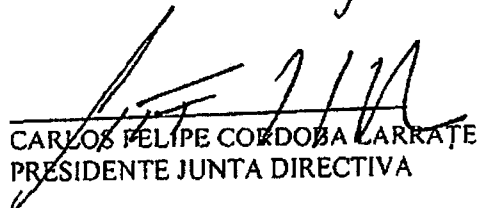
Certificado Judicial Nº Policía Nacional expedido el 18/03/2019

Certificado de Responsabilidad Fiscal: 190318065453 expedido el 18/03/2019

Certificado de Antecedentes Disciplinarios 18/03/2019

Observaciones: TODOS LOS ANTECEDENTES REPOSAN EN LA HISTORIA LABORAL


FIRMA DEL POSESIONADO


CARLOS FELIPE CORDOBA LARRATE
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA


Secretario Ad Hoc

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2018 -111 EULFRAN CORRRALES DURAN
VS FONDO DE BIENESTAR SOCIAL CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Cesar Jamber Acero Moreno <cacero@fbscgr.gov.co>

Lun 24/05/2021 16:43

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (704 KB)

Memorial nulidad y restablecimiento con anexos.pdf;

Buen dia JUEZ DRA. KELLY JOHANNA NIEVES

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

CÉSAR JAMBER ACERO MORENO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.903.861 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 141.961 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** según poder conferido por la Gerente y Representante legal la Doctora ANA MARÍA ESTRADA URIBE identificada con Cedula de Ciudadania No. 51.845.600, por medio del presente correo me permito radicar ante su despacho prueba faltante dentro de la contestación de la demanda radicada a su despacho el pasado 19 de mayo de 2021.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación: 44-001-33-40-002-2018-00111-00

Demandante:EULFRAN CORRRALES DURAN

Demandado:FONDO DE BIENESTAR SOCIAL CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

--

Quedo atento a cualquier inquietud o comentario.

Cordialmente,

CÉSAR JAMBER ACERO MORENO



Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir éste correo / Please consider the environment before printing this e-mail.

Confidencial - La información contenida en este mensaje es confidencial y tiene como único destinatario la persona a quien está dirigida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo en su disco duro y notifique al remitente. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Fondo de Bienestar Social de la CGR. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual el Fondo de Bienestar Social de la CGR no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

Señora

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO No. 44-001-33-40-002-2018-00111-00

DE : EULFRAN CORRRALES DURAN
CONTRA : FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

ASUNTO : PRUEBA FALTANTE EN CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CÉSAR JAMBER ACERO MORENO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.903.861 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 141.961 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como **APODERADO** de la parte demandada, **EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, representada legalmente por la señora ANA MARIA ESTRADA URIBE identificada con C.C No. 51.845.600, encontrándome dentro del término de traslado para contestar la demanda y presentar todas las pruebas que la hagan valer, me permito allegar al Honorable Despacho documental para que sirva como prueba dentro del proceso, denominada **Acuerdo de Junta Directiva 007 del 24 de agosto de 2015**, "por el cual se modifica y aprueba el Manual de Cesantías del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República".

Por lo anterior, si bien el día 19 de mayo de 2021, se radicó la contestación de la demanda con los respectivos anexos y/o pruebas, por error involuntario no se compiló a las demás la que allegó mediante el presente memorial, razón por la cual, encontrándome aún en término, remito la documental faltante, toda vez que, Señor Juez esta prueba es necesaria debido a que la misma es referenciada tanto en los hechos de la defensa de la entidad, como en el pronunciamiento frente a cada una de las pretensiones del demandante.

NOTIFICACIONES

El suscrito, recibe notificaciones en la dirección carrera 69 No. 44-35 piso 4, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@fbscgr.gov.co, jamberacero@yahoo.es, cacero@fbscgr.gov.co teléfonos PBX 3779877-3532760.

La Representante Legal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica dirección carrera 69 No. 44-35 piso 4, de la ciudad de Bogotá correo electrónico fondobienestar@fbscgr.gov.co teléfonos PBX 3779877-3532760.

De su Honorable Despacho,



CESAR JAMBER ACERO MORENO

C.C 79.903.861 de Bogotá

T.P 141.961 del C. S de J.

Correo electrónico: jamberacero@yahoo.es

Celular: 3118576452.



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NIT. 800.252.683-3

ACUERDO No. 007

FECHA: 24 AGO 2015

"Por el cual se modifica y aprueba el Manual de Cesantías del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República"

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

- Que el artículo 96, numeral 3° de la Ley 106 de 1993, le asigna a la Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República: *"Adoptar los reglamentos generales sobre prestación de servicios de salud, educación, vivienda y demás servicios, y sobre las condiciones y términos necesarios para el reconocimiento y efectividad de las cesantías de acuerdo con las normas legales y reglamentarias"*.
- Que el artículo 90, numeral 5° de la Ley 106 de 1993, establece como uno de los objetivos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República: *"Administrar las cesantías de los empleados de la Contraloría General de la República"*.
- Que el artículo 91, numeral 1° de la Ley 106 de 1993, le otorga al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República la función de *"Organizar, dirigir y administrar el reconocimiento y pago de las cesantías de los empleados públicos de la Contraloría"*.
- Que el artículo 91, numeral 7 de la Ley 106 de 1993, le otorga al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República la función de *"Cancelar las cesantías parciales y definitivas a los empleados y ex empleados de la entidad"*.
- Que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República es un establecimiento público adscrito a la Contraloría General de la República que presta sus servicios para satisfacer necesidades como el pago de las cesantías de los funcionarios de la Contraloría General de la República.
- Que el artículo 65, numeral 9 del Decreto 267 de 2000 le confiere a la Gerencia Administrativa y Financiera de la Contraloría General de la República la función de: *"Velar porque el manejo de las cesantías de los funcionarios de la Contraloría General de la República se realice de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y disponer lo que corresponda para hacer efectivos los giros de las transferencias de las cesantías al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República o a quien haga sus veces"*.
- Que el artículo 67, numeral 9 del Decreto 267 de 2000, le confiere a la Dirección Financiera de la Contraloría General de la República la función de: *"Coordinar, vigilar y controlar el procedimiento de provisión de cesantías de los funcionarios de la Contraloría General de la República, recursos que serán administrados financieramente para la respectiva vigencia por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República"*.
- Que el artículo 69, numeral 3 del Decreto 267 de 2000, le confiere a la Gerencia de Talento Humano de la Contraloría General de la República la función de: *"Dirigir,*



"Por el cual se modifica y aprueba el Manual de Cesantías del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República"

coordinar y vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la administración de personal, la elaboración de las nóminas y la liquidación de las prestaciones sociales y de los demás factores de remuneración".

- Que el artículo 70, numeral 2 del Decreto 267 de 2000, le confiere a la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Contraloría General de la República la función de: "Orientar la aplicación de las normas a que debe sujetarse la administración de personal, la elaboración de las nóminas y la liquidación de las prestaciones sociales y disponer lo requerido para implementar estos procesos".
- Que se realizaron reuniones entre funcionarios de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social, para establecer y coordinar los procedimientos, responsables y deberes de las dos entidades, frente al trámite de las cesantías parciales y definitivas.
- Que mediante Acuerdo No. 002 del 20 de junio de 2005, la Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, aprobó el Manual de Cesantías que ha venido rigiendo hasta la fecha.
- Que la Ley 1071 del 31 de julio de 2006, modificó la Ley 244 de 1995, en la cual se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación.
- Que se hace necesario ajustar el Manual de Cesantías de acuerdo a las nuevas disposiciones que rigen sobre el particular.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Actualícese el Manual de Cesantías del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, el cual quedará así:

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 2º. RECURSOS PARA EL PAGO DE LAS CESANTÍAS: Las cesantías parciales y definitivas serán financiadas con los recursos apropiados en la Ley de Presupuesto General de la Nación en el rubro establecido para tal fin.

ARTÍCULO 3º. LIQUIDACIÓN DE CESANTÍAS PARCIALES: Los anticipos o liquidaciones parciales de cesantía para los empleados de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social se rigen por lo establecido en el Decreto 2755 de 1966 y en la Ley 1071 de 2006, y solamente se decretarán en los siguientes casos:

- a) Para la adquisición de su casa de habitación o lote para edificarla;
- b) Para la liberación de gravámenes hipotecarios que afecten la casa de habitación de su propiedad, o de su cónyuge o compañero (a) permanente, y se hayan constituido para satisfacer el pago total o parcial del precio de la misma;

"Por el cual se modifica y aprueba el Manual de Cesantías del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República"

- c) Para reparaciones y ampliaciones de su casa de habitación, o de la de su cónyuge o compañero (a) permanente.
- d) Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero (a) permanente y/o sus hijos.

ARTÍCULO 4º. REQUISITOS PARA LIQUIDAR CESANTÍAS PARCIALES: Será procedente tramitar las cesantías parciales cuando se cumpla la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Para compra de vivienda o lote para edificarla

1. Formulario de solicitud de cesantías debidamente diligenciado de CGR o FBS según sea el caso.
2. Contrato de promesa de venta expedido en forma legal en original o fotocopia autentica en el cual se especifique el valor y el compromiso de las cesantías como parte de pago del inmueble a adquirir.
3. Certificado actualizado de libertad y tradición, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos, del inmueble materia del contrato, con vigencia máxima de tres (3) meses. Cuando el vendedor del inmueble es una entidad oficial, basta la certificación expedida por la entidad adjudicataria.
4. Cuando las cesantías se utilizan como parte de pago del inmueble a adquirir con el préstamo otorgado por el FBS, se anexará copia de la carta de aprobación del crédito.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, cuando es solicitud por primera vez.
6. Certificación bancaria de la cuenta del vendedor en la que se debe consignar el valor de las cesantías. Cuando son varios vendedores poder especial de estos a uno sólo de ellos para que reciba el valor total de las cesantías.
7. Certificación expedida por entidad bancaria, del funcionario solicitante, para la creación de la cuenta en el aplicativo SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

b) Para reparaciones y mejoras de la vivienda

1. Formulario de solicitud de cesantías debidamente diligenciado de CGR o FBS según sea el caso.
2. Certificado actualizado de libertad y tradición, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos, del inmueble materia del contrato, con vigencia máxima de tres (3) meses. Si este fue adjudicado por una entidad oficial, basta la constancia de adjudicación.
3. Contrato celebrado entre el empleado y un arquitecto o ingeniero civil con matrícula, en el cual se especifique la obra a realizar, su necesidad o conveniencia, relación de materiales y costo de mano de obra.
4. Fotocopia de la matrícula o tarjeta profesional del arquitecto o ingeniero civil.
5. Registro civil de matrimonio o declaración extrajuicio de convivencia, si la cesantía se solicita para reparación o mejoras de la vivienda de propiedad del (de la) cónyuge o compañero (a) permanente.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, cuando es solicitud por primera vez.
7. Certificación expedida por entidad bancaria donde conste el No. de cuenta de ahorros o corriente de que sea titular el funcionario, beneficiario del giro de las cesantías.

c) Para liberación de gravámenes hipotecarios



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NIT. 800.252.683-3

ACUERDO No. **007**

FECHA: **24 AGO 2015**

"Por el cual se modifica y aprueba el Manual de Cesantías del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República"

1. Formulario de solicitud de cesantías debidamente diligenciado de CGR o FBS según sea el caso.
2. Copia de la escritura pública (cuando es por primera vez), debidamente registrada por medio de la cual se constituyó el gravamen hipotecario con la única finalidad de satisfacer el pago parcial o total del inmueble.
3. Certificado actualizado de libertad y tradición, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos, del inmueble materia del contrato, con vigencia máxima de tres (3) meses y que conste la hipoteca de la entidad sobre el inmueble. Si el acreedor hipotecario es una entidad oficial, basta la certificación de la entidad en que conste la deuda en la actualidad.
4. Certificación del valor de la deuda expedido por la entidad crediticia.
5. Si la vivienda hipotecada es de propiedad del cónyuge se exigirá además copia del registro civil de matrimonio o constancia que certifique la unión marital de hecho y autorización que permita la inversión de las cesantías.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, cuando es solicitud por primera vez.
7. Certificación bancaria o número de la obligación hipotecaria donde se debe consignar el valor de las cesantías.
8. Certificación expedida por entidad bancaria, del funcionario solicitante, para la creación de la cuenta en el aplicativo SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

d) Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente y/o sus hijos.

1. Formulario de solicitud de cesantías debidamente diligenciado de CGR o FBS según sea el caso.
2. Copia de la orden de matrícula, pensión y/o recibo de pago de la institución educativa aprobada por el Ministerio de Educación, que incluya nombre del funcionario, valor a cancelar, NIT o RUT y número del acto administrativo por medio del cual se autorice el funcionamiento de la institución educativa. En el evento en que la orden de matrícula no incluya el número del acto administrativo a través del cual se autoriza el funcionamiento de la institución educativa deberá anexar copia del mismo. Para el caso de estudios en el exterior se procederá de conformidad con el acuerdo 003 del 30 de junio de 2005 en su artículo 27.
3. Para estudios del cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos, se debe anexar adicionalmente copia del documento de identidad del funcionario, el registro civil de nacimiento, declaración extra juicio de convivencia (dos años), según sea el caso.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del funcionario, cuando es solicitud por primera vez, para estudios del cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos, copia del respectivo documento de identidad.
5. Certificación bancaria de la institución educativa donde se debe consignar el valor de las cesantías.
6. Certificación expedida por entidad bancaria, del funcionario solicitante, para la creación de la cuenta en el aplicativo SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 5º. LIQUIDACIÓN Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE CESANTÍAS

DEFINITIVAS: La liquidación de las cesantías definitivas de los exfuncionarios de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social de la C.G.R., se efectuará cuando se envíen los siguientes documentos a la Dirección de Gestión del Talento Humano de la CGR para los empleados de la CGR o al Grupo de Talento Humano del FBS, para los empleados del FBS:

1. Certificación del último día laborado



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NIT. 800.252.683-3

ACUERDO No. **007**

FECHA: **24 AGO 2015**

"Por el cual se modifica y aprueba el Manual de Cesantías del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República"

2. Constancia de entrega del carné de la ARL y de la Entidad
3. Constancia de entrega de la declaración de bienes y rentas
4. Certificación de entrega del inventario
5. Paz y salvo de entrega del archivo documental

Los anteriores documentos se requieren para pago de las prestaciones sociales, que son factores indispensables para la liquidación de las cesantías definitivas.

Una vez canceladas las prestaciones sociales, el exfuncionario debe presentar y radicar los siguientes documentos ante la Dirección de Gestión del Talento Humano de la CGR, para los empleados de la CGR, o ante el Grupo de Atención al Usuario del FBS; para los empleados del FBS:

1. Formulario de solicitud de cesantías debidamente diligenciado de CGR o FBS según sea el caso.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
3. Certificación bancaria del número de cuenta del ex funcionario donde se consignen las cesantías.
4. Autorización de descuento de la totalidad adeudado con las diferentes entidades crediticias.

La liquidación, reconocimiento y pago de las cesantías definitivas de los empleados públicos de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social se regirá por lo establecido en la Ley 244 de 1995, Ley 1071 de 2006, y demás normas que regulen la materia.

ARTÍCULO 6º. TÉRMINOS PARA EL PAGO DE CESANTÍAS DEFINITIVAS Y PARCIALES: Para todo efecto los términos para el pago de las cesantías definitivas y parciales de los funcionarios de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social, se regirá por lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1071 del 31 de julio de 2006.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 7º. ENTREGA DE FORMULARIOS Y RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES: En el caso de las cesantías parciales, el funcionario interesado deberá solicitar el formulario de cesantías en el Grupo de Atención al Usuario del FBS o por cualquier otro medio legalmente establecido, allí mismo se radicará la documentación completa, en carpeta y debidamente foliada, durante los primeros 20 días de cada mes.

Sustanciadas las solicitudes, se comunicará al Grupo de Cesantías de la CGR o al Grupo de Talento Humano del FBS para que suministren la certificación que contiene la liquidación.

En el caso de las cesantías definitivas será el Grupo de Cesantías de la CGR para los empleados de la CGR y para los empleados del FBS será el Grupo de Atención al Usuario del FBS, quien radicará las solicitudes con todos los documentos.

ARTÍCULO 8º. LIQUIDACIÓN: Corresponde a la Dirección de Gestión de Talento Humano de la Contraloría General de la República, efectuar la liquidación de las



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NIT. 800.252.683-3

ACUERDO No. 007

FECHA: 24 AGO 2015

"Por el cual se modifica y aprueba el Manual de Cesantías del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República"

cesantías tanto parciales como definitivas de los empleados de la Contraloría General de la República.

Para los empleados del Fondo de Bienestar Social será el Grupo de Talento Humano del FBS quien efectúe la liquidación de las cesantías parciales y definitivas.

En el caso de las cesantías parciales, la Dirección de Gestión de Talento Humano de la CGR o el Grupo de Talento Humano del FBS, expedirá una certificación contentiva de la liquidación con todos los factores que sirvieron de base, de la cual enviará copia al funcionario.

Para las cesantías definitivas la Dirección de Gestión de Talento Humano de la CGR o el Grupo de Talento Humano del FBS expedirá la resolución de liquidación respectiva, la notificará y la remitirá en original al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 9º. RECONOCIMIENTO Y PAGO: El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República reconocerá y efectuará el pago de las cesantías tanto parciales como definitivas de los funcionarios de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social de la C.G.R.

Para efecto del pago de las cesantías parciales y una vez se haya expedido la certificación de liquidación por parte de la Dirección de Gestión de Talento Humano para los empleados de la CGR y del Grupo de Talento Humano del FBS para los empleados del FBS, el Grupo de Cesantías del FBS, elaborará y tramitará las resoluciones de reconocimiento y pago, de acuerdo con las políticas de giro establecidas en el presente Manual.

En cuanto al pago de las cesantías definitivas a los exfuncionarios de la CGR, una vez recibida la resolución de liquidación debidamente notificada por parte de la Dirección de Gestión de Talento Humano de la CGR, el Grupo de Cesantías del FBS procederá a elaborar la resolución de reconocimiento y pago.

Para el trámite de las cesantías definitivas de los exfuncionarios del FBS, el Grupo de Talento Humano del FBS procederá a expedir la resolución de liquidación debidamente notificada y elaborará la resolución de reconocimiento y pago.

La Tesorería del Fondo de Bienestar Social efectuará los descuentos respectivos de las cesantías definitivas de acuerdo a los soportes correspondientes allegados por la Dirección de Gestión de Talento Humano de la CGR, para los empleados de la CGR y por el Grupo de Talento Humano del FBS, para los empleados del FBS.

Para efectuar los pagos de las cesantías, el FBS deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal y PAC aprobado.

Los actos de que habla el presente artículo se notificarán conforme lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

TÍTULO III

POLÍTICAS DE GIRO

ARTÍCULO 10º. El orden para el pago de las cesantías será el siguiente:

"Por el cual se modifica y aprueba el Manual de Cesantías del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República"

1. **Cesantías Definitivas:** éstas se pagarán por orden de notificación de la resolución que allegue la Dirección de Gestión de Talento Humano para los empleados de la CGR y el Grupo de Talento Humanos del FBS, para los empleados del FBS.
2. **Cesantías Parciales**
 - a) Fallos judiciales
 - b) Fondo Nacional de Ahorro
 - c) Pagos a terceros comprometidos en la misma modalidad del crédito otorgado por el FBS.

Una vez efectuados los pagos anteriores, el saldo del PAC se distribuirá de la siguiente manera:

70% para abono a los créditos con el FBS

30% para pago a terceros de funcionarios que no tienen crédito de vivienda con el FBS

PARÁGRAFO 1º. En el caso de las Cesantías Parciales para abonar a los créditos de vivienda otorgados por el FBS, esta Entidad solicitará al iniciar cada vigencia la liquidación a la Dirección de Gestión del Talento Humano de la CGR de acuerdo a la fecha de desembolso del crédito por orden cronológico, del más antiguo al más reciente.

PARÁGRAFO 2º. En el caso de los pagos de cesantías parciales para estudios, estos se realizarán directamente a la institución educativa o al funcionario de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, cuando haya cancelado directamente el valor de la matrícula y/o pensión, evento en el cual deberá presentar la constancia de pago que evidencie el período académico vigente.

PARÁGRAFO 3º. Los pagos de cesantías por concepto de estudios no podrán superar el monto registrado en el recibo de matrícula y/o pensión.

PARÁGRAFO 4º. Las cesantías parciales de los funcionarios del Fondo de Bienestar Social, se incorporarán en un listado diferente al de los funcionarios de la CGR, y se destinará para el pago de las mismas, el 3% del PAC mensual del rubro Transferencias, conservando los criterios establecidos en el presente artículo. Si llegare a existir un saldo de PAC por asignar para el mes, este valor se distribuirá dentro de las solicitudes de cesantías de los funcionarios de la CGR.

ARTÍCULO 11º. En el caso de las cesantías definitivas, cuando se presenten varios acreedores, el orden para la distribución del pago se realizará de la siguiente manera:

1. Órdenes judiciales por alimentos.
2. Otras órdenes judiciales de carácter laboral o por deudas con el fisco.
3. Créditos Hipotecarios otorgados por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República
4. Créditos de educación, recreación, calamidad y demás créditos otorgados por el FBS con garantía personal.



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NIT. 800.252.683-3

ACUERDO No. 007

FECHA: 24 AGO 2015

"Por el cual se modifica y aprueba el Manual de Cesantías del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República"

5. Cooperativas y libranzas, previa autorización de descuento presentada por el ex funcionario.

PARÁGRAFO. Si se presentan varias solicitudes de cooperativas, el pago se efectuará de acuerdo al orden de llegada de los oficios donde informan el saldo de la deuda.

TÍTULO IV

PIGNORACIÓN Y DESPIGNORACIÓN DE CESANTÍAS

ARTÍCULO 12º. PIGNORACIÓN DE CESANTÍAS: Cuando a un funcionario de la CGR o del FBS, se le otorgue préstamo de vivienda, mejoras, liberación de hipoteca, construcción en lote; las cesantías quedarán pignoradas de la siguiente forma:

- Retroactivos: a partir del primer día del mes de la adjudicación del préstamo.
- No retroactivos: a partir del 1º de enero del año de la adjudicación del préstamo.

PARÁGRAFO. Son retroactivos los funcionarios que ingresaron a laborar con anterioridad a la Ley 33 del 29 de enero de 1985.

ARTÍCULO 13º. Las cesantías causadas anteriores a la fecha de aprobación del crédito de vivienda, de las que pueden disponer los funcionarios de acuerdo al artículo anterior, podrán comprometerse como parte de pago en la misma modalidad del crédito otorgado y el giro tendrá prelación.

ARTÍCULO 14º. Si dentro de los seis (6) meses siguientes al desembolso del crédito el funcionario no hace uso de las cesantías causadas a que tiene derecho, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República solicitará al Grupo de Cesantías de la CGR o al Grupo de Talento Humano del FBS, según corresponda, la liquidación del total de las cesantías para ser abonadas al préstamo.

Igualmente, serán abonadas automáticamente las cesantías que se vayan causando durante la vigencia del préstamo. En todo caso, para efectuar el abono deberá contarse con la respectiva disponibilidad presupuestal y el PAC situado.

Los funcionarios cuando tengan créditos bajo las modalidades de vivienda y de educación podrán escoger a cuál de los créditos abonar el valor de sus cesantías parciales. Esta solicitud se deberá realizar por escrito al inicio del crédito, de no presentar esta solicitud el abono se realizará al crédito activo más antiguo de las modalidades mencionadas anteriormente.

En el caso de las cesantías definitivas el abono se realizará de acuerdo al orden establecido en el Artículo 11º del presente Manual de Cesantías.

ARTÍCULO 16º. DESPIGNORACIÓN DE CESANTÍAS: Se le despignorará por única vez hasta el 70% de las cesantías parciales de los funcionarios que tienen préstamo con el FBS de acuerdo a la siguiente escala:

PAGO DEL CRÉDITO (Abono a Capital)	PORCENTAJE A DESPIGNORAR DE LAS CESANTÍAS CAUSADAS
---------------------------------------	--



ACUERDO No. 007
FECHA: 24 AGO 2015

"Por el cual se modifica y aprueba el Manual de Cesantías del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República"

PAGO DEL CRÉDITO (Abono a Capital)	PORCENTAJE A DESPIGNORAR DE LAS CESANTÍAS CAUSADAS
Igual o más del 70%	70%
Entre 69% y el 65%	65%
Entre 64% y el 60%	60%
Entre 59% y el 55%	55%
Entre 54% y el 50%	50%
Entre 49% y el 45%	45%
Entre 44% y el 40%	40%
Entre 39% y el 35%	35%
Entre 34% y el 30%	30%
Menos del 30%	No se despignora

ARTÍCULO 17°. Los funcionarios que tienen derecho a despignoración de cesantías podrán solicitar la liquidación a las siguientes fechas:

- Retroactivos: hasta el mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.
- Ley 33: hasta 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

PARÁGRAFO. El pago de estas cesantías, se realizará de acuerdo a la fecha de notificación de la respectiva resolución conforme a lo establecido en la Ley 1071 de 2006 y quedará sujeto a que exista disponibilidad presupuestal, previa situación de fondos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 18°. DESPIGNORACIÓN DE CESANTÍAS EN CASOS DE CALAMIDAD:

Se podrá despignorar hasta el 100% de las cesantías parciales de los funcionarios en casos de desastre por fenómenos naturales (terremoto, avalancha, rayo, huracán, inundaciones, humedad que ponga en riesgo la salud de la familia), por actos o hechos ejecutados por el hombre (terrorismo, vandalismo, incendio, desplazamientos forzosos por circunstancias de orden público), cualquier otro hecho en que sea inminente la pérdida estructural de la vivienda o que la destruya total o parcialmente, siempre y cuando no se trate de procesos ejecutivos y cuando peligre la vida o la salud de manera grave del funcionario o su núcleo familiar

Para lo anterior, el solicitante, según el caso, deberá allegar la certificación de la EPS y/o el concepto técnico emitido por un arquitecto o ingeniero civil del Fondo de Bienestar Social en el caso del Nivel Central, y en las Gerencias Departamentales donde no exista profesional del área de la arquitectura o la ingeniería civil, se permite que el informe lo realice un tercero (arquitecto o ingeniero civil) o por parte del Comité de Bienestar con el visto bueno del Gerente Departamental.

Estas cesantías se podrán despignorar con corte a las siguientes fechas:

- Retroactivos: cesantías parciales causadas hasta el mes inmediatamente anterior a la ocurrencia de los hechos.
- Ley 33: cesantías parciales causadas hasta 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la ocurrencia de los hechos.

ARTÍCULO 19°. Para el giro de estas cesantías y teniendo en cuenta que son eventos de extrema urgencia, se tendrá prioridad con el PAC disponible del mes en el que se apruebe o del mes siguiente.



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
NIT. 800.252.683-3

ACUERDO No. 007

FECHA: 24 AGO 2015

"Por el cual se modifica y aprueba el Manual de Cesantías del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República"

ARTÍCULO 20º. Facultar al Gerente del FBS para aprobar la despignoración de las cesantías parciales de que trata el artículo 18º de este manual, previa evaluación del Comité de Cesantías.

TÍTULO V

COMITÉ DE CESANTÍAS

ARTÍCULO 20º. COMITÉ DE CESANTÍAS:

Confórmese un Comité de Cesantías que verifique el cumplimiento de lo establecido en el presente Manual, en el cual se reunirá como mínimo tres veces al año o cuando las circunstancias lo ameriten y estará conformado por los siguientes funcionarios:

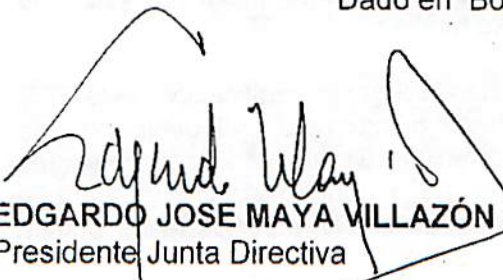
- El Gerente del Fondo de Bienestar Social de la CGR.
- El Director Administrativo y Financiero del Fondo de Bienestar Social de la CGR.
- El Director de Desarrollo y Bienestar Social del Fondo de Bienestar Social de la CGR.
- El Asesor Financiero del Fondo de Bienestar Social de la CGR
- El Asesor Jurídico del Fondo de Bienestar Social de la CGR
- El Representante de los Empleados de la CGR ante la Junta Directiva del FBS.
- El Representante de los Empleados del FBS ante la Comisión de Personal.

PARÁGRAFO. Un Profesional del Grupo de Cesantías del FBS, actuará como Secretario del Comité de Cesantías y participara con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 21º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y revoca las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los, 24 AGO 2015


EDGARDO JOSE MAYA VILLAZÓN
Presidente Junta Directiva


INDIRA MARIA GUTIERREZ ACUÑA
Secretaria Junta Directiva

Revisó: Ana Maria Araujo – Directora Administrativa y Financiera 
Lidia Ana Hernández Ayala – Directora de Desarrollo y Bienestar Social (e)
Dalmiro Enrique Cálah Barón. Asesor Jurídico 
Nelson Urrego Acosta. Asesor Financiero 
Proyectó: Ana Rocio Salcedo Gualibonza. Profesional Grado 10 

RADICACION ESCRITO DE CONTESTACION DEMANADA

Anderson Enrique Jaimes Parada (C) <anderson.jaimes@contraloria.gov.co>

Vie 28/05/2021 15:16

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ferna_no@hotmail.es <ferna_no@hotmail.es>; notificacionesjudiciales@fbscgr.gov.co <notificacionesjudiciales@fbscgr.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (785 KB)
CONTESTACION DEMANDA OK.pdf;

Cordial saludo, mediante el presente me permito radicar escrito de contestación de demanda dentro del proceso de las siguientes características:

Doctora:

KELLY NIEVES CHAMORRO

Juzgado Segundo Mixto Administrativo del Circuito de Riohacha
Riohacha - Guajira

REF: Proceso Rad. No.: 44001334000220180011100
Demandante: EULFRAN CORRALES DURAN
Demandada: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y OTROS
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: Contestación Demanda - Pruebas

Cordialmente,

ANDERSON JAIMES PARADA

Apoderado Contraloría general de la Republica

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

Bogotá D.C.

Doctora:

KELLY NIEVES CHAMORRO

Juzgado Segundo Mixto Administrativo del Circuito de Riohacha
Riohacha - Guajira

REF:	Proceso Rad. No.:	44001334000220180011100
	Demandante:	EULFRAN CORRALES DURAN
	Demandada:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y OTROS
	Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
	Asunto:	Contestación Demanda - Pruebas

I. ANDERSON ENRIQUE JAIMES PARADA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.240.722 de Pamplona, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 210.694 del C.S.J., obrando de conformidad con el poder que en legal forma se me ha conferido, para actuar en el proceso de la referencia como apoderado de la NACIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, comparezco a su despacho encontrándome dentro del término establecido de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, artículo 175 y 199 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, hago presencia dentro de la actuación procesal para CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES, aportar pruebas y antecedentes relacionados con las pretensiones del actor, y en general, para ejercitar el derecho de oposición y defensa que le asiste a mi procurada en los siguientes términos:

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a que en contra de la NACIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, se profieran las DECLARACIONES Y CONDENAS, que mediante apoderado judicial constituido al efecto, reclama la parte actora, dado que carecen de fundamento fáctico y jurídico, tal y como se demostrará con los argumentos que a continuación se exponen.

III. ARGUMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA

Actuando a través de apoderado constituido para el efecto el señor EULFRAN CORRALES DURAN, solicita se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio 21707335 de fecha 19 de octubre de 2017, suscrito por la Gerente del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica.

Que como consecuencia de la anterior declaración de nulidad y a título de restablecimiento del derecho se ordene al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA y a la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO; reconozca y pague la indemnización moratoria generada por el pago tardío de las cesantías parciales reclamadas mediante petición de fecha 2 de octubre de 2017.

IV.- RESPUESTA A LOS ARGUMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA.

HECHO 1 al 7.- No me consta, debe ser probado por parte de la demandante ya que se trata de situaciones descritas entre la demandante y el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica.

V. RESPUESTA A LOS ARGUMENTOS EN DERECHO, NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

1.- Respecto a los argumentos expuestos por la actora, manifiesta que el acto administrativo impugnado (Oficio No. 21707335 de fecha 19 de octubre de 2017, suscrito por el la Gerente del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica) desconoció el precepto supremo al negar el derecho que le asiste al reconocimiento y pago de la indemnización moratoria que se generó como consecuencia de la cancelación tardía de las cesantías parciales reclamadas con escrito de octubre 2 de 2017, ya que, desde el punto de vista Constitucional, los entes demandados están obligados a reconocer al actor el beneficio reclamado. Por ello, al negársele su cancelación se desconoció lo previsto en dicho artículo, lo cual conlleva a que el acto contenido en el oficio **TRD 21707335 de 19 de octubre de 2017** se encuentre viciado de nulidad, tras ser expedido con desconocimiento de lo ordenado en la Carta Superior.

Como se desprende del cargo planteado, el acto atacado por el actor **se trata de oficio TRD 21707335 de 19 de octubre de 2017, el cual lo expidió el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica.**

La LEY 106 DE 1993 regula lo pertinente al fondo de bienestar de la Contraloría General de la republica ya que es una entidad que cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, conforme a la ley 106 de 1993, razón por la cual, la Contraloría General de la Republica carece de legitimación en la causa por pasiva.

"TÍTULO IV

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO DE SU CREACION, NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 89°.- Creación y Naturaleza. Créase el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, adscrito a la Contraloría General de la República.

Artículo 90°.- De los Objetivos. El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, tendrá como objetivos, los siguientes:

1. Contribuir a la solución de las necesidades básicas de salud, educación y vivienda de los empleados de la Contraloría General de la República.
2. Desarrollar planes especiales de vivienda, educación y salud para los empleados de la Contraloría General de la República.
3. Desarrollar planes de crédito de salud, educación y vivienda para los empleados de la Contraloría General de la República y/o su cónyuge o compañero o compañera permanente.
4. Desarrollar planes de crédito para construcción de vivienda, compra de vivienda usada, liberación de gravámenes hipotecarios y mejoras en inmuebles para los empleados de la Contraloría General de la República y/o su cónyuge o compañero o compañera permanente y demás líneas de crédito de desarrollo social.
5. Administrar las cesantías de los empleados de la Contraloría General de la República.
6. Administrar el Colegio de la Contraloría General de la República.
7. Administrar el Centro Médico de la Contraloría General de la República.

Artículo 91°.- De las Funciones. Son funciones del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, las siguientes:

1. Organizar, dirigir y administrar el reconocimiento y pago de las cesantías de los empleados públicos de la Contraloría.
2. Expedir los reglamentos generales que en materia de crédito de educación, salud y vivienda desarrolle, de conformidad con las normas legales y reglamentarias.
3. Expedir los reglamentos generales para la atención de las prestaciones a su cargo, de conformidad con las normas legales y reglamentarias.
4. Atender los requerimientos que en materia de vivienda formulen los empleados de la Contraloría General de la República.
5. Realizar las inversiones que le permitan servir oportunamente los objetivos propios y le garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez.
6. Otorgar los créditos aprobados por la Junta Directiva del Fondo.
7. Cancelar las cesantías parciales y definitivas a los empleados y exempleados de la entidad.

8. *Elaborar y ejecutar los programas de asistencia social para los empleados y sus familias.*
9. *Elaborar y ejecutar programas recreativos y culturales para los funcionarios de la Contraloría General de la República y sus familias.*
10. *Establecer los planes educativos que debe desarrollar el Colegio para Hijos de Empleados.*
11. *Las demás que le sean asignadas por la ley.*

Artículo 92°.- *Del Domicilio. El domicilio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, será la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C.*

Artículo 93°.- *Del Patrimonio. El patrimonio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, estará constituido:*

1. *Por las apropiaciones que le sean asignadas en el presupuesto nacional y especialmente por el aporte que haga la Contraloría General de la República correspondiente al 2% de su presupuesto anual.*
2. *Por sus rendimientos operacionales y financieros.*
3. *Por los auxilios y donaciones que reciba.*
4. *Por los aportes de los empleados de la Contraloría General de la República.*
5. *Por las sumas que recaude la Contraloría por concepto de las multas que imponga.*
6. *Por los bienes que como persona jurídica haya adquirido o adquiera.*
7. *Por el rubro correspondiente a cesantías tanto parciales como definitivas.*
8. *Por los recursos que se perciban como producto de los servicios prestados por la Unidad Especial de Estudios Especializados de Control Fiscal -CECOF-.*
9. *Con los recursos de la venta de papel resago, remate de bienes, venta de pliegos y demás actividades administrativas, que realice la Contraloría.*

Parágrafo.- *Los derechos, bienes y obligaciones del actual Fondo Social de Vivienda, se incorporan al patrimonio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, así como también los bienes y fondos de la Unidad Médica y del Colegio de la Contraloría General de la República...*

Adicionalmente, las funciones de la Dirección de Gestión del Talento Humano sobre el tema de cesantías, establecen:

DECRETO 267 DE 2000

Corresponde a la Dirección de Gestión de Talento Humano la liquidación de prestaciones sociales de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 70 del decreto 267 de 22 de febrero de 2000.

Artículo 70. Dirección de Gestión del Talento Humano. Son funciones de la Dirección de Gestión del Talento Humano:

1. Proponer...

2. Orientar la aplicación de las normas a que debe sujetarse la administración de personal, la elaboración de las nóminas y la liquidación de las prestaciones sociales y disponer lo requerido para implementar estos procesos.

En relación con las funciones del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República sobre el particular, son:

LEY 106 DE 1993

Artículo 91°.- *De las Funciones.* Son funciones del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, las siguientes:

1.- Organizar, dirigir y administrar el reconocimiento y pago de las cesantías de los empleados públicos de la Contraloría.

Se concluye de lo expuesto que es el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República el responsable del pago de las cesantías de los funcionarios de la entidad y a la Dirección de Gestión del Talento Humano le corresponde hacer las respectivas liquidaciones.

Por otra parte, es un hecho conocido que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República realiza los pagos de las cesantías de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, pero corresponde a dicho Fondo responder con exactitud sobre la posible demora en los pagos de las mismas.

VI – EXCEPCIONES.

Propongo como excepciones las siguientes:

1).FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Es menester manifestar que la pretensión del demandante es la nulidad del oficio 21707335 de fecha 19 de octubre de 2017, suscrito por la Gerente del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

En el caso concreto se tiene que el demandante solicitó el pago de las cesantías parciales y dicho fondo de Bienestar Social expidió el acto mediante el cual solicita la nulidad, entidad a la que le es menester tal pretensión ya que es a quien solicita y quien le demora tal pago.

En sentencia del seis (06) de agosto de dos mil doce (2012)¹, el Máximo Órgano de Cierre de la Jurisdicción señaló:

*“...Pues bien, la **legitimación en la causa**, corresponde a la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial. En otros términos, consiste en la posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar el derecho invocado en la demanda - legitimación por activa- y de hacerlo frente a quien fue demandado -legitimación por pasiva-, por haber sido parte de la relación material que dio lugar al litigio. Corresponde a un presupuesto procesal de la sentencia de fondo favorable a las pretensiones, toda vez que constituye una excepción de fondo, entendida ésta como un hecho nuevo alegado por la parte demandada para enervar la pretensión, puesto que tiende a destruir, total o parcialmente, el derecho alegado por el demandante. Al respecto, ha dicho esta Corporación²:*

*“La **legitimación de hecho en la causa** es entendida como la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado. Quien cita a otro y atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. Vg.: A demanda a B. Cada uno de estos está legitimado de hecho.*

*La **legitimación material en la causa** alude, por regla general, a situación distinta cual es la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas o hayan demandado o que hayan sido demandadas.*

*(...) La falta de legitimación **material en la causa**, por activa o por pasiva, **no enerva la pretensión procesal en su contenido**, como si lo hace una excepción de fondo. La excepción de fondo se caracteriza por la potencialidad que tiene, si se prueba el hecho modificativo o extintivo de la pretensión procesal que propone al demandado o advierte el juzgador (art.164 C.C.A) para extinguir, parcial o totalmente la súplica procesal. La excepción de fondo supone, en principio, el previo derecho del demandante que a posteriori se recorta por un hecho nuevo y probado - **modificativo o extintivo del derecho constitutivo del demandante** - que enerva la prosperidad total o parcial de la pretensión, como ya se dijo.*

*La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una **condición anterior y necesaria** entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por si solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó*

¹ Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección A, Consejero Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, radicado 11001-03-15-000-2012-01063-00(AC).

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 22 de noviembre de 2001. Expediente No.13.356. M.P. Maria Elena Giraldo Gómez.

no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo - no el procesal -; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante”.

De lo anterior se tiene que la Contraloría General de la Republica no tiene legitimación en la causa por pasiva toda vez que de acuerdo con la pretensión de nulidad del oficio 21707335 de fecha 19 de octubre de 2017, suscrito por la Gerente del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica.

La LEY 106 DE 1993 regula lo pertinente al fondo de bienestar de la Contraloría General de la republica ya que es una entidad que cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, conforme a la ley 106 de 1993, razón por la cual, la Contraloría General de la Republica carece de legitimación en la causa por pasiva y en donde mi representada no tiene ninguna injerencia en las decisiones tomadas por dicha entidad.

2) INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO.

El demandante solicita la nulidad del oficio 21707335 de fecha 19 de octubre de 2017, suscrito por el asesor jurídico del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica.

Lo anterior por cuanto no existe un acto administrativo emitido por la Contraloría General de la Republica con una decisión bien sea para crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas dirigidas a la demandante.

Los cargos propuestos en la demanda, carecen de identificación del vicio de nulidad, razón por la que deben ser negados y en ese sentido, la demandante no logró acreditar los supuestos normativos, por los que no le es dable reclamar el cobro de una suma de dinero que no se le adeuda.

VII - MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES APORTADAS

- Se tengan como pruebas los actos demandados los cuales reposan en el expediente de la referencia y los relacionados en el acápite de anexos.

VIII – ANEXOS

- Poder para actuar debidamente otorgado.
- Resolución 0284 de 24 de agosto de 2015.

- Constancia del cargo emitida por la Dirección de Talento Humano

IX - NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones personales en la Oficina Jurídica de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, Carrera 69 No. 44-35 Piso: 15 Conmutador 5187000 Bogotá D.C. Colombia y en el correo electrónico notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co

De la señora Juez,

ANDERSON JAIMES.

ANDERSON ENRIQUE JAIMES PARADA

C.C. 1.094.240.722 de Pamplona.

T. P. 210.694 del C. S. de la J.

Bogotá D.C.

Doctora

KELLY NIEVES CHAMORRO

Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha.

Riohacha - Guajira

RADICACIÓN: N° 44-001-33-40-002-2018-00111-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EULFRAN CORRALES DURAN
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ASUNTO: PODER

JULIÁN MAURICIO RUÍZ RODRÍGUEZ, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.069.388, obrando en mi condición de Representante Judicial de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, como Director de la Oficina Jurídica, tal como lo acredita la Resolución Organizacional No. 0284 del 24 de agosto de 2015 y la certificación de ejercicio del cargo que desempeño, cuyos ejemplares acompañan este escrito, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, a usted atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ANDERSON ENRIQUE JAIMES PARADA**, abogado contratista adscrito a la Oficina Jurídica de esta entidad, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de LA NACIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, asuma la representación de sus intereses jurídicos y patrimoniales e intervenga en todas las diligencias que se programen.

El apoderado queda investido de amplias facultades en ejercicio del mandato otorgado, especialmente para conciliar, interponer recursos, sustituir, reasumir y en general, para todas aquellas que se requieran y tiendan a la cabal ejecución de la gestión encomendada.

Sírvase señora Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

De la señora Juez,



JULIAN MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ
Director Oficina Jurídica (E)

Acepto,

ANDERSON JAIMES

ANDERSON ENRIQUE JAIMES PARADA
C.C. No. 1.094.240.722
TP. 210.694 del C.S. de la J.

notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co
aejaimes@contraloria.gov.co

	
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL	NÚMERO: 0284
FECHA: 24 AGO. 2019	
PÁGINA NÚMERO:	1 de 2

Por medio de la cual se delega la función de representar judicialmente a la Nación - Contraloría General de la República

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

El Contralor General de la República, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 268 de la Constitución Política, el artículo 26 del Decreto Ley 267 del 22 de Febrero de 2000, en concordancia con las demás normas pertinentes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5° del artículo 35 del Decreto - Ley 267 de 2000 le asigna al Contralor General de la República la función de representar legalmente a la entidad en todos los asuntos que en el ejercicio de sus funciones se presenten a favor o en contra de la Contraloría;

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 dispone que la entidad, órgano u organismo estatal estará representada para efectos judiciales por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

Que el artículo 26 del Decreto - Ley 267 de 2000, le otorga al Contralor General de la República la facultad de delegar competencias administrativas, técnicas o jurídicas en los términos de los respectivos actos de delegación y de lo dispuesto en el Decreto Extraordinario citado;

(Que el numeral 15 del artículo 43 del Decreto - Ley 267 de 2000, establece que es función de la Oficina Jurídica, entre otras, la de representar judicialmente a la Contraloría General de la República ante las autoridades competentes cuando fuere el caso, igualmente el numeral 17 "ibidem" le encomienda la atribución de atender y vigilar las lites, acciones de cumplimiento, y el cumplimiento de sentencias en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Contraloría General;

Que en razón de lo manifestado se hace necesario delegar en el Director de la Oficina Jurídica la función de representar judicialmente a la Nación - Contraloría General de la República, a efecto de garantizar la adecuada y eficiente representación

Contraloría

**RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL**

NÚMERO: 0284

FECHA: 24 AGO 2015

PÁGINA NÚMERO: 2 de 2

Por medio de la cual se delega la función de representar judicialmente a la Nación - Contraloría General de la República

de los intereses jurídicos y patrimoniales de la entidad en los diferentes procesos, asuntos y trámites de carácter judicial en los que deba intervenir;

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el Director de la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría General de la República la función de representar judicialmente a la Nación - Contraloría General de la República, para lo cual se le asigna expresamente la facultad de otorgar poderes a los profesionales abogados encargados de la defensa judicial de la entidad según se requiera para que representen judicialmente a la Nación - Contraloría General de la República en los diferentes procesos, trámites y demás asuntos de carácter judicial en que se deba actuar en defensa de sus intereses jurídicos o patrimoniales.

ARTICULO SEGUNDO: Facultar a los profesionales abogados encargados de la defensa judicial de la entidad adscritos a la Oficina Jurídica para recibir notificaciones de las diferentes providencias que profieran las autoridades judiciales en los procesos en los que sea parte o en los que deba intervenir la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deroga la resolución No. 040 del 09 de agosto 2006,

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Eduardo Maya Villazón
EDUARDO MAYA VILLAZÓN
Contralor General de la República

Revisó: Juliana Martínez Bermejo/Directora Oficina Jurídica CGR
Proyectó: Oscar Arana/Oficina Asesora Jurídica

Publicada en el Diario Oficial No. 45618 de 26 AGO 2015

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

HACE CONSTAR

Que el Doctor **JULIÁN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.86.069.388, en la actualidad está encargado como Director de Oficina, Nivel Directivo Grado 04 de la Oficina Jurídica, encargado de funciones mediante Resolución Ordinaria No.01144 del diez (10) de marzo de 2021. En la actualidad el Dr. Ruiz se encuentra nombrado en titularidad en el cargo de Vicecontralor General de la Republica, y desempeña formalmente las funciones de Director de la Oficina Jurídica desde el diecisiete (17) de septiembre de 2018.

Dado en Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).



LUIS FRANCISCO BALAGUERA BARACALDO
Director de Gestión del Talento Humano

Proyectó: Camilo Rivera – PEGTH